

ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA
DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1: ES AFICIONADO, A LOS FINES DEL ARTICULO 2DO. DE LOS ESTATUTOS CUALQUIER PERSONA QUE SE DEDICA POR GUSTO Y DISTRACCIÓN, POR SU BIENESTAR FÍSICO Y MORAL, A LA PRACTICA DEL HOCKEY SOBRE CÉSPED Y NO OBTIENE NINGÚN BENEFICIO MATERIAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

ARTICULO 2: SE CONSIDERA PROFESIONAL Y POR LO TANTO SERÁ DESAFILIADO SIN MAS TRAMITE, EL JUGADOR QUE POR INTERVENIR EN CUALQUIER ENCUENTRO DE HOCKEY, PERCIBA REMUNERACIÓN O PREMIO EN DINERO U OTRA ESPECIE QUE IMPORTARE UN EQUIVALENTE.

ARTICULO 3: LOS DIRIGENTES, ÁRBITROS, DIRECTORES TÉCNICOS, ENTRENADORES, KINESIÓLOGOS, MÉDICOS Y OTRAS PERSONAS QUE EJERCIERAN FUNCIONES RELACIONADAS A LA PRACTICA DEL DEPORTE, A LAS ORDENES DE ENTIDADES AFILIADAS, PERCIBIENDO CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN POR DICHAS ACTIVIDADES, SERÁN CONSIDERADOS PROFESIONALES.

ARTICULO 4: LOS REINTEGROS POR GASTOS, VIÁTICOS O BECAS QUE PUDIEREN PERCIBIR LOS JUGADORES, DIRIGENTES, ÁRBITROS, DIRECTORES TÉCNICOS, ENTRENADORES, KINESIÓLOGOS, MÉDICOS Y OTRAS PERSONAS QUE EJERCIERAN FUNCIONES RELACIONADAS A LA PRACTICA DEL DEPORTE, NO IMPLICA DESCONOCER SU CONDICIÓN DE AMATEURS.

ARTICULO 5: CUANDO LA COMISIÓN DIRECTIVA DECLARE PROFESIONAL A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, DEBERÁ HACERLO CONOCER A LAS ENTIDADES AFILIADAS Y DARLO A PUBLICIDAD A LOS FINES PERTINENTES.

ARTICULO 6: TODOS AQUELLOS QUE ESTUVIERAN INCLUIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2DO. Y 3RO. DE ESTE REGLAMENTO Y QUE FUERAN DECLARADOS PROFESIONALES, NO PODRÁN SER REHABILITADOS COMO AMATEURS.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO 7: LOS IMPORTES VENCIDOS QUE ADEUDEN LAS ENTIDADES AFILIADAS O PERSONAS FÍSICAS, SUFRIRÁN LOS RECARGOS POR MORA QUE FIJE LA COMISIÓN DIRECTIVA HASTA SU EFECTIVO PAGO.

ARTÍCULO 8: LA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE O PERSONA FISICA QUE TENGA DEUDAS EN DINERO, VENCIDAS, POR CUALQUIER CONCEPTO, CON LA ASOCIACION, SERA PASIBLE DE:

- A) LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- B) SERA INHABILITADA PARA TODA ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE CESPED;
- C) TRANSCURRIDOS 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, SERA INTIMADA SEGUN LO PRESCRIPTO POR EL ART. 5TO. DE LOS ESTATUTOS, CUANDO SE TRATE DE UNA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE.

CUANDO LAS DEUDAS SEAN BIENES PROPIEDAD DE LA ASOCIACION ENTREGADOS PARA SU USO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, Y QUE NO HAYAN SIDO DEVUELTOS EN EL PLAZO FIJADO POR LA COMISION DIRECTIVA, ESTA, INTIMARA AL DEUDOR EN EL PLAZO PERENTORIO DE 72 HS. A HACER EFECTIVA LA DEVOLUCION. SI VENCIDO DICHO PLAZO LOS BIENES NO SON DEVUELTOS, LA COMISION DIRECTIVA INHABILITARA AL DEUDOR PARA TODA ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE CESPED HASTA LA EFECTIVA DEVOLUCION DE LOS MISMOS, YA SEA SE TRATE DE UNA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE O DE UNA PERSONA FISICA.

EN EL CASO DE ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES, TRANSCURRIDOS 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE LA INHABILITACION QUE LES CORRESPONDE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SERAN INTIMADAS DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO POR EL ART. 5° DE LOS ESTATUTOS.

LA ENTIDAD DESAFILIADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5 ULTIMO PARRAFO DE LOS ESTATUTOS NO PODRA SER REAFILIADA SIN LA PREVIA CANCELACION DE LO ADEUDADO CON LOS RECARGOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS PARA LA AFILIACION.

ARTICULO 9: ANTES DE COMENZAR LA ACTIVIDAD OFICIAL, LA COMISION DIRECTIVA FIJARA UN VENCIMIENTO MENSUAL PARA TODAS LAS CONTRIBUCIONES, EN DINERO, DE LAS ENTIDADES O PERSONAS FISICAS.

ARTICULO 10: LA COMISION DIRECTIVA PODRA OTORGAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O DEUDAS VENCIDAS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION QUE CORRESPONDA A ENTIDADES Y/O PERSONAS FISICAS, CON LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ART. 7.

ARTICULO 11: LA COMISION DIRECTIVA FIJARA ANTES DEL INICIO OFICIAL, LOS ARANCELES DE: A) INSCRIPCION DE EQUIPOS EN

TORNEOS OFICIALES; B) DERECHOS DE JUGADORES; C) DERECHOS DE PASES; D) MULTAS; E) DERECHOS VARIOS (ENTRADAS, PLASTIFICADOS DE CARNET, REGLAMENTOS, ETC.). IGUAL FACULTAD TENDRA PARA LOS TORNEOS ESPECIALES QUE SE EFECTUEN DURANTE CADA TEMPORADA.

EL DERECHO DE JUGADOR SE PAGARA TOTALMENTE CUANDO LA INSCRIPCION DEL JUGADOR SEA DURANTE EL PRIMER TORNEO OFICIAL O LA PRIMERA MITAD DEL AÑO, SEGUN LO FIJE LA COMISION DIRECTIVA, Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO O LA SUMA QUE FIJE LA COMISION DIRECTIVA CUANDO LA INSCRIPCION SEA DURANTE EL SEGUNDO TORNEO OFICIAL O LA SEGUNDA MITAD DEL AÑO. IGUAL SISTEMA SE APLICARA CUANDO EN ALGUNA CATEGORIA SE COBRE INSCRIPCION DE EQUIPOS POR DECISION DE LA COMISION DIRECTIVA.

CUANDO UNA INSTITUCIÓN QUE HAYA INSCRIPTO JUGADORES DURANTE EL PRIMER TORNEO OFICIAL O LA PRIMERA MITAD DEL AÑO, LOS DE BAJA PARA EL SEGUNDO TORNEO OFICIAL O LA SEGUNDA MITAD DEL AÑO, PODRA INCORPORAR IGUAL CANTIDAD DE NUEVOS JUGADORES QUE LAS BAJAS PRODUCIDAS, SIN PAGAR NUEVAMENTE EL DERECHO DE JUGADOR.

ARTICULO 12: LA COMISION DIRECTIVA ESTA FACULTADA A REALIZAR LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL ART. 5 INCISO D) DE LOS ESTATUTOS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) CITAR A REUNION DE CLUBES POR MEDIO FEHACIENTE; B) DICHA REUNION SE REGIRA, EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13: LAS INSTITUCIONES QUE SOLICITEN AFILIACION, DEBEN SER NETAMENTE AMATEURS EN LA PRACTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL HOCKEY SOBRE CESPED, ESTANDOLES TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PAGAR SUELDOS, PRIMA Y OTRA CLASE DE RETRIBUCIONES QUE PUEDA IMPORTAR PAGO POR LA PRACTICA DE ESTE DEPORTE, A JUGADORES. NO SE CONSIDERARA QUE DICHAS INSTITUCIONES PIERDEN SU CONDICION DE AMATEURS EN CUANTO A LA PRACTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL HOCKEY SOBRE CESPED, CUANDO REALICEN LOS PAGOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14: LAS ENTIDADES, PARA OBTENER SU AFILIACION, DEBERAN REMITIR A LA A.A.M.H.S.C., UNA NOTA-SOLICITUD FIRMADA POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS POR SU ESTATUTO, ACOMPAÑADA DE: A) ESTATUTOS QUE LA RIGEN Y NUMERO DE PERSONERIA JURIDICA; B) NOMINA DE LA COMISION DIRECTIVA; C) DOMICILIO SOCIAL; D) LUGAR Y PLANO DE LA UBICACION DE SU CAMPO DE DEPORTES, INSTALACIONES, VESTUARIOS, SANITARIOS Y

DEMÁS COMODIDADES; E) COLORES Y DISTINTIVOS DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 15: EN CASO DE SIMILITUD EN LOS COLORES Y DISTINTIVOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS, ADHERENTES O INVITADAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 200 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16: EN EL CASO DE ACEPTARSE POR COMISION DIRECTIVA ALGUNA INSTITUCION EN CARACTER DE INVITADA A UN TORNEO OFICIAL, EL TIEMPO MÁXIMO A INCLUIRLA SERÁ DE TRES (3) AÑOS, PASADO DICHO PERIODO DEBERÁ INDEFECTIBLEMENTE AFILIARSE A LA ASOCIACION, CUMPLIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN EL ESTATUTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

IGUALMENTE, LA COMISION DIRECTIVA, PODRÁ, A PEDIDO DE ALGUNA INSTITUCION AFILIADA A OTRA ASOCIACION O FEDERACION, CON AUTORIZACION DE ESTA, INVITARLA A PARTICIPAR DE LOS TORNEOS OFICIALES, NO EXISTIENDO, EN ESTE CASO, LA LIMITACION DE TIEMPO PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS INSTITUCIONES INVITADAS NO FORMAN PARTE DE LA A.A.M.H.S.C., TENIENDO ÚNICAMENTE DERECHO A PARTICIPAR DEL TORNEO AL CUAL FUERAN INVITADAS Y A EFECTUAR LAS PETICIONES Y RECURSOS QUE DE EL EXCLUSIVAMENTE DERIVEN, CONFORME A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA MISMA, A CUYOS EFECTOS SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE.

LOS JUGADORES DE LAS INSTITUCIONES INVITADAS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA A.A.M.H.S.C., EXCEPTO CUANDO LA INSTITUCION SEA AFILIADA DE OTRA ASOCIACION O FEDERACION, DEBIENDO, EN TODOS LOS CASOS, PAGAR EL DERECHO DE JUGADOR.

LA INSTITUCION INVITADA DEBERÁ PAGAR LA INSCRIPCION DE EQUIPOS, MULTAS Y DEMÁS DERECHOS QUE PAGUEN LAS INSTITUCIONES AFILIADAS O ADHERENTES Y QUE DERIVEN DE LA PARTICIPACION EN LOS TORNEOS. NO PAGARÁN CUOTA SOCIAL, PERO LA COMISION DIRECTIVA PODRÁ FIJARLES UN DERECHO DE INVITACION.

ARTICULO 17: A LOS FINES DE LA ANTIGUEDAD REQUERIDA EN EL ARTICULO 9 INC. B) DE LOS ESTATUTOS, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SON DOS (2) AÑOS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACEPTO LA AFILIACION.

ARTICULO 18: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DEL ESTATUTO SON APELABLES ANTE LA ASAMBLEA TODAS LAS RESOLUCIONES DE COMISION DIRECTIVA.

LAS APELACIONES A RESOLUCIONES DE COMISION DIRECTIVA, INTERPUESTAS EN TERMINO POR EL INTERESADO, SE DEBERÁN INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA ASAMBLEA POSTERIOR, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, Y EL APELANTE DEBERÁ HACER UN DEPOSITO EN DINERO EFECTIVO O CHEQUES, EL QUE LE SERÁ DEVUELTO ÚNICAMENTE EN EL CASO DE REVOCARSE O MODIFICARSE A SU FAVOR LA RESOLUCION. EL MONTO DE DICHO DEPOSITO LO FIJARÁ ANUALMENTE LA COMISION DIRECTIVA Y SERÁ,

PARA APELACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS FISICAS, IGUAL A UN TERCIO DEL MONTO PARA APELACIONES PRESENTADAS POR INSTITUCIONES AFILIADAS O ADHERENTES.

CAPITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 19: A LOS FINES DEL ARTICULO 33 DE LOS ESTATUTOS, SE ENTIENDE POR ORGANISMOS COADYUVANTES A AQUELLOS QUE, REALIZANDO TAREAS ESPECIFICAS, COLABORAN CON LA COMISION DIRECTIVA DE LA CUAL DEPENDEN. LAS RESOLUCIONES DE ESTOS ORGANISMOS NO TENDRAN VALIDEZ ALGUNA SIN LA APROBACION PREVIA DE LA COMISION DIRECTIVA.

TITULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20: A LOS FINES DEL ART. 19 DEL ESTATUTO, SE ENTIENDE QUE QUEDARA FORMALIZADA LA CONVOCATORIA CON SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS DE RECIBIDO EL PEDIDO.

A LOS FINES DEL ARTICULO 21 DEL ESTATUTO, DEBE ENTENDERSE QUE COMPONEN LAS ASAMBLEAS LAS ENTIDADES QUE TENGAN DEUDAS CON LA A.A.M.H.S.C. A LAS QUE NO SE LES HAYA VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 INC. B DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21: LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LAS ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES, DEBERAN ACREDITAR SU REPRESENTACION CON EL CORRESPONDIENTE PODER HABILITANTE, EN FORMULARIO OFICIAL DE LA ASOCIACION QUE SERA REMITIDO A LAS ENTIDADES A LOS FINES ESPECIFICOS DE CADA CONVOCATORIA, Y QUE LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA A.A.M.H.S.C.. DICHO PODER, DEBERA SER OTORGADO POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA ELLO EN CADA INSTITUCION, Y DEBERA CONTAR CON LOS SELLOS DE LAS MISMAS Y DE LOS FIRMANTES, O LA ACLARACION DE SUS FIRMAS. EN TODOS LOS CASOS, LOS DELEGADOS DEBERAN ACREDITAR IDENTIDAD MEDIANTE: D.N.I.; L.E.; C.I.; L.C.; O CEDULA DE EXTRANJERIA.

ARTICULO 22: CONSTITUIDA LA ASAMBLEA, SE DESIGNARA UNA COMISION DE PODERES, INTEGRADA POR DOS DELEGADOS COMO MINIMO, LA CUAL ESTUDIARA LAS CREDENCIALES PRESENTADAS, Y ACONSEJARA DE INMEDIATO SU APROBACION O RECHAZO. HASTA TANTO DICHA COMISION DE PODERES NO SE EXPIDA, LA ASAMBLEA PASARA A CUARTO INTERMEDIO, NO PUDIENDO ENTRAR A TRATAR EL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 23: NO PODRAN SER DELEGADOS: A) LOS QUE ESTUVIEREN CUMPLIENDO SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ASOCIACION U OTRAS SUPERIORES DEL DEPORTE; B) QUIENES ESTUVIEREN INHABILITADOS LEGALMENTE.

ARTICULO 24: LOS DELEGADOS TITULARES DE LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LA ASAMBLEA, TIENEN VOZ Y VOTO PUDIENDO ELEGIR Y SER ELEGIDOS SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO. LOS DELEGADOS SUPLENTE DE LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LA ASAMBLEA, TIENEN UNICAMENTE VOZ PERO NO VOTO. SIN EMBARGO, PUEDEN SER ELEGIDOS EN LAS MISMAS CONDICIONES DISPUESTAS PRECEDENTEMENTE.

ARTICULO 25: LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PRESENTADA POR LAS ENTIDADES AFILIADAS, Y A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 INC. B) DEL ESTATUTO, DEBERA HACERSE POR ESCRITO, FIRMADO Y SELLADO POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES Y ESPECIFICANDOSE EN LA MISMA CLARA Y EXPRESAMENTE LAS CUESTIONES A TRATAR Y SUS FUNDAMENTOS, NO ANALIZABLES PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 26: LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PRESENTADA POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 INC. C) DEL ESTATUTO, DEBERA HACERSE CON LAS MISMAS FORMALIDADES QUE LAS PRECEPTUADAS POR EL ARTICULO QUE ANTECEDE.

ARTICULO 27: EN AUSENCIA DE AUTORIDAD ESTATUTARIA QUE PUEDA PRESIDIR LA ASAMBLEA, ESTA POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, DISPONDRA QUIEN LO HARA.

ARTICULO 28: TODA ASAMBLEA, SEA CUAL FUERA SU CARACTER, DEBERA REUNIRSE EN LA SEDE SOCIAL DE LA ASOCIACION AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CESPED, O DONDE LA COMISION DIRECTIVA LO DETERMINE, SALVO RESOLUCION EN CONTRARIO DE LA PROPIA ASAMBLEA.

ARTICULO 29: EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE DETERMINADO POR EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO, Y EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS, ESTAS SE REGIRAN POR LA REGLAMENTACION VIGENTE PARA EL CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 30: PARA INCLUIR UN TEMA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DEBERA SER PRESENTADO POR NOTA, CON IGUALES REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO, HASTA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 31: LOS DEBATES EN LAS ASAMBLEAS SE REALIZARAN RESPETANDO RIGUROSAMENTE LA LISTA DE ORADORES, QUE LLEVARA EL SECRETARIO DE LA COMISION DIRECTIVA O QUIEN SEA NOMBRADO

POR LA ASAMBLEA.

ARTICULO 32: EL USO DE LA PALABRA ES CONCEDIDO POR LA PRESIDENCIA DE ACUERDO A LA LISTA QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO ANTERIOR, Y SOLO TIENEN DERECHO A ELLA LOS DELEGADOS TITULARES O SUPLENTE DE CADA INSTITUCION AFILIADA O ADHERENTE Y LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA A FIN DE ACLARACION DE TEMA O A SOLICITUD DE ALGUN ASAMBLEISTA.

ARTICULO 33: EL DELEGADO EN USO DE LA PALABRA, PODRA SER INTERRUMPIDO, CON SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION PREVIA DE LA PRESIDENCIA POR: A) EL MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA AL QUE LE CORRESPONDA EL TEMA EN CUESTION TRATADO; B) EL PRIMERO QUE LO SOLICITARA ENTRE LOS DEMAS DELEGADOS ASAMBLEISTAS, CON EL ORDEN CORRESPONDIENTE. NINGUN DELEGADO, EN USO DE LA PALABRA, PODRA SER INTERRUMPIDO, A MENOS DE QUE SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE EXPLICACION PERTINENTE Y ESTO SOLO SERA PERMITIDO CON LA VENIA DE PRESIDENCIA Y CON CONSENTIMIENTO DEL DELEGADO DISERTANTE.

ARTICULO 34: PARA PODER MOCIONAR EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, EXISTEN LAS SIGUIENTES CLASES DE MOCIONES: A) **COMUN:** ES AQUELLA NO COMPRENDIDA EN LAS OTRAS; B) **PREVIA:** I- PARA QUE SE APLACE EL ASUNTO PARA UN MOMENTO DETERMINADO; II- PARA QUE SE MODIFIQUE LA PROPOSICION EN DISCUSION; C) **DE PREFERENCIA:** ANTICIPAR O POSTERGAR, ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA; D) **DE ORDEN:** I- PARA QUE SE LEVANTE LA SESION; II- PARA PASAR A CUARTO INTERMEDIO; III- CIERRE DE DEBATE (CON O SIN LISTA DE ORADORES); IV- CONTIENE EL ORDEN DEL DIA. PARA QUE PROSPERE UNA MOCION DEL TIPO A), B), Y C), SE REQUERIRA SIMPLE MAYORIA, SALVO PARA LA D) QUE SERA NECESARIO LOS DOS TERCIOS DE LOS PRESENTES.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 35: SE FIJA COMO PERIODO DE INTEGRACION DE LA COMISION DIRECTIVA LA PRIMERA SEMANA SIGUIENTE A LA REALIZACION DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA ORDINARIA, PUDIENDO LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES CONVOCARLA EN LA SEGUNDA SEMANA SI ASI NO SE HICIERA.

ARTICULO 36: LA NO CONCURRENCIA DE UN MIEMBRO TITULAR, EN UN AÑO CALENDARIO, A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, SIN JUSTIFICACION, TRAE APAREJADA LA CESACION DE SUS FUNCIONES. PODRAN JUSTIFICAR, EN EL CITADO PERIODO, UN MAXIMO DE CINCO (5) INASISTENCIAS, NO PUDIENDO JUSTIFICAR MAS DE TRES (3) CONSECUTIVAS. IGUALMENTE PODRAN GOZAR POR AÑO CALENDARIO, DEL USO DE LICENCIA POR NOVENTA DIAS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS, NO PUDIENDO FRACCIONARLOS POR

MENOS DE TREINTA DÍAS.

ARTICULO 37: LA COMISION DIRECTIVA DESIGNARA SUBCOMISIONES QUE COLABORARAN EN EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SI ASI LO CREYERE NECESARIO, INTEGRANDOLAS EN TODOS LOS CASOS CON UN MIEMBRO, POR LO MENOS, DE LA COMISION DIRECTIVA, COMO PRESIDENTE Y CON REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE, A SU JUICIO, REUNAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL CASO EN CUESTIÓN.

ARTICULO 38: LA COMISION DIRECTIVA POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, EJERCE DE MANERA EXCLUSIVA LA REPRESENTACION DE LA A.A.M.H.S.C., Y TODA COMUNICACION, SOLICITUD O ESCRITO QUE SE ENVIE FUERA DE LA MISMA DEBERA REALIZARSE POR SU INTERMEDIO, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO A LOS OTROS ORGANOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y EN ESTE REGLAMENTO HACERLO DIRECTAMENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE ASI LO AUTORICEN LAS NORMAS CITADAS.

ARTICULO 39: SIENDO EL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO GENERAL LA LEY SUPREMA DE LA ASOCIACION, LA COMISION DIRECTIVA RESOLVERA TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PRESENTAREN O PRODUCJESEN EN SUJECION A LOS MISMOS, PUDIENDO REQUERIR EL ASESORAMIENTO QUE ESTIME NECESARIO, ADOPTANDO, EN TODOS LOS CASOS, SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, EXCEPTO CUANDO LAS CITADAS NORMAS PREVEAN OTRAS MAYORIAS.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 40: EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, LO ES A LA VEZ DE TODAS LAS SUBCOMISIONES QUE SE DESIGNARAN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 37 DE ESTE REGLAMENTO, EN LAS CUALES INTERVENDRA CUANDO LO CREYERE OPORTUNO O NECESARIO, CON VOZ Y VOTO, DENTRO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 41: EL NOMBRAMIENTO, JERARQUIZACION, SUSPENSION, DESPIDO O EXONERACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ESTA A CARGO EXCLUSIVO DEL PRESIDENTE, POR DELEGACION DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 40 INC. F DEL ESTATUTO, QUIEN ACTUARA CON SUJECION AL PRESUPUESTO, EN NOMBRE DE LA COMISION DIRECTIVA O POR SI, DEBIENDO DAR CUENTA A ESTA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS, LA QUE PODRA ACEPTARLAS O MODIFICARLAS.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 42: EL SECRETARIO ES EL JEFE DIRECTO Y RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE TODO LO CONCERNIENTE A LA SECRETARIA Y SEDE DE LA ASOCIACION SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO AL PRESIDENTE.

ARTICULO 43: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: A) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN SU FIRMA; B) RECOPIRAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REDACCION DE LA MEMORIA ANUAL; C) ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION EN LOS CASOS NECESARIOS; D) REDACTAR LAS NOTAS, COMUNICACIONES U OTROS DOCUMENTOS, CONSERVANDO COPIAS DE ELLOS Y ENVIAR CON SU SOLA FIRMA LAS CIRCULARES Y CITACIONES; E) CONVOCAR A SESIONES CADA VEZ QUE LO DISPONGA LA PRESIDENCIA; F) FIJAR EN LUGAR VISIBLE EN EL LOCAL SOCIAL COPIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DIRECTIVA POR EL TERMINO DE SIETE DIAS CORRIDOS; G) REPRESENTAR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DENTRO DE LOS LOCALES SOCIALES Y DEPORTIVOS O DE OTRA INDOLE CUANDO ELLOS NO ESTUVIERAN PRESENTES; H) TENER BAJO SUS ORDENES A LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION DISTRIBUYENDO LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO, ORGANIZANDO EL TRABAJO Y VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO. QUEDAN EXCLUIDOS LOS EMPLEADOS QUE POR EXPRESA DISPOSICION DE LA COMISION DIRECTIVA DEPENDAN DIRECTAMENTE DE TESORERIA; I) CONFECCIONAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA ORDINARIAS; J) ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA ASOCIACION QUE DEBAN INSERTARSE EN LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD CONVENIENTES; K) LLEVAR EL REGISTRO DE ENTIDADES AFILIADAS DE ACUERDO CON EL TESORERO; L) ES RESPONSABLE DEL REGISTRO DE JUGADORES; M) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DE COMISION DIRECTIVA; N) LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS Y REUNIONES ORDINARIAS DE LA COMISION DIRECTIVA Y ACTAS DE ASAMBLEA, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA A.A.M.H.S.C..

DEL PROSECRETARIO

ARTICULO 44: EN CASO DE AUSENCIA, TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DEL SECRETARIO, LO REEMPLAZARA EL PROSECRETARIO, QUIEN DEBERA CUMPLIR CON EXACTAMENTE LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO PARA EL SECRETARIO. EN CASO DE AUSENCIA DE AMBAS AUTORIDADES, LA COMISION DIRECTIVA DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS, QUIEN LO REEMPLAZARA.

DEL TESORERO:

ARTICULO 45: SON DEBERES DEL TESORERO: A) LA RECAUDACION Y CUSTODIA DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION; B) CUMPLIR CON LAS ORDENES DE PAGO AUTORIZADAS POR LA COMISION DIRECTIVA; C) DEPOSITAR EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE SE DESIGNEN, EN CUENTA CORRIENTE, CAJA DE AHORRO, O A PLAZOS FIJOS, A NOMBRE DE LA ASOCIACION, TODOS LOS FONDOS PERCIBIDOS A EXCEPCION DE LA CANTIDAD QUE LA COMISION DIRECTIVA AUTORICE RETENER EN CAJA PARA LOS GASTOS URGENTES O COMUNES; F) FIRMAR TODOS LOS

DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y CUYA INTERVENCION LE CORRESPONDA; E) LLEVAR O HACER LLEVAR POR LOS EMPLEADOS ASIGNADOS, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION QUE DETERMINEN LAS LEYES VIGENTES Y LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION DIRECTIVA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DIRECCION; F) ES RESPONSABLE SOLIDARIO CON EL PRESIDENTE DE LOS PAGOS QUE SE EFECTUEN, HAYAN SIDO AUTORIZADOS O NO POR LA COMISION DIRECTIVA; G) CONFECCIONARA Y MANTENDRA AL DIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION Y CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS LO SOMETERA A LA CONSIDERACION DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES PARA QUE CON SU VISTO BUENO SEA PRESENTADO A LA ASAMBLEA ORDINARIA; H) OTORGAR POR SI O POR LA PERSONA QUE AUTORICE AL EFECTO, LOS RECIBOS POR LOS FONDOS QUE RECAUDE LA ASOCIACION; I) EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISION DIRECTIVA INFORMARA SOBRE EL ESTADO DE TESORERIA Y TRIMESTRALMENTE PRESENTARA Y DARA A PUBLICIDAD UN ESTADO DE TESORERIA Y BALANCE DE COMPROBACION DE SALDOS; J) AL COMIENZO DE CADA TEMPORADA, PRESENTARA A LA COMISION DIRECTIVA UN CALCULO DE RECURSOS Y GASTOS Y UN PLAN FINANCIERO, QUIEN APROBARA O NO SU INSTRUMENTACION; K) TENDRA A SU CARGO LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (BUZOS, CASACAS, FALDAS, PANTALONES), COMO ASI TAMBIEN LOS ELEMENTOS DE JUEGO (PADS, PECHERAS, GUANTES, BOCHAS, CARETAS, CUBREBOTAS, BOTIQUINES, ETC.) QUE SON PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, NO PUDIENDO ENTREGAR NADA DE LO DETALLADO, SIN EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

DEL PROTESORERO:

ARTICULO 46: EN CASO DE AUSENCIA, TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DEL TESORERO, LO REEMPLAZARA EL PROTESORERO, QUIEN DEBERA CUMPLIR CON EXACTAMENTE LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO PARA EL TESORERO. EN CASO DE AUSENCIA DE AMBAS AUTORIDADES, LA COMISION DIRECTIVA DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS, QUIEN LOS REEMPLAZARA.

DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 47: LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA COMISION DIRECTIVA DEBERAN SER SEMANALES, Y ESTAR PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRIMERO. EN EL CASO DE AUSENCIA DE AMBOS, PRESIDIRA LA REUNION QUIEN SEA DESIGNADO POR LA COMISION DIRECTIVA DE ENTRE SUS MIEMBROS, CON IDENTICAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A QUIEN REEMPLAZAN.

ARTICULO 48: A LOS FINES DEL COMPUTO DEL QUORUM LEGAL ESTIPULADO EN EL ART. 37 DEL ESTATUTO, NO SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES DE UNIDAD, O SEA SE REDONDEARAN A LA UNIDAD INFERIOR, Y SE CALCULARA SOBRE EL TOTAL DE LOS MIEMBROS

TITULARES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO. LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO SERA DE APLICACION PARA LA DETERMINACION DEL QUORUM DE TODOS LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 49: EN LAS REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA, TENDRAN VOZ TODOS LOS DELEGADOS TITULARES Y/O SUPLENTE DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y ADHERENTES QUE HAYAN SIDO CORRESPONDIENTEMENTE OFICIALIZADOS ANTE LA MISMA, PERO PODRAN HACERLO PREVIA SOLICITUD Y CUANDO EL USO DE LA MISMA LE SEA CONCEDIDO POR LA PRESIDENCIA. NO PODRAN SOLICITAR EL TRATAMIENTO DE NINGUN TEMA EN FORMA VERBAL, SINO QUE DEBERAN SOLICITARLO POR NOTA PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION, DEBIENDO DARLE ENTRADA POR SECRETARIA DE LA ASOCIACION, HASTA UNA HORA ANTES DEL INICIO DE LAS DELIBERACIONES. CUANDO RAZONES DE URGENCIA O INTERES GENERAL ASÍ LO JUSTIFIQUEN, LA PRESIDENCIA PODRA AUTORIZAR LAS PETICIONES VERBALES Y EL TRATAMIENTO DEL TEMA.

CUANDO RAZONES QUE, A CRITERIO DE LA COMISION DIRECTIVA, AMERITEN UN TRATAMIENTO RESERVADO DE ALGUN TEMA, SE PODRA TRATAR EL MISMO EN REUNION PRIVADA CON LA PRESENCIA EXCLUSIVA DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISION, DE LAS PERSONAS QUE LA MISMA AUTORICE Y, EN SU CASO, DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 53 INC. D DEL ESTATUTO. LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN ESTOS TERMINOS, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR SU LECTURA A LOS DELEGADOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y ADHERENTES UNA VEZ FINALIZADA LA REUNION PRIVADA, QUEDANDO A PARTIR DE ESE MOMENTO NOTIFICAS EN IGUALES TERMINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE.

LAS RESOLUCIONES DE COMISION DIRECTIVA SE TENDRAN POR CONOCIDAS Y NOTIFICADAS A TODOS LOS INTERESADOS POR SU SIMPLE APROBACION EN REUNION DE LA MISMA ANTE LOS DELEGADOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y ADHERENTES, COMPUTANDE A PARTIR DE ESE MOMENTO LOS PLAZOS QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCAN O QUE DE ELLAS DERIVEN, DEBIENDO INCORPORARSE AL ACTA RESPECTIVA.

EN TODOS LOS CASOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES QUE CONCURRAN A REUNIONES DE LA COMISION DIRECTIVA TENDRAN VOZ, PERO PODRAN HACERLO PREVIA SOLICITUD Y CUANDO EL USO DE LA MISMA LE SEA CONCEDIDO POR LA PRESIDENCIA. EN NINGUN CASO TENDRAN VOTO.

ARTICULO 50: TODAS LAS NOTAS DE COMUNICACIONES, INFORMACIONES, SOLICITUDES, PEDIDO DE ACLARACIONES, ETC., DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS O ADHERENTES DEBERAN ESTAR ESCRITAS A MAQUINA, FIRMADAS POR PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS MISMAS O POR PERSONAS QUE SEAN AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA INSTITUCION A TALES EFECTOS, **ESTAS AUTORIZACIONES CADUCARAN INDEFECTIBLEMENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO O CUANDO LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN ASÍ LO DISPONGA.** LAS FIRMAS DEBEN SER ACLARADAS CON SELLOS O A MAQUINA.

DEBERAN TENER, ADEMÁS, EL SELLO OFICIAL DE LA ENTIDAD REMITENTE.

ARTICULO 51: LOS DELEGADOS TITULARES Y/O SUPLENTE, DE LAS ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES SON LAS UNICAS PERSONAS AUTORIZADAS A REALIZAR TRAMITES DE CUALQUIER INDOLE ANTE LA ASOCIACION.

ARTICULO 52: EL USO DE LA PALABRA EN LAS REUNIONES DE LA COMISION DIRECTIVA DEBERA SOLICITARSE CON ANTICIPACION SUFICIENTE UNA VEZ CONOCIDO EL ORDEN DEL DIA, PARA PERMITIR A SECRETARIA ORDENARLO POR RIGUROSO TURNO. SOLO LA PRESIDENCIA CONCEDERA EL USO DE LA PALABRA A LOS DELEGADOS. QUIEN TENGA EL USO DE LA PALABRA NO PODRÁ SER INTERRUMPIDO SALVO CON SU CONSENTIMIENTO Y LA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA. EL ORADOR PODRA SER LLAMADO AL ORDEN POR PRESIDENCIA SI SE APARTASE DEL TEMA TRATADO EN LA DISCUSION. SI LA OBSERVACION NO FUERA ACEPTADA POR ESTE, SE CONSULTARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA, QUIENES POR SIMPLE MAYORIA Y SIN PREVIA DISCUSION, DETERMINARAN SI ESTA O NO EL ORADOR FUERA DEL TEMA. DE ESTAR EN TEMA PODRA CONTINUAR, DE LO CONTRARIO PRESIDENCIA PODRA RETIRARLE EL USO DE LA PALABRA, ADEMAS DE DETERMINAR LA INCLUSION DE LO TRATADO EN EL ACTA DE LA REUNION.

ARTICULO 53: EL PRESIDENTE O QUIEN LO REEMPLACE PODRA INTERRUMPIR LA LISTA DE ORADORES PARA HACER USO DE LA PALABRA, SIEMPRE QUE NO ESTE EJERCIENDO LA MOCION ALGUN MIEMBRO O DELEGADO EN ESE MISMO MOMENTO Y QUE ESTE NO SE ENCUENTRE APARTADO DEL TEMA TRATADO.

ARTICULO 54: LAS MOCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE TODOS LOS TEMAS, SON: A) **COMUN:** ES AQUELLA NO COMPRENDIDA EN LAS OTRAS; B) **PREVIA:** I- PARA QUE SE APLACE EL ASUNTO PARA UN MOMENTO DETERMINADO; II- PARA QUE SE MODIFIQUE LA PROPOSICION EN DISCUSION; C) **DE PREFERENCIA:** ANTICIPAR O POSTERGAR, ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA; D) **DE ORDEN:** I- PARA QUE SE LEVANTE LA SESION; II- PARA PASAR A CUARTO INTERMEDIO; III- CIERRE DE DEBATE (CON O SIN LISTA DE ORADORES); IV- CONTIENE EL ORDEN DEL DIA. PARA QUE PROSPERE UNA MOCION DEL TIPO A), B), Y C), SE REQUERIRA SIMPLE MAYORIA, SALVO PARA LA D) QUE SERA NECESARIO LOS DOS TERCIOS DE LOS PRESENTES.

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES

ARTICULO 55: EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DEL

ESTATUTO DE LA A.A.M.H.S.C., REFERENTE AL LLAMADO DE ASAMBLEA ORDINARIA, DEBERA, COMO PRIMERA MEDIDA, COMUNICAR A LAS ENTIDADES AFILIADAS LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CONVOCATORIA DEBIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

ARTICULO 56: LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES DISPONDRA DE UN PLAZO MAXIMO E IMPRORRIGABLE DE TREINTA DIAS CORRIDOS PARA EXPEDIRSE SOBRE LA MEMORIA Y ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTOS Y SU DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA, SEAN PUESTOS A SU DISPOSICION POR LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 57: TODO LO RELACIONADO CON SU GESTION LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES DEBERA HACERLO POR ESCRITO, CON LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y/O DISPOSICIONES FIRMADAS POR SUS MIEMBROS TITULARES, QUIENES TOMARAN LAS RESOLUCIONES POR SIMPLE MAYORIA, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DOBLE EN CASO DE EMPATE. LOS MIEMBROS SUPLENTE REEMPLAZARAN A LOS TITULARES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE REEMPLAZAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

TITULO CUARTO

DEL TRIBUNAL DE PENAS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y CODIGO DE FALTAS

DEL TRIBUNAL DE PENAS

ARTICULO 58: EL TRIBUNAL DE PENAS ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 56 DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 59: EN SU PRIMERA REUNIÓN DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO, Y FIJARÁ EL DÍA Y HORA DE SESIÓN. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL VOCAL QUE SE DESIGNE A TAL EFECTO, EN ESE ORDEN, Y CON TODAS SUS FACULTADES.

ARTICULO 60: TODOS LOS MIEMBROS TITULARES DEL TRIBUNAL TENDRÁN VOZ Y VOTO.

ARTICULO 61: SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ POR SEMANA EN FORMA OBLIGATORIA Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO ASÍ LO RESUELVA LA MAYORÍA DEL CUERPO, O CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL O DE LA ASOCIACIÓN. DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR MEDIO FEHACIENTE. LAS REUNIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL ÁMBITO FÍSICO DE LA ASOCIACIÓN Y CUANDO SE DEBAN REALIZAR EN OTRO LUGAR DEBERÁ CONVOCARSE AL MISMO POR MEDIO FEHACIENTE CON 24 HS., DE

ANTICIPACIÓN. LA DOCUMENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE PENAS NO PODRÁ EXTRAERSE DEL ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED.

ARTÍCULO 62: LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SERÁN ADOPTADAS POR SIMPLE MAYORÍA, TENIENDO EL PRESIDENTE DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 63: EL TRIBUNAL PODRÁ SESIONAR VALIDAMENTE CON TRES DE SUS MIEMBROS TITULARES. LOS MIEMBROS SUPLENTE REEMPLAZARAN A LOS TITULARES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE REEMPLAZAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTÍCULO 64: TODAS LAS ACTUACIONES QUE INICIE EL TRIBUNAL DE PENAS, SE REGISTRARAN EN UN LIBRO LLEVADO POR SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN EN DONDE CONSTARAN:

- A) FECHA DE INICIO.
- B) NUMERO DE ORDEN.
- C) CONCEPTOS INVESTIGADOS O CAUSA INICIADA.
- D) FECHA DE RESOLUCIÓN.
- E) FIRMA DEL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE PENAS.
- F) FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

EL TRIBUNAL DE PENAS NO PODRÁ INICIAR NINGUNA ACTUACIÓN SIN ESTE REQUISITO PREVIO.

TODOS LOS INFORMES, ESCRITOS, RECURSOS Y CUALQUIERA OTRA COMUNICACIÓN O DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL TRIBUNAL, SERÁN INGRESADAS POR LA SECRETARIA DE LA ASOCIACION; EL SELLO DE ENTRADA SERA CONSIDERADO UNICA CONSTANCIA VALIDA DE LA FECHA DE PRESENTACION. EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO IMPORTARA TENER POR NO EFECTUADA LA PRESENTACION REMITIENDOSE LA MISMA A SECRETARIA PARA SU DEVOLUCION AL INTERESADO.

ARTICULO 65: EL TRIBUNAL DE PENAS LLEVARA POR SU SECRETARIO UN LIBRO DE ACTAS DONDE SE ASENTARAN SUS RESOLUCIONES, Y UNA FICHA INDIVIDUAL CON LOS ANTECEDENTES DE CADA SANCIONADO.

ARTÍCULO 66: LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE PENAS SERÁN NOTIFICADAS MEDIANTE SU LECTURA EN REUNIÓN DE COMISION DIRECTIVA, DEBIENDO INCORPORARSE AL ACTA DE LA MISMA, Y EXIBIRSE COPIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL AVISADOR DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 67: LA NO CONCURRENCIA DE UN MIEMBRO TITULAR, EN UN AÑO CALENDARIO, A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, SIN JUSTIFICACION, TRAE APAREJADA LA CESACION DE SUS FUNCIONES. PODRAN JUSTIFICAR, EN EL CITADO PERIODO, UN MÁXIMO DE CINCO (5) INASISTENCIAS, NO PUDIENDO JUSTIFICAR

MAS DE TRES (3) CONSECUTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN GOZAR POR AÑO CALENDARIO, DEL USO DE LICENCIA POR NOVENTA DÍAS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS, NO PUDIENDO FRACCIONARLOS POR MENOS DE TREINTA DÍAS. LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE PENAS REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES EN CUALQUIER REUNIÓN DEL MISMO, A LA QUE HAYAN CONCURRIDO Y SE ENCUENTRE AUSENTE ALGUNO DE ESTOS. EN ESTE SUPUESTO, EL REEMPLAZO SERÁ PARA ESA ÚNICA REUNIÓN Y EL REEMPLAZANTE SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA LA FORMACIÓN DEL QUÓRUM Y TENDRÁ VOZ Y VOTO, IGUALMENTE LOS REEMPLAZARAN, POR CUALQUIER CAUSA QUE HAGA LA AUSENCIA DEL TITULAR DEFINITIVA, O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN USO DE LICENCIA, POR EL TERMINO DE LA MISMA. LA INCORPORACIÓN SERÁ EN EL ORDEN CORRELATIVO AL OBSERVADO EN LA OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA POR LA CUAL FUE ELECTO. SI EN CUALQUIER REUNIÓN DEL TRIBUNAL DE PENAS, LUEGO DE APLICAR LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTENO ALCANZARA QUÓRUM POR AUSENCIA DE SUS MIEMBROS, LA COMISIÓN DIRECTIVA DESIGNARA ENTRE LOS SUYOS A QUIENES LOS REEMPLAZARAN PROVISORIAMENTE HASTA TANTO SE SOLUCIONE LA SITUACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CUMPLIMENTADAS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 68: EL TRIBUNAL DE PENAS ACTUARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO MEDIARA INFORMACIÓN DEL ARBITRO DEL ENCUENTRO, SOBRE ANORMALIDADES OCURRIDAS EN EL MISMO, YA SEA QUE ESTAS SURJAN DE LA PLANILLA DE PARTIDO O DEL CORRESPONDIENTE INFORME.

B) A PETICIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y/O DE SUS ORGANISMOS COADYUVANTES.

C) ANTE UNA DENUNCIA ESCRITA FORMULADA POR LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS.

D) CUANDO EL PUBLICO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ASÍ LO AMERITE.

E) CUANDO MEDIARE INFORME DEL CONSEJO DE ÁRBITROS RELATIVO A: I- AUSENCIA DE ÁRBITROS, II- PLANILLAS DE PARTIDO FALTANTES O III- NO PRESENTACIÓN DE EQUIPOS.

F) CUANDO EXISTA SANCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA O DE OTRO ORGANISMO AL QUE LA A.A.M.H.S.C., SE ENCUENTRE AFILIADA O ADHERIDA.

EN NINGUN CASO EL TRIBUNAL PODRA INICIAR ACTUACIONES CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA DIAS DE OCURRIDO EL HECHO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, NO SE RECIBIRA DENUNCIA ALGUNA SOBRE EL MISMO.

ARTICULO 69: TODO ARBITRO QUE INFORME ANORMALIDADES EN LA PLANILLA DE PARTIDO, DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME AMPLIATORIO DENTRO DE LAS 48 HS. DEL MISMO, EN CASO

CONTRARIO EL TRIBUNAL REQUERIRÁ EL INFORME BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER.

ARTICULO 70: EN LOS CASOS DE LOS INC. B), C), D), F) DEL ART. 68, SE DEBERÁ PROMOVER PREVIAMENTE UNA INVESTIGACIÓN, Y SI ASÍ CORRESPONDIERE, SE INICIARA EL SUMARIO. EN EL CASO DEL INCISO A) DEL ART. 68 EL TRIBUNAL INICIARA EL SUMARIO SIN MAS TRAMITE. EN EL CASO DEL INCISO E) DEL ARTICULO 68, LOS IMPUTADOS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE ÁRBITROS TENDRÁN SEIS DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA LECTURA DE AQUEL, EN REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA, CON LA CUAL SE TENDRÁN POR NOTIFICADOS, PARA APORTAR SU DESCARGO POR ESCRITO, CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 74. A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CITADO PLAZO, EL TRIBUNAL DE PENAS RESOLVERÁ SIN MAS TRAMITE.

ARTICULO 71: EL SUMARIO DEL TRIBUNAL DE PENAS, ESTARÁ ENCABEZADO POR EL INFORME DEL ARBITRO O POR LA TARJETA DE ARBITRAJE O POR LAS CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA.

ARTICULO 72: EL TRIBUNAL DEBERÁ TOMAR DECLARACIÓN A TODAS LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO QUE SE TRATE, PUDIENDO CITAR DE OFICIO A QUIENES CREA CONVENIENTE.

ARTICULO 73: LA ENTIDAD O PERSONA INVOLUCRADA EN EL SUMARIO TOMARA CONOCIMIENTO DEL MISMO EN AUDIENCIA QUE LE FIJE EL TRIBUNAL Y PODRÁ OPTAR POR PRODUCIR SU DESCARGO EN EL MOMENTO DE LA MISMA O SOLICITAR UN PLAZO QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS CORRIDOS PARA CONTESTAR POR ESCRITO, SI CONTESTARA EL DESCARGO EN LA AUDIENCIA, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE CONSTARAN SUS MANIFESTACIONES Y QUE SERÁ FIRMADA POR EL INTERESADO Y POR LO MENOS UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 74: TANTO EL ESCRITO QUE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 50, COMO EL ACTA DEBERÁN CONTENER, ADEMÁS, Y OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS:

A) NOMBRE Y APELLIDO DEL FIRMANTE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

B) ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, EN CASO QUE CORRESPONDIERA.

C) LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ART. 50 DE ESTE REGLAMENTO, CUANDO LO HAGAN EN REPRESENTACION DE UNA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE.

D) DIVISIÓN EN QUE MILITA Y NUMERO DE FICHA DEL JUGADOR, SI CORRESPONDIERA.

E) LAS MANIFESTACIONES DEL INTERESADO, CON EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS, LUGAR Y TODOS LOS DEMÁS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS APORTAR.

F) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 75: TODO ESCRITO QUE CAREZCA DE LOS REQUISITOS DEL ART. 50 O DE ALGUNO DE LOS DATOS INDICADOS EN LOS INC. A), B), C) Y D) DEL ART. ANTERIOR, SERÁ RECHAZADO SIN CONSIDERARLO. LOS ESCRITOS LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESENTANTE Y SU CORRESPONDIENTE ACLARACIÓN.

ARTICULO 76: UNA VEZ OFRECIDA LA PRUEBA A LA QUE SE REFIERE EL ART. 74, LA MISMA NO PODRÁ SER AMPLIADA Y SU PRODUCCIÓN ESTARÁ A CARGO DE QUIEN LA HA OFRECIDO.

EL PERIODO DE PRODUCCION DE LA PRUEBA SERA DE HASTA CATORCE DIAS CORRIDOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE PRODUCIDO EL ULTIMO DESCARGO. DICHO TERMINO SERA COMUN A TODOS LOS INVOLUCRADOS. CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, VENCIDO EL TERMINO DE PRUEBA Y ANTES DE DICTAR RESOLUCION, EL TRIBUNAL PODRÁ IGUALMENTE ORDENAR DE OFICIO, TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA UNA MAS JUSTA DECISIÓN.

ARTICULO 77: SI LA PRUEBA CONSISTIERE EN TESTIGOS, LA COMPARECENCIA DE LOS MISMOS A LA AUDIENCIA QUE SE FIJE, SERÁ BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO HUBIERE PROPUESTO.

ARTICULO 78: SOLO SE CITARA A LOS TESTIGOS UNA VEZ Y LA INCOMPARECENCIA HARÁ DECAER EL DERECHO A UNA NUEVA PRESENTACIÓN, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO DENTRO DE LOS SEIS DÍAS CORRIDOS DE LA AUDIENCIA.

ARTICULO 79: EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 68, EL TRIBUNAL DE PENAS DEBERÁ DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE PRODUCCION DE LA PRUEBA O DE LA DEL ULTIMO DESCARGO, SI AQUELLA NO HUBIERA SIDO OFRECIDA, O DE PRODUCIDA LA MEDIDA O MEDIDAS DE MEJOR PROVEER. ESTE PLAZO SERÁ MÁXIMO, DEBIENDO EL TRIBUNAL EXPEDIRSE A LA MAYOR BREVEDAD, SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN.

ARTÍCULO 80: EN CASO DE NO PODER DICTAR RESOLUCIÓN EN EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, A PETICIÓN DEL TRIBUNAL DE PENAS, O DE OFICIO, PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO EN OTROS TREINTA DÍAS CORRIDOS.

ARTICULO 81: SI TRANSCURRIDOS AMBOS PLAZOS O TRANSCURRIDO EL PLAZO DEL ART.79, SIN QUE EL TRIBUNAL DE PENAS SOLICITE SU AMPLIACIÓN, O ESTA NO FUERA OTORGADA POR COMISION DIRECTIVA, Y, EL TRIBUNAL DE PENAS NO SE HUBIERE EXPEDIDO, LAS ACTUACIONES AUTOMÁTICAMENTE SERÁN ARCHIVADAS Y CAERÁN DE PLENO DERECHO LAS SANCIONES PROVISORIAS IMPUESTAS, LAS CUALES NO CONSTARAN EN LA FICHA DEL JUGADOR, ACTA O LEGAJO.

ARTICULO 82: DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL SUMARIO, LA PERSONA INVOLUCRADA, **YA SEA FISICA O JURIDICA**, ESTARÁ PROVISIONALMENTE INHABILITADA. EN CASO DE SER JUGADOR NO PODRÁ INTEGRAR EQUIPOS, CUALQUIERA SEA LA ÍNDOLE DE LA FALTA COMETIDA O LA FUNCIÓN, CARGO O TAREA QUE HAYA ESTADO DESEMPEÑANDO AL MOMENTO DE COMETERLA. EL TRIBUNAL DE PENAS PODRÁ LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISORIA, CUANDO LO CREA CONVENIENTE.

ARTICULO 83: EN EL CASO QUE EL SUMARIO SE SUSTANCIE CONTRA QUIEN SE DESEMPEÑE COMO ARBITRO, DELEGADO, MIEMBRO DEL CUERPO TÉCNICO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER, QUEDARA IGUALMENTE INHABILITADO EN FORMA PROVISORIA PARA EL DESEMPEÑO DE TODA ACTIVIDAD DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO.

ARTICULO 84: EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EL TRIBUNAL DE PENAS DICTARA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, LA QUE SERÁ COMUNICADA A LA COMISION DIRECTIVA PARA SU NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO POR EL ART. 66. ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

- A) LO REQUERIDO EN EL ART. 64, INCISOS D), E) Y F).
- B) LA IDENTIFICACIÓN CLARA Y COMPLETA DE LOS SANCIONADOS.
- C) LOS FUNDAMENTOS DE LA SANCIÓN IMPUESTA.
- D) LA REFERENCIACIÓN TOTAL DE LOS ARTS. DE ESTE REGLAMENTO EN QUE SE BASA LA MISMA.
- E) LA SANCIÓN IMPUESTA CLARAMENTE DETERMINADA.
- F) EN EL CASO DE SUSPENSIÓN POR TIEMPO, LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

ARTICULO 85: EL SANCIONADO PODRÁ APELAR LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS SEIS DÍAS CORRIDOS DE NOTIFICADO SEGÚN LO PRESCRIPTO POR EL ART. 66, CON EFECTO SUSPENSIVO PARA LAS SANCIONES QUE IMPONGAN UNA SUSPENSIÓN DE HASTA CINCO PARTIDOS, A PERSONAS O CANCHAS, SIN TENER DICHO EFECTO PARA LAS SANCIONES MAYORES A ESE LIMITE.

LA APELACIÓN SERA ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES, POR SANCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE FUERAN, A INSTITUCIONES AFILIADAS O A PERSONAS FÍSICAS.

EN EL ACTO DE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN, DEBERÁ HACERSE UN DEPOSITO DE DINERO EN EFECTIVO O CHEQUES CUYOS MONTOS SERAN LOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL ART. 18, YA SEA QUE SE TRATE DE INSTITUCIÓN, O PERSONA FÍSICA, EL QUE SERÁ DEVUELTO ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO DE REVOCARSE LA SANCIÓN O MODIFICARSE EN FAVOR DEL APELANTE. EL DEPOSITO A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO SE REDUCIRA EN UN CINCUENTA POR CIENTO PARA APELACIONES POR SANCIONES A PERSONAS FISICAS QUE IMPONGAN MULTAS, AMONESTACIONES, O SUSPENSIONES Y/O INHABILITACIONES DE HASTA CUATRO PARTIDOS.

ARTICULO 86: LA APELACIÓN SERÁ PRESENTADA POR ESCRITO CON LOS REQUISITOS DEL ART. 74, A LA COMISIÓN DIRECTIVA, QUE LA ENVIARA AL TRIBUNAL DE PENAS, QUIEN DEBERÁ REMITIRLA JUNTO CON LOS ANTECEDENTES Y SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACION Y APELACIONES, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CORRIDOS. EN ESTA INSTANCIA NO SE PODRÁN APORTAR NUEVAS PRUEBAS. LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN CUANTO A LOS HECHOS SOMETIDOS A SU JURISDICCION, DEBIENDO REVISAR TANTO EL PROCEDIMIENTO, COMO EL FONDO DE LA CUESTION, PUDIENDO DEJAR SIN EFECTO, MANTENER O CAMBIAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE PENAS. CUANDO EXISTAN FALENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DEBERA DEVOLVER LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL DE PENAS PARA QUE SEAN SUBSANADAS. SUS RESOLUCIONES SERAN DEFINITIVAS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EL ESTATUTO PREVEE LA APELACION ANTE LA ASAMBLEA. CUANDO EXISTAN FALLAS DE PROCEDIMIENTO QUE AFECTEN DERECHOS DE INSTITUCIONES O PERSONAS FISICAS O RESOLUCIONES QUE SE APARTEN DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS, A CRITERIO DE LA COMISION DIRECTIVA, ESTA POR SIMPLE MAYORIA Y ANTES DE NOTIFICAR LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL, PODRA DEVOLVER LAS ACTUACIONES AL MISMO PARA QUE LAS REVISE. SI EL TRIBUNAL INSISTIERA EN SU POSTURA, LA COMISION DIRECTIVA, EN LA PRIMER REUNION POSTERIOR, CON EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, PODRA RECURRIR EN APELACION ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES. EN AMBOS SUPUESTOS LA RESOLUCION QUEDARA EN SUSPENSO HASTA SU TRATAMIENTO DEFINITIVO. LA APELACION DE LA COMISION DIRECTIVA ESTARA EXIMIDA DEL DEPÓSITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 87: NO HABIÉNDOSE PRODUCIDO APELACIÓN O UNA VEZ RESUELTA ESTA SE ARCHIVARAN LAS ACTUACIONES.

ARTICULO 88: LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE DEBAN PRESENTARSE AL TRIBUNAL, DEBERAN HACERLO ACOMPAÑADOS POR SU PADRE, MADRE, TUTOR O PERSONA MAYOR DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR AQUELLOS.

TODA PERSONA MAYOR DE CATORCE AÑOS SERA CAPAZ DE ATESTIGUAR.

ARTÍCULO 89: TODO JUGADOR EXPULSADO EN UN PARTIDO DEBERÁ PRESENTARSE AL TRIBUNAL EN LA PRIMERA SESIÓN SIGUIENTE A SU EXPULSIÓN A FIN DE PRODUCIR EL CORRESPONDIENTE DESCARGO.

SI NO SE PRESENTARA, O NO SOLICITARE EL PLAZO, PARA CONTESTAR POR ESCRITO, ESTABLECIDO EN EL ART. 73, SE LO CITARA POR ÚNICA VEZ Y SI AUN NO SE PRESENTARA, SE LO CONSIDERARA EN REBELDÍA Y SE INSTRUIRÁ EL SUMARIO SOBRE LA BASE DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTIERAN.

ARTICULO 90: TODO OTRO IMPUTADO EN ALGUN HECHO SERA CITADO POR EL TRIBUNAL A UNA AUDIENCIA, PARA QUE EFECTUE SU

DESCARGO.

SI NO SE PRESENTARA O NO SOLICITARE EL PLAZO, PARA CONTESTAR POR ESCRITO, ESTABLECIDO EN EL ART. 73, SE LO CONSIDERARA EN REBELDÍA Y SE INSTRUIRÁ EL SUMARIO SOBRE LA BASE DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTIERAN.

ARTICULO 91: QUEDARAN EXCEPTUADOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS SEGUNDOS PARRAFOS DE LOS ARTICULOS 89 Y 90 QUIENES NO COMPAREZCAN POR CAUSA JUSTIFICADA INFORMADA FEHACIENTEMENTE AL TRIBUNAL EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

ARTICULO 92: EN ESE CASO EL SUMARIO QUEDARA EN SUSPENSO HASTA LA PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO, MIENTRAS TANTO ESTE QUEDARA SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE Y SE SUSPENDERÁN LOS PLAZOS DE LOS ARTS. 79 U 80.

ARTICULO 93: LA PERSONA QUE COMPAREZCA A LOS FINES DEL ARTICULO 73 DE ESTE REGLAMENTO, PUEDE SER ASISTIDA POR UN ABOGADO MATRICULADO; ESTE DERECHO QUEDA SUFICIENTEMENTE NOTIFICADO POR LA SOLA PUBLICACION DE LA PRESENTE NORMA NO SIENDO NECESARIO HACERLO SABER EN EL ACTO DE LA DECLARACION.

TODA PERSONA O ENTIDAD QUE NO CONCURRA A LAS CITACIONES DEL TRIBUNAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE HARÁ PASIBLE DE LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA QUIENES OBSTACULICEN LA LABOR DE ESTE ORGANISMO, EXCEPTO QUE SE TRATE DEL IMPUTADO.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94: LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE CÓDIGO DE FALTAS SON LAS SIGUIENTES:

- A) LLAMADO DE ATENCIÓN.
- B) AMONESTACIÓN.
- C) MULTA.
- D) SUSPENSIÓN.
- E) INHABILITACIÓN.
- F) SUSPENSIÓN DE CANCHA O PÉRDIDA DE LA CONDICION DE LOCAL.
- G) PÉRDIDA DE LOS PUNTOS EN JUEGO, O QUITA DE PUNTOS EN LA TABLA DE POSICIONES, EN LOS CASOS EXCLUSIVAMENTE PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.
- H) PRIVACIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN.
- I) SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE AFILIACION A TODA INSTITUCION O A UNA RAMA (DAMAS O CABALLEROS) DE LA MISMA, POR UN PLAZO DE SEIS MESES A TRES AÑOS. DURANTE ESTA SUSPENSION LA RAMA O INSTITUCION SUSPENDIDA NO PODRA PRACTICAR NINGUNA ACTIVIDAD OFICIAL DE HOCKEY SOBRE CESPED, DEBIENDO CUMPLIR TODAS SUS OBLIGACIONES PARA MANTENER SU AFILIACION.

ARTICULO 95: EL LLAMADO DE ATENCIÓN SE APLICARA A ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES POR FALTAS QUE NO AMERITEN UNA SANCIÓN MAYOR, Y SOLO PODRÁ SER APLICADA UNA VEZ POR AÑO CALENDARIO A LA MISMA ENTIDAD.

ARTICULO 96: LA AMONESTACIÓN SE APLICARA A PERSONAS FÍSICAS POR FALTAS QUE NO AMERITEN SANCIÓN MAYOR, Y SOLO PODRÁ SER APLICADA UNA VEZ POR AÑO CALENDARIO A LA MISMA PERSONA.

ARTICULO 97: DICHAS SANCIONES CONSTARAN EN LAS FICHAS DE LOS SANCIONADOS Y SE TOMARAN EN CUENTA PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MISMOS EN SUMARIOS QUE SE LES INSTRUYAN POR HECHOS POSTERIORES.

ARTICULO 98: LA PERSONA A LA QUE SE LE APLIQUE ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁ SER IGUALMENTE INHABILITADA POR EL TRIBUNAL PARA EL DESEMPEÑO EN OTRAS TAREAS O FUNCIONES RELATIVAS AL HOCKEY. LA INHABILITACIÓN PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL Y EN NINGÚN CASO PODRÁ TENER UNA DURACIÓN MAYOR AL DOBLE DE LA SUSPENSIÓN APLICADA.

ARTICULO 99: EN CASO QUE SE COMETIERE MAS DE UNA FALTA, SE APLICARA COMO SANCIÓN LA PENA MAYOR Y EL RESTO SE CONSIDERARA COMO AGRAVANTE.

ARTICULO 100: LAS SANCIONES SE FIJARAN POR CANTIDAD DE PARTIDOS, SALVO QUE POR LA DURACIÓN PROLONGADA DEBA FIJARSE POR PERIODOS DE MESES O AÑOS.

ARTICULO 101: LA SUSPENSIÓN PROVISORIA SE DESCONTARA DE LA PENA A CUMPLIR.

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102: EL ÁRBITRO DESIGNADO PARA DIRIGIR UN ENCUENTRO QUE NO SE PRESENTE A REALIZAR EL ARBITRAJE O CONCURRIERE LUEGO DEL HORARIO FIJADO PARA LA INICIACION DEL MISMO SERA SANCIONADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARA EL CASO DE ARBITROS JUGADORES:

EN LA PRIMERA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA SIMPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA, Y UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN PARA TODA ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE CESPED, EXCEPTO COMO ARBITRO.

EN LA SEGUNDA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA DOBLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA TERCERA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA SIMPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA, Y DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN PARA TODA ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE CESPED, EXCEPTO COMO ARBITRO.

EN LA CUARTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA TRIPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA QUINTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA SIMPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN PARA TODA ACTIVIDAD EN EL HOCKEY SOBRE CESPED, EXCEPTO COMO ARBITRO.

EN LA SEXTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: SE DARA DE BAJA COMO ARBITRO HASTA LA FINALIZACION DEL TORNEO QUE SE ESTE DISPUTANDO.

PARA EL CASO DE ARBITROS QUE NO SON JUGADORES:

EN LA PRIMERA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA SIMPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA SEGUNDA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA DOBLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA TERCERA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA TRIPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA CUARTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA TRIPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA QUINTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA CUADRUPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

EN LA SEXTA AUSENCIA POR AÑO CALENDARIO: CON UNA MULTA CUADRUPLE, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA, Y SE DARA DE BAJA COMO ARBITRO HASTA LA FINALIZACION DEL TORNEO QUE SE ESTE DISPUTANDO.

ACUMULATIVAMENTE A LO PREVISTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES:

LA INSTITUCION CUYOS ARBITROS DESIGNADOS PARA DIRIGIR EN LA RAMA DAMAS O CABALLEROS, ACUMULEN EN CADA UNA DE ELLAS, CUATRO AUSENCIAS EN UN MISMO TORNEO, SERA SANCIONADA CON LA

PERDIDA DE LA CONDICION DE LOCAL DE CADA UNA DE LAS DIVISIONES DE ESA RAMA, POR UN PARTIDO. CADA REINCIDENCIA DE CUATRO AUSENCIAS, EN UN MISMO AÑO CALENDARIO SE CONSIDERARA AGRAVANTE Y ACUMULARA A LA ULTIMA SANCION APLICADA POR ESTE MOTIVO UN PARTIDO MAS DE SUSPENSION PARA TODA LA RAMA. A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LAS AUSENCIAS, SE CONSIDERARAN POR SEPARADO CADA UNO DE LOS TORNEOS OFICIALES Y, COMO UNO SOLO, LA TOTALIDAD DE LO TORNEOS DE PRE Y POST TEMPORADA.

SI EL ARBITRO DESIGNADO PARA DIRIGIR UN ENCUENTRO CONCURRIERA DENTRO DEL HORARIO FIJADO PARA LA INICIACION DEL MISMO, PERO FUERA DEL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 168 INC. 2, SERA SANCIONADO UNICAMENTE CON UNA MULTA, CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISION DIRECTIVA, Y QUE SERA IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CORRESPONDIENTE POR AUSENCIA A DIRIGIR.

A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, EL TRIBUNAL DE PENAS, LLEVARA FICHAS INDIVIDUALES Y POR INSTITUCION, E INFORMARA LA APLICACION DE LAS MISMAS CUANDO SE LLEGUE A LOS LIMITES PREVISTOS, DE ACUERDO A SUS REGISTROS. LAS SANCIONES SE HARAN EFECTIVAS INMEDIATAMENTE A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE PENAS, CUALQUIERA SEA LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTREN LOS TORNEOS.

LAS AUSENCIAS NO PODRAN SER JUSTIFICADAS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR, PRODUCIDOS EN LOS MOMENTOS PREVIOS AL PARTIDO O EN EL ITINERARIO HACIA LA CANCHA, DEBIDAMENTE PROBADOS, Y SOLO CUANDO LOS ARBITROS NO PUEDAN SER REEMPLAZADOS.

LAS JUSTIFICACIONES SOLO PODRAN SER REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE PENAS, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA, PUDIENDO EL CONSEJO DE ARBITROS INFORMAR A DICHO TRIBUNAL LOS CASOS QUE A SU CRITERIO SON JUSTIFICABLES Y SUS MOTIVOS.

SERAN RESPONSABLES DEL INGRESO DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, LAS INSTITUCIONES A LAS QUE LOS ARBITROS REPRESENTAN.

ARTICULO 103: SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA CUYO IMPORTE FIJARA ANUALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA TODO RESPONSABLE DE ENTREGAR LAS PLANILLAS DE PARTIDO EN LA A.A.M.H.S.C., CUANDO NO CUMPLIERA CON SU OBLIGACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA.

CON LA MISMA MULTA SE SANCIONARÁ A LA INSTITUCIÓN QUE DEBIENDO ACTUAR DE LOCAL, NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA PLANILLA DE PARTIDO A LOS ÁRBITROS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 104: SERA SANCIONADA CON UNA MULTA, CUYO IMPORTE

FIJARA ANUALMENTE LA COMISION DIRECTIVA Y CON LA PERDIDA DE LOS PUNTOS EN DISPUTA A FAVOR DE SU ADVERSARIO, TODA INSTITUCION QUE ESTANDO INSCRIPTA PARA PARTICIPAR EN UN TORNEO, SEA PROGRAMADA PARA DISPUTAR UN ENCUENTRO, EN CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES Y NO SE PRESENTARE O CONCURRIERE LUEGO DEL HORARIO FIJADO PARA LA REALIZACION DEL MISMO. CUANDO SE TRATE DE LAS DIVISIONES 8° A 10°, LA MULTA SE INCREMENTARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208.

IGUALES SANCIONES SE APLICARAN CUANDO, ESTANDO PRESENTE UN EQUIPO SE NIEGUE A JUGAR, POR CUALQUIER MOTIVO.

LA TERCER FALTA DE PRESENTACION EN UN MISMO TORNEO, POR EL MISMO EQUIPO, IMPLICARA SU ELIMINACION DEL CERTAMEN CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE LA MULTA ANTES FIJADA.

CUANDO SE PRODUZCA LA SITUACION DESCRIPTA EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR PRIMERA VEZ EN UN MISMO AÑO CALENDARIO, EN UNA RAMA (DAMAS O CABALLEROS), DE UNA MISMA INSTITUCION, LAS DIVISIONES SUPERIORES A LA ELIMINADA, PODRAN CONTINUAR DISPUTANDO SUS TORNEOS, A PESAR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 204 INC. F) DE ESTE REGLAMENTO. CUALQUIER REINCIDENCIA EN LA SITUACION DESCRIPTA, EN UNA MISMA RAMA DE UNA INSTITUCION, EN UN MISMO AÑO CALENDARIO, PROVOCARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS DIVISIONES SUPERIORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTES CITADO.

ARTICULO 105: LA ACUMULACIÓN DE TRES SUSPENSIONES TEMPORARIAS EN DISTINTOS PARTIDOS, EN UN MISMO AÑO CALENDARIO, SEGÚN CONSTANCIAS DE LA FICHA INDIVIDUAL QUE LLEVARA EL TRIBUNAL DE PENAS, PROVOCARA LA SUSPENSIÓN POR UN PARTIDO AL CAUSANTE. LA REINCIDENCIA, EN IGUAL PERIODO, SERA CONSIDERADA AGRAVANTE Y MOTIVARA LA ACUMULACION DE UN PARTIDO POR CADA NUEVA SANCIÓN. EN EL CASO QUE EN UN MISMO PARTIDO, UN JUGADOR SEA SANCIONADO CON UNA SUSPENSIÓN TEMPORARIA Y LUEGO FUERA EXPULSADO, LA SUSPENSIÓN TEMPORARIA NO SE REGISTRARA A EFECTOS DE SU ACUMULACIÓN CON OTRAS QUE PUDIERA TENER EN EL MISMO AÑO CALENDARIO, PERO SERÁ CONSIDERADA COMO ANTECEDENTE, A LOS EFECTOS DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR ESA EXPULSIÓN.

A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, EL TRIBUNAL DE PENAS, INFORMARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA, INMEDIATAMENTE QUE ALGUNA PERSONA LLEGUE AL LIMITE DE TRES SUSPENSIONES TEMPORARIAS, EN SUS REGISTROS.

ARTICULO 106: LA INSTITUCION QUE ORGANICE TORNEOS, EXCEPTO AQUELLOS ESTRICTAMENTE INTERNOS EN LOS QUE SOLO PARTICIPEN SUS JUGADORES Y/O ASOCIADOS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA A.A.M.H.S.C., SERA SANCIONADA CON UNA MULTA IGUAL A TRES CUOTAS SOCIALES EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD Y A CINCO CUOTAS SOCIALES SI FUERA REINCIDENTE.

LA INSTITUCION QUE PARTICIPE CON CUALQUIERA DE SUS EQUIPOS, EN CONCURSOS O TORNEOS DE CUALQUIER TIPO, FUERA DE LA JURISDICCION DE LA A.A.M.H.S.C., SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA MISMA, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA IGUAL A TRES CUOTAS SOCIALES EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD Y A CINCO CUOTAS SOCIALES SI FUERA REINCIDENTE.

ARTICULO 107: TODO JUGADOR EXPULSADO DE LA CANCHA DURANTE UN PARTIDO, QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISORIA MIENTRAS SE SUSTANCIE EL CORRESPONDIENTE SUMARIO. A LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARA JUGADORES EXPULSADOS TANTO AQUELLOS A LOS QUE SE LES HAYA MOSTRADO TARJETA ROJA COMO A LOS QUE, SIN QUE ESTO HAYA OCURRIDO, SEAN INFORMADOS POR EL ARBITRO EN LA PLANILLA DE PARTIDO. ESTOS SERÁN LOS ÚNICOS CASOS EN QUE REGIRÁ LA SUSPENSIÓN PROVISORIA AUTOMÁTICA, EN TODOS LOS DEMÁS DICHA SUSPENSIÓN DEBERÁ COMENZAR UNA VEZ ABIERTO EL CORRESPONDIENTE SUMARIO.

ARTICULO 108: SI UN EQUIPO ABANDONA LA CANCHA ANTES DEL TERMINO DEL PARTIDO, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LOS PUNTOS EN DISPUTA A FAVOR DE SU ADVERSARIO Y, ADEMÁS, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA IGUAL A LA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 104. TODOS SUS INTEGRANTES PODRÁN SER SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE UNO A DIEZ PARTIDOS.

ARTÍCULO 109: EL JUGADOR EXPULSADO DE LA CANCHA POR DIRIGIRSE A SUS COMPAÑEROS, A SUS ADVERSARIOS O AL PUBLICO CON PALABRAS, GESTOS O ADEMANES, QUE SIN SER INJURIOSOS O INSULTANTES ESTÉN REÑIDOS CON LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A SEIS PARTIDOS. SI MEDIAREN INSULTOS O INJURIAS, LA SUSPENSIÓN A APLICAR SERÁ DE TRES A DIECIOCHO PARTIDOS.

ARTICULO 110: TODA INSTITUCION QUE DEBA ACTUAR DE LOCAL CON CUALQUIERA DE SUS EQUIPOS, DEBERA DISPONER, A TALES EFECTOS, DE UN CAMPO DE JUEGO HABILITADO POR LA A.A.M.H.S.C... SI AL MOMENTO DE LA PROGRAMACION O AL HORARIO FIJADO PARA LA REALIZACION DE UN PARTIDO NO DISPUSIERA DEL CAMPO DE JUEGO EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA CUYO MONTO FIJARA ANUALMENTE LA COMISION DIRECTIVA Y CON LA PERDIDA DE LOS PUNTOS EN DISPUTA A FAVOR DE SU ADVERSARIO. ESTAS FALTAS NO SE JUSTIFICARAN, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR PRODUCIDAS EN LOS MOMENTOS PREVIOS AL PARTIDO, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, O CUANDO SE REALICE LA COMUNICACION PREVISTA EN EL ARTICULO 207 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 111: EL JUGADOR EXPULSADO POR INCITAR A OTRO A COMETER CUALQUIER ACCIÓN SANCIONADA POR ESTAS NORMAS,

PARTICIPE O NO DEL PARTIDO, SERÁ PASIBLE DE SUSPENSIÓN DE UNO A OCHO PARTIDOS.

ARTICULO 112: EL JUGADOR EXPULSADO POR NO ACATAR LOS FALLOS DEL ARBITRO O POR HABERLOS DESAPROBADO CON PALABRAS, GESTOS O ADEMANES, O POR DISCUTIR CON EL ARBITRO, SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A DOCE PARTIDOS.

ARTICULO 113: SI EN EL CASO DEL ART. ANTERIOR LA PROTESTA HUBIERA SIDO DE TAL NATURALEZA QUE OCACIONARE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL ENCUENTRO O UN DESORDEN EN LA CANCHA, LA SUSPENSIÓN SERÁ DE DOS A DIECIOCHO PARTIDOS, O DE UNO A DOS AÑOS.

ARTICULO 114: EL JUGADOR QUE SE DIRIJA AL ARBITRO O A UNA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN CON PALABRAS, GESTOS O ADEMANES QUE SIN SER INJURIOSOS O INSULTANTES ESTÉN REÑIDOS CON EL DEPORTE, SERÁ SUSPENDIDO DE DOS A DIECIOCHO PARTIDOS.

ARTICULO 115: SI EN CASO DEL ART. ANTERIOR MEDIAREN INSULTOS O INJURIAS, LA SUSPENSIÓN SERÁ DE DIEZ A DIECIOCHO PARTIDOS, O DE UNO A CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 116: EL JUGADOR EXPULSADO POR PRACTICAR JUEGO BRUSCO O ACCIONES PELIGROSAS, SERÁ SUSPENDIDO DE DOS A DIECIOCHO PARTIDOS.

ARTICULO 117: EL JUGADOR QUE INTENTE AGREDIR A OTRO O A UN ESPECTADOR, SERÁ SUSPENDIDO DE TRES A DIECIOCHO PARTIDOS, O DE UNO A DOS AÑOS, SI LA TENTATIVA FUESE CONTRA EL ARBITRO O UNA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN, LA SANCIÓN SERÁ DE DOCE A DIECIOCHO PARTIDOS O DE UNO A DIEZ AÑOS.

ARTICULO 118: EL JUGADOR QUE AGREDA A OTRO O A CUALQUIER PERSONA DEL PUBLICO, SERÁ SUSPENDIDO DE DOCE A DIECIOCHO PARTIDOS, O DE UNO A CINCO AÑOS.

ARTICULO 119: EL JUGADOR QUE AGREDA A UN ARBITRO O A UNA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN, SERÁ SUSPENDIDO DE TRES A NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTICULO 120: EL QUE A SABIENDAS INSERTARA O HICIERA INSERTAR FALSAS DECLARACIONES EN LAS TARJETAS DE LOS PARTIDOS U OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ASOCIACIÓN, SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A DIEZ AÑOS.

ARTICULO 121: EL QUE DECLARANDO COMO TESTIGO ANTE ESTE TRIBUNAL DEFORME INTENCIONALMENTE LOS HECHOS, SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A DOS AÑOS.

ARTICULO 122: EL QUE A SABIENDAS HICIERE UNA FALSA

DENUNCIA, SUFRIRÁ SANCIÓN IGUAL QUE LA MAXIMA ESTABLECIDA PARA LOS HECHOS QUE DENUNCIARA.

ARTICULO 123: EL QUE EN CUALQUIER CONTROL ANTIDOPING QUE ESTABLEZCA LA A.A.M.H.S.C. O LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE H.S.C. Y P., DIERA POSITIVO RESPECTO AL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS O SE NEGARE A EFECTUAR LAS MUESTRAS PARA EL CONTROL, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 24819.

EL EQUIPO AL QUE PERTENEZCA UN JUGADOR INCURSO EN LO PRESCRIPTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PERDERA LOS PUNTOS EN JUEGO A FAVOR DE SU ADVERSARIO.

TODO LO RELATIVO A LAS SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS Y A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 24819 Y SUS REGLAMENTACIONES Y EN AQUELLAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LAS COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN.

ARTICULO 124: SI EL AUTOR DE LA FALTA FUERA UN ARBITRO, ACTUANDO COMO TAL EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, LE CORRESPONDERÁ EN CUANTO LE FUERA APLICABLE, UNA PENA CUYO MÁXIMO SERÁ HASTA EL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN EL CASO DE LOS ARTS. ANTERIORES.

ARTICULO 125: EL ARBITRO QUE ACTUARE CON PARCIALIDAD MANIFIESTA FAVORECIENDO A ALGÚN JUGADOR Y/O EQUIPO O QUE EN SUS INFORMES, TARJETAS O DECLARACIONES FALSEARE U OCULTARE INTENCIONALMENTE LA VERDAD OBJETIVA DE LOS HECHOS, SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTICULO 126: EL ARBITRO QUE NO INFORMARE DETALLADAMENTE LOS HECHOS ANORMALES OCURRIDOS ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LOS PARTIDOS, SERÁ INTIMADO POR EL TRIBUNAL DE PENAS PARA QUE INFORME EN UN PLAZO PERENTORIO DE 24 HS., SI NO ACATARA LA INTIMACIÓN SERÁ SUSPENDIDO DE UNO A CINCO AÑOS.

ARTICULO 127: LA INSTITUCION QUE REEMPLACE UN ARBITRO DESIGNADO PARA DIRIGIR PARTIDOS, SIN LA AUTORIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 184, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA IGUAL AL TRIPLE DE LA FIJADA PARA AUSENCIA DE ARBITROS, CONSIDERANDOSE ADEMAS DICHA FALTA COMO AUSENCIA DE ARBITRO, AUN CUANDO EL PARTIDO SE HAYA DISPUTADO, CORRESPONDIENDOLE TODAS LAS OTRAS SANCIONES QUE PREVEE EL ARTICULO 102 PARA TALES AUSENCIAS, TANTO PARA LA INSTITUCION COMO PARA EL ARBITRO FALTANTE. EL ARBITRO QUE DIRIGIO SIN ESTAR AUTORIZADO A REEMPLAZAR AL ARBITRO DESIGNADO, SERA SUSPENDIDO DE TRES A DIECIOCHO PARTIDOS.

ARTICULO 128: LA INSTITUCIÓN QUE EN UN PARTIDO OFICIAL INCLUYERA A UN JUGADOR QUE NO ESTE REGLAMENTARIAMENTE HABILITADO, PERDERÁ LOS PUNTOS EN JUEGO EN FAVOR DE SU

ADVERSARIO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE PUDIEREN CORRESPONDER AL JUGADOR Y DEMÁS RESPONSABLES. A ESTOS EFECTOS ENTIENDESE POR INCLUSION LA INSCRIPCION DEL JUGADOR EN LA PLANILLA DE PARTIDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 129: EL JUGADOR QUE, EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, JUGARE SIN ESTAR REGLAMENTARIAMENTE HABILITADO PARA HACERLO, RECIBIRA UNA SANCION DE DOS A DIECIOCHO PARTIDOS O DE UNO A TRES AÑOS. SI LA MALA INCLUSION SE DEBIERA A QUE EL JUGADOR ESTABA CUMPLIENDO UNA SUSPENSION O INHABILITACION ANTERIOR, LA SANCION PREVISTA EN ESTE ARTICULO, SE ACUMULARA A LA ANTERIOR Y SE COMENZARA A CUMPLIR UNA VEZ TERMINADA LA PRIMERA.

LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO PODRAN SER APLICADAS, DE ACUERDO A LA VALORACION QUE HAGA EL TRIBUNAL, A LOS DEMAS RESPONSABLES DEL EQUIPO QUE SE DETALLEN EN LA PLANILLA DEL PARTIDO EN QUE SE PRODUJO LA MALA INCLUSION.

TODO SUSPENDIDO O INHABILITADO QUE TRANSGREDA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 141, RECIBIRA UNA SANCION DE SEIS A DIECIOCHO PARTIDOS O DE UNO A TRES AÑOS, LA QUE COMENZARA A CUMPLIR UNA VEZ TERMINADA LA SANCION ANTERIOR.

ARTICULO 130: EL QUE INCURRIERE EN ACCIONES O DE CUALQUIER MODO OBSTACULICE, IMPIDA O DEMORE UN TRAMITE DE O ANTE LA ASOCIACIÓN, EL TRIBUNAL DE PENAS, LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES Y/O EL CONSEJO DE ÁRBITROS, SERÁ SUSPENDIDO DE DOS A DIECIOCHO PARTIDOS.

EL QUE EN CUALQUIER REUNION DE LOS ORGANOS DE LA A.A.M.H.S.C.: ASAMBLEAS, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE ARBITROS, TRIBUNAL DE PENAS, COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES O COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES, INCURRIERA EN HECHOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO O DE ESTE REGLAMENTO GENERAL, O NO ACATE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO, SERA SANCIONADO CON UNA SUSPENSION DE UN MES A UN AÑO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO MEREZCAN UNA PENA MAYOR SEGÚN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 131: CUANDO LOS ESPECTADORES DE UN PARTIDO REALICEN ACCIONES QUE ESTÉN REÑIDAS CON EL DEPORTE, EL TRIBUNAL DE PENAS PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE UNO A CUATRO PARTIDOS DE LA CANCHA DEL CLUB AL QUE PERTENEZCAN, O A EFECTUAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN, POR ÚNICA VEZ, SI, A SU CRITERIO LAS ACCIONES NO AMERITARAN UNA SANCIÓN MAYOR. SI MEDIAREN INSULTOS O INJURIAS, LA SUSPENSIÓN SERÁ DE CINCO A OCHO PARTIDOS.

SI MEDIAREN AGRESIONES LA SUSPENSION SERA DE NUEVE A DIECIOCHO PARTIDOS.

EN ESTOS CASOS EL TRIBUNAL INTERVENDRA ANTE EL INFORME DEL ARBITRO, DE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ASOCIACION O DE OFICIO ANTE EL PÚBLICO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

DURANTE EL LAPSO DE LA SUSPENSION EL CLUB SANCIONADO NO PODRÁ JUGAR OFICIALMENTE EN SUS INSTALACIONES CON LA TOTALIDAD DE LA RAMA FEMENINA O MASCULINA A LA QUE PERTENEZCA LA DIVISIÓN SANCIONADA.

LA SANCION DE SUSPENSION DE CANCHA SE HARA EFECTIVA INMEDIATAMENTE A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE PENAS, CUALQUIERA SEA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTREN LOS TORNEOS.

ARTICULO 132: EL CLUB SERÁ PASIBLE DE LA PERDIDA DEFINITIVA O SUSPENSION, TOTAL O DE UNA RAMA, DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN, SI SE REGISTRAN CON FRECUENCIA DESORDENES EN SUS INSTALACIONES O SI SE COMETEN ACTOS DE INDISCIPLINA QUE HAGAN PELIGROSA O IMPOSIBLE SU ACTUACIÓN DENTRO DE LA ASOCIACIÓN. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL DE PENAS ELEVARA UN INFORME SIN EMITIR OPINIÓN JUNTO CON TODOS LOS ANTECEDENTES A LA COMISIÓN DIRECTIVA, LA QUE DEBERÁ PROCEDER CONFORME AL ESTATUTO DE LA A.A.M.H.S.C..

ARTICULO 133: EL JUGADOR, CUALQUIER INTEGRANTE DEL CUERPO TÉCNICO, O DIRIGENTE, QUE SIN PREVIO AVISO DE TREINTA DIAS CORRIDOS COMO MINIMO, DEJARE DE CONCURRIR A INTEGRAR UN SELECCIONADO DE LA ASOCIACIÓN HABIENDO ACEPTADO SU DESIGNACIÓN PARA INTEGRARLO, Y SIN CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA A CRITERIO DEL TRIBUNAL DE PENAS, SERÁ INHABILITADO PARA INTEGRAR EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA MISMA, POR UN PLAZO DE UNO A CINCO AÑOS. IGUAL SANCION TENDRA AQUEL QUE, POR CUALQUIER MOTIVO NO JUSTIFICADO, SE NIEGUE A JUGAR CUANDO ESTE COMO INTEGRANTE DE UN SELECCIONADO.

DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 134: SON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y MOTIVARAN EL AUMENTO EN LA GRADUACIÓN DE LA PENA:

A) QUE EL HECHO HUBIERA ACONTECIDO DURANTE UN ACTO INTERNACIONAL, INTERPROVINCIAL O PROGRAMADO POR MOTIVOS EXTRAORDINARIOS.

B) QUE EL INFRACTOR SEA AL MISMO TIEMPO DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN, ARBITRO O AUTORIDAD DE LA MISMA.

C) QUE SE HAYA DESACATADO LA ORDEN DE EXPULSIÓN DADA POR EL ARBITRO.

D) QUE EL INFRACTOR SE ENCONTRARA, AL MOMENTO DE LOS HECHOS, CUMPLIENDO UNA SUSPENSION O INHABILITACION ANTERIOR.

E) TODOS LOS ANTECEDENTES DEL IMPUTADO OBRANTES EN EL TRIBUNAL, SIN NINGÚN TIPO DE PRESCRIPCIÓN.

F) EL HECHO DE HABER SIDO SANCIONADO, EN EL MISMO AÑO CALENDARIO, POR CUALQUIER MOTIVO.

SON CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, Y MOTIVARAN LA REDUCCION EN LA GRADUACION DE LA PENA:

- A) LA FALTA DE ANTECEDENTES DEL SANCIONADO.
- B) LA LEGITIMA DEFENSA ANTE UNA AGRESION, Y SIEMPRE QUE SE LIMITE A NEUTRALIZARLA.
- C) QUE LA FALTA COMETIDA LO SEA EN VIRTUD DE PROVOCACIONES REITERADAS QUE HAYAN PODIDO CONducIR A LA OFUSCACION O IRRITABILIDAD NERVIOSA.

ARTICULO 135: CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN HECHO NO PUDIERAN SER ENCUADRADAS EXACTAMENTE EN EL ARTICULADO DE ESTAS NORMAS, EL TRIBUNAL DE PENAS PODRÁ APLICAR LA PENALIDAD QUE ESTIME CONVENIENTE TRATANDO DE CONCORDARLA CON EL ESPÍRITU DE ESTAS DISPOSICIONES QUEDANDO COMO ANTECEDENTE PARA CASOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 136: LAS SANCIONES QUE IMPLIQUEN PARTIDOS SE CUMPLIRÁN CON AQUELLOS DISPUTADOS POR LA DIVISIÓN EN LA QUE SE ENCONTRABA INSCRIPTO EL JUGADOR SANCIONADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON LA PENA, O EN AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN TEMPORADAS POSTERIORES, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS DE LA A.A.M.H.S.C., EN TORNEOS ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR ESTA ASOCIACIÓN O LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA. EN EL CASO DE TRATARSE DE ÁRBITROS, COMPUTARÁ UN PARTIDO POR CADA FECHA DE LOS TORNEOS ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR LA A.A.M.H.S.C., O LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE H.S.C. Y P., EN LOS QUE EL SANCIONADO PUDIERA SER DESIGNADO PARA DIRIGIR, EN EL CASO DE CATEGORIAS MAYORES (1RA. Y 2DA.), TODA SANCION SOBRE LOS JUGADORES INCLUIDOS EN LA LISTA DE BUENA FE DE LAS MISMAS SE CUMPLIRAN CON LOS PARTIDOS QUE DISPUTE LA PRIMERA DIVISION.

EN EL CASO DE TRATARSE DE INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO, DELEGADOS, DIRIGENTES O DEMÁS ACOMPAÑANTES, SE COMPUTARÁ UN PARTIDO POR CADA UNO QUE DISPUTE LA DIVISIÓN EN QUE ESTABAN REALIZANDO FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON SU SANCIÓN.

EN TODOS LOS CASOS DE SANCIONES QUE IMPONGAN PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN COMO PARTIDOS DISPUTADOS AQUELLOS QUE NO SE INICIEN O QUE SE DEN POR FINALIZADOS ANTES DE CONCLUIR EL TIEMPO REGLAMENTARIO, POR CUALQUIER RAZÓN QUE FUERA, ASIGNÁNDOSE UN RESULTADO DEFINITIVO AL MISMO.

EN TODOS LOS CASOS LOS PARTIDOS A CONSIDERAR PARA CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES SON LOS QUE SE DISPUTAN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE COMIENZE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA O DE QUE SE APLIQUE LA SANCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, CON PRESCINDENCIA DE LA FECHA DEL FIXTURE A LA CUAL PERTENEZCAN.

EN NINGÚN CASO QUE SE JUEGUEN FRACCIONES DE PARTIDOS SUSPENDIDOS ANTERIORMENTE SE PODRÁN CUMPLIR SANCIONES QUE NO SE HAYAN COMENZADO A CUMPLIR EN EL PARTIDO SUSPENDIDO.

ARTICULO 137: NINGÚN JUGADOR PODRÁ SER IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN PARTIDOS QUE DISPUTE LA DIVISIÓN EN LA QUE SE ENCONTRABA INSCRIPTO AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON SU SANCIÓN, O EN AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN TEMPORADAS POSTERIORES, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS DE LA A.A.M.H.S.C., SI CON DICHS PARTIDOS NO SE CUMPLE LA SANCIÓN IMPUESTA. NINGÚN ARBITRO, INTEGRANTE DEL CUERPO TÉCNICO, DELEGADO, DIRIGENTE O ACOMPAÑANTE PODRÁ SER IMPEDIDO DE PARTICIPAR COMO TAL, EN PARTIDOS QUE NO SE COMPUTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 138: LAS SUSPENSIONES DE CANCHAS SE CUMPLIRÁN EN LOS PARTIDOS QUE TENGAN QUE DISPUTAR COMO LOCALES LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS DE LA RAMA SANCIONADA Y LO HAGAN EN FORMA EFECTIVA FUERA DE SU INSTITUCION, PUDIENDO, A SU OPCION, RALIZARLO EN LA CANCHA DEL RIVAL DE TURNO, SI ESTE LO ACEPTARA, O EN OTRA QUE EL SUSPENDIDO PONGA A DISPOSICION AL EFECTO. MIENTRAS SE PRODUCE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION NINGUN EQUIPO DE LA RAMA SANCIONADA PODRA JUGAR COMO LOCAL. QUEDANDO DICHAS INSTALACIONES HABILITADAS PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DEL DEPORTE.

LAS SUSPENSIONES DE CANCHA NO ABARCAN LOS PARTIDOS QUE DEBAN DISPUTAR COMO LOCALES LAS DIVISIONES 7MA, 8VA., 9NA. Y 10MA.

ARTICULO 139: LOS TORNEOS DE SEVEN A SIDE, DE PISTA Y AQUELLOS TORNEOS CON TIEMPOS REDUCIDOS A MENOS DE CINCUENTA MINUTOS POR PARTIDO EN 1° Y 2° DIVISIONES Y A MENOS DE 40 MINUTOS POR PARTIDO EN LAS DEMAS DIVISIONES, ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR LA ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED O LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN PARTIDO POR TORNEO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES Y SIEMPRE QUE EN LOS MISMOS PARTICIPE LA DIVISIÓN EN QUE SE ENCONTRABA INSCRIPTO EL JUGADOR SANCIONADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON LA PENA, O AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN TEMPORADAS POSTERIORES, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS DE LA A.A.M.H.S.C.. LA MISMA FORMA DE COMPUTO SE CONSIDERARA PARA SANCIONES APLICADAS A ÁRBITROS, INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO, DELEGADOS, DIRIGENTES O ACOMPAÑANTES.

ARTICULO 140: LAS NORMAS Y SANCIONES QUE SEGÚN ESTE ARTICULADO SON DE APLICACIÓN A LOS JUGADORES Y ÁRBITROS, SE APLICARAN A DIRECTORES TÉCNICOS, PREPARADORES FÍSICOS, DELEGADOS, DIRIGENTES Y ACOMPAÑANTES EN CASOS SIMILARES, COMO ASI TAMBIEN A LAS SUSPENSIONES DE CANCHAS EN LO QUE SEA PERTINENTE.

ARTICULO 141: TODO SANCIONADO O SUSPENDIDO PROVISORIAMENTE, MIENTRAS NO CUMPLA LA PENA IMPUESTA O SE LE LEVANTE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDAD ALGUNA RELACIONADA CON EL HOCKEY SOBRE CÉSPED, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MISMO. A TALES EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE, MIENTRAS DURE SU SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN, NO PODRÁ ENTRAR AL CAMPO DE JUEGO NI ANTES, NI DURANTE, NI DESPUÉS DEL PARTIDO, NI ACERCARSE A LOS LÍMITES DEL MISMO A EFECTOS DE DAR INDICACIONES TÉCNICAS Y/O FÍSICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, RELACIONADAS CON EL JUEGO, NI HACERLO POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO ELECTRÓNICO O MECÁNICO, DEBIENDO PERMANECER COMO SIMPLE ESPECTADOR, EN LOS LUGARES ASIGNADOS A LOS MISMOS.

TODA TRANSGRESIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ CONSIDERADA INCURSA EN LO PRESCRIPTO EN EL ARTÍCULO 129 ÚLTIMO PÁRRAFO Y EN EL ARTÍCULO 134 INC. D).

ARTICULO 142: LAS SANCIONES FIRMES, APLICADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁN SER DISMINUIDAS, AUMENTADAS O DEJADAS SIN EFECTO POR UNA RESOLUCIÓN POSTERIOR DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, PUDIENDO HACERLO EXCLUSIVAMENTE LA ASAMBLEA, DE ACUERDO A LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁ, EN EL CASO DE SANCIONES QUE NO SUPEREN LOS TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, O EN AQUELLAS QUE RESTE COMO MÁXIMO ESA CANTIDAD PARA SU CUMPLIMIENTO, AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SANCIONADOS EN SELECCIONADOS DE LA A.A.M.H.S.C., SUSPENDIENDO A ESE SOLO EFECTO, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LA QUE DEBERÁ CUMPLIRSE TOTALMENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. LO MISMO PODRÁ HACER EN EL CASO DE SUSPENSIÓN PROVISORIA, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL HECHO QUE LES DIO ORIGEN INDIQUEN QUE LA SANCIÓN DEFINITIVA A APLICAR NO SERÁ MAYOR A LA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CUANDO LA SANCIÓN APLICADA SUPERE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE Y SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO VENZA CON ANTERIORIDAD AL EVENTO OFICIAL DEL SELECCIONADO, LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁ AUTORIZAR AL SANCIONADO A PARTICIPAR DE LA FASE PREVIA DE ENTRENAMIENTOS Y CONCENTRACIONES, NO PUDIENDO PARTICIPAR EN PARTIDOS OFICIALES O AUSPICIADOS POR ESTA ASOCIACIÓN, OTRAS ASOCIACIONES, O POR LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED.

EL MISMO SISTEMA SERÁ APLICADO A LOS JUGADORES DE CLUBES QUE PARTICIPEN DE PARTIDOS INTERPROVINCIALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ARTICULO 143: A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 128, 129 Y 134 INC. D) DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁ JUGADORES REGLAMENTARIAMENTE HABILITADOS PARA JUGAR A AQUELLOS QUE

HAYAN CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA A.A.M.H.S.C. PARA ELLO, Y QUE NO SE ENCUENTREN SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE PENAS, O INHABILITADOS POR LA COMISION DIRECTIVA DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 8 DE ESTAS NORMAS.

ARTICULO 144: SE ENTENDERA POR INHABILITACION LA IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES O NO, O EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOCKEY SOBRE CESPED, EN CUALQUIER CARACTER, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

TITULO QUINTO

DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES

ARTICULO 145: ESTA COMISION ENTENDERA EN LAS APELACIONES PREVISTAS EN EL ART. 53 DE LOS ESTATUTOS Y 85 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 146: EL RECURSO DE APELACION DEBERA SER INTERPUESTO PERSONALMENTE POR EL SANCIONADO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 147: LLENADOS LOS RECAUDOS, EL RECURSO SERA CONCEDIDO POR LA COMISION DIRECTIVA, LA QUE DEBERA CONVOCAR A LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES Y ACOMPAÑARLE UNA MINUTA DE LA CUESTION A TRATAR, JUNTO CON TODOS LOS ANTECEDENTES. LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION NO PODRA EXCEDER DE LOS CATORCE (14) DIAS DE CONCEDIDO EL RECURSO.

ARTICULO 148: ABOCADA LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES AL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, PROCEDERA A LA LECTURA DEL RECURSO, DEBIENDO ATENDER LOS FUNDAMENTOS AMPLIATORIOS QUE EXPUSIERA EL RECURRENTE, Y A CONTINUACION LOS INFORMES QUE FORMULEN LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES LOS QUE SE EFECTUARAN UNICAMENTE POR INTERMEDIO DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES.

ARTICULO 149: LEIDOS LOS FUNDAMENTOS DE LAS PARTES Y CONTESTADAS LAS ACLARACIONES QUE A LAS MISMAS SE SOLICITAREN, LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES PROCEDERA A RESOLVER EN DEFINITIVA **EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER LOS 30 DÍAS DESDE LA FECHA EN QUE SE HUBIERAN REUNIDO. VENCIDO DICHO PLAZO Y NO HUBIERA RESOLUCIÓN, LA COMISIÓN DIRECTIVA RESOLVERÁ AL RESPECTO.** MIEMBROS PODRÁN FUNDAR SU VOTO, PERO LA RESOLUCION NO CONTENDRA CONSIDERANDO ALGUNO. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DOBLE EN CASO DE EMPATE.

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE ARBITROS

ARTÍCULO 150: EL CONSEJO DE ARBITROS ENTENDERÁ EN LO RELACIONADO CON EL ARBITRAJE EN TODOS SUS ASPECTOS Y EN TAL SENTIDO LE CORRESPONDE:

- A) PROVEER A LAS NECESIDADES DE ARBITRAJE QUE DEMANDEN LAS COMPETENCIAS ORGANIZADAS, DIRIGIDAS O PATROCINADAS POR LA ASOCIACION, COMO ASI TAMBIEN POR LOS CLUBES, FISCALIZADAS POR LA A.A.M.H.S.C.
- B) FORMAR Y DIRIGIR EL CUERPO DE ARBITROS DE LA ASOCIACION.
- C) PROPENDER A LA MEJOR IDONEIDAD TECNICA Y MORAL DE LOS ARBITROS.
- D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE ETICA DEPORTIVA EN LOS CAMPOS DE JUEGO.
- E) DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE JUEGO DEL HOCKEY ENTRE LOS PARTICIPANTES DE ESTE DEPORTE.

ARTÍCULO 151: PARA LA REALIZACION DE LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS EL CONSEJO DE ARBITROS PODRÁ, CON PREVIA NOTIFICACION Y APROBACION DE LA COMISION DIRECTIVA:

- A) ADOPTAR LAS RESOLUCIONES Y MEDIDAS QUE A SU LIBRE CONVICCION ESTIME CONVENIENTES.
- B) SOLICITAR POR INTERMEDIO DE LA COMISION DIRECTIVA A LAS ENTIDADES AFILIADAS, LA COLABORACION QUE ESTIME NECESARIA.
- C) ORGANIZAR CURSOS, CONFERENCIAS, CLASES Y DEMAS ACTOS APROPIADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO TECNICO DE LOS ARBITROS.
- D) PROPONER A LA COMISION DIRECTIVA LA ADOPCION DE TODA OTRA MEDIDA QUE ESTIME ADECUADA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO Y QUE, POR SU NATURALEZA ESTE FUERA DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 152: EN SU PRIMERA REUNIÓN DESIGNARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO, Y FIJARÁ EL DÍA Y HORA DE SESIÓN. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL VOCAL QUE SE DESIGNE A TAL EFECTO, EN ESE ORDEN, Y CON TODAS SUS FACULTADES. EL PRESIDENTE ESTARÁ FACULTADO PARA RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER URGENTE, CON CARGO A DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ARBITROS EN LA PRIMERA REUNION POSTERIOR.

ARTICULO 153: EL CONSEJO DE ARBITROS SE REUNIRÁ SEMANALMENTE DURANTE LA TEMPORADA OFICIAL, EN EL RECESO LO HARÁ CUANDO LO CREA CONVENIENTE U OPORTUNO. TAMBIÉN LO HARÁ EN TODA OCASIÓN QUE LO CITE SU PRESIDENTE O EL DE LA ASOCIACION, LO QUE SE DEBERÁ COMUNICAR POR MEDIO FEHACIENTE. SESIONARÁ VALIDAMENTE CON TRES DE SUS MIEMBROS TITULARES. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE. LAS

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ARBITROS SOLO TENDRÁN VALIDEZ, LUEGO DE SU APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN Y SERÁN NOTIFICADAS MEDIANTE SU LECTURA EN REUNIÓN DE ESTA, DEBIENDO INCORPORARSE AL ACTA DE LA MISMA, Y EXIBIRSE COPIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL AVISADOR DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 154: LA NO CONCURRENCIA DE UN MIEMBRO TITULAR, EN UN AÑO CALENDARIO, A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, SIN JUSTIFICACION, TRAE APAREJADA LA CESACION DE SUS FUNCIONES. PODRAN JUSTIFICAR, EN EL CITADO PERIODO, UN MÁXIMO DE CINCO (5) INASISTENCIAS, NO PUDIENDO JUSTIFICAR MAS DE TRES (3) CONSECUTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN GOZAR POR AÑO CALENDARIO, DEL USO DE LICENCIA POR NOVENTA DÍAS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS, NO PUDIENDO FRACCIONARLOS POR MENOS DE TREINTA DÍAS. LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ARBITROS REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES EN CUALQUIER REUNIÓN DEL MISMO, A LA QUE HAYAN CONCURRIDO Y SE ENCUENTRE AUSENTE ALGUNO DE ESTOS. EN ESTE SUPUESTO, EL REEMPLAZO SERÁ PARA ESA ÚNICA REUNIÓN Y EL REEMPLAZANTE SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA LA FORMACIÓN DEL QUÓRUM Y TENDRÁ VOZ Y VOTO, IGUALMENTE LOS REEMPLAZARAN, POR CUALQUIER CAUSA QUE HAGA LA AUSENCIA DEL TITULAR DEFINITIVA, O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN USO DE LICENCIA, POR EL TERMINO DE LA MISMA. LA INCORPORACIÓN SERÁ EN EL ORDEN CORRELATIVO AL OBSERVADO EN LA OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA POR LA CUAL FUE ELECTO. SI EN CUALQUIER REUNIÓN DEL CONSEJO DE ARBITROS, LUEGO DE APLICAR LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTE NO ALCANZARA QUÓRUM POR AUSENCIA DE SUS MIEMBROS, LA COMISIÓN DIRECTIVA DESIGNARA DE ENTRE LOS SUYOS A QUIENES LOS REEMPLAZARAN PROVISORIAMENTE HASTA TANTO SE SOLUCIONE LA SITUACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO Y LOS ESTATUTOS. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO CUMPLIMENTADAS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

ARTICULO 155: EL CONSEJO DE ARBITROS ESTA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LOS ACTOS Y ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS. ASI LE CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

- A) LLEVAR EL REGISTRO DE ARBITROS DE LA ASOCIACION.
- B) CLASIFICAR POR CATEGORIA A LOS ARBITROS INSCRIPTOS Y REGISTRAR LAS ADMISIONES, RECHAZOS O SEPARACIONES DE LOS MISMOS, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO A LA COMISION DIRECTIVA.
- C) COMUNICAR LA DESIGNACION DE ARBITROS PARA LOS PARTIDOS A LA COMISION DIRECTIVA, PARA SU APROBACION Y NOTIFICACION OFICIAL.
- D) LLEVAR EL ESTRICTO CONTROL DE LA ASISTENCIA DE LOS ARBITROS A LOS PARTIDOS PARA LOS CUALES HAN SIDO DESIGNADOS, VIGILAR, ANALIZAR Y EVALUAR SU COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO.
- E) APLICAR LAS INHABILITACIONES A QUE SE HAYAN HECHO

ACREEDORES LOS ARBITROS POR FALTAS ETICAS O TECNICAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EXCLUSION DE AQUELLAS FALTAS QUE SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL DE PENAS, DEBIENDO COMUNICARLAS A LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 156: AL COMIENZO DE CADA TEMPORADA, EL CONSEJO DE ARBITROS INFORMARA A LA COMISION DIRECTIVA SOBRE LA CATEGORIA A LA QUE CORRESPONDE CADA ARBITRO. EL CONSEJO DE ARBITROS PODRA CALIFICAR O CAMBIAR LA CATEGORIA DE UN ARBITRO EN CUALQUIER MOMENTO, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO A LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 157: AL COMIENZO DE CADA TEMPORADA Y EN TODA OTRA OPORTUNIDAD QUE LO CREA CONVENIENTE, EL CONSEJO DE ARBITROS INSPECCIONARA LOS CAMPOS DE JUEGO, ARCOS, VESTUARIOS, SANITARIOS Y DEMAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, INFORMANDO A LA COMISION DIRECTIVA PARA SU APROBACION O NO.

ARTICULO 158: EN TODOS LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR LOS CLUBES Y FISCALIZADOS POR LA A.A.M.H.S.C., EL CONSEJO DE ARBITROS, DESIGNARA LA CANTIDAD DE ARBITROS NECESARIA PARA UN CORRECTO Y NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL JUEGO, QUIENES, DEBERAN CONCURRIR OBLIGATORIAMENTE. PARA ESTO, CADA INSTITUCION DEBERA INFORMAR POR ESCRITO, CONFORME LO ESTABLEZCA LA COMISION DIRECTIVA, EL O LOS ARBITROS QUE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONSEJO DE ARBITROS.

ARTICULO 159: EL CONSEJO DE ARBITROS TAMBIEN DESIGNARA A LOS POSTULANTES A ARBITROS NACIONALES Y A LOS QUE ACOMPAÑARAN A LOS SELECCIONADOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 160: SERA FUNCION DEL CONSEJO DE ARBITROS DETERMINAR ANUALMENTE LA IMPLEMENTACION DE CURSOS PARA ASPIRANTES O DE PERFECCIONAMIENTO PARA ARBITROS, ESTABLECIENDO LAS MODALIDADES DE LOS EXAMENES POR LOS QUE SERAN EVALUADOS LOS POSTULANTES.

ARTICULO 161: LOS FUNDAMENTOS SOBRE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORIAS, DESIGNACIONES A ENCUENTROS OFICIALES, DESIGNACIONES COMO POSTULANTES A ARBITROS NACIONALES, COMO TODA OTRA RESOLUCION REFERENTE A ARBITROS, SERAN DE CARACTER RESERVADO Y EL CONSEJO DE ARBITROS TENDRA ABSOLUTA PROHIBICION DE HACER PUBLICA CUALQUIER EXPLICACION AL RESPECTO.

ARTICULO 162: EL CONSEJO DE ARBITROS PROPONDRA A LA COMISION DIRECTIVA A LOS DIRIGENTES QUE PUEDAN POSTULAR A CARGOS EN EL CONSEJO DE ARBITROS DE LA C.A.H.S.C. Y P. O DE OTRAS INSTITUCIONES A LAS CUALES LA A.A.M.H.S.C. SE ENCUENTRE AFILIADA.

ARTICULO 163: EL CONSEJO DE ARBITROS DEBERA MANTENER ESTRECHA RELACION CON EL CONSEJO DE ARBITROS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA, HACIENDO CUMPLIR SUS DIRECTIVAS RESPECTO A LAS REGLAS DEL JUEGO Y ORGANIZACION DEL HOCKEY NACIONAL, UNA VEZ QUE LAS MISMAS SEAN APROBADAS POR LA COMISION DIRECTIVA DE LA A.A.M.H.S.C., PARA SU APLICACION DENTRO DE SU JURISDICCION.

DE LOS ARBITROS:

ARTICULO 164: EL CONSEJO DE ARBITROS ABRIRA EN CADA TEMPORADA UN REGISTRO PARA TODOS AQUELLOS QUE ESTEN DISPUESTOS A EJERCER LA ACTIVIDAD. EL REGISTRO ESTARA ABIERTO EN FORMA PERMANENTE.

ARTICULO 165: CUANDO CADA CLUB INSCRIBA SUS EQUIPOS PARA LOS TORNEOS OFICIALES, DEBERA PRESENTAR UN ARBITRO DE LA MISMA CATEGORIA DEL EQUIPO, CON LA CONFORMIDAD DE ESTE. ESE ARBITRO QUEDARA A DISPOSICION DEL CONSEJO PARA DIRIGIR TODOS LOS FINES DE SEMANA, PERO SOLAMENTE LOS PARTIDOS DE LA CATEGORIA DONDE FUE INSCRIPTO, EXCEPTO CON SU AUTORIZACIÓN PERSONAL.

ASIMISMO, CUANDO UN CLUB INSCRIBA EQUIPOS PARA JUGAR EN TORNEOS ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR LA AAMHSC DEBERÁ PRESENTAR UN ÁRBITRO DE LA MISMA CATEGORÍA QUE CADA EQUIPO INSCRIPTO. CUANDO EN DICHOS TORNEOS PARTICIPEN EQUIPOS DE OTRAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES, Y LOS MISMOS NO PRESENTEN ÁRBITROS HABILITADOS, LOS CLUBES DE LA AAMHSC PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR LA CANTIDAD DE ÁRBITROS NECESARIA PARA CUBRIR A LOS EQUIPOS VISITANTES.

EN CASO DE RENUNCIA, SUSPENSION O CUALQUIER IMPEDIMENTO, EL CLUB DEBERA PRESENTAR REMPLAZANTE, CON ANTERIORIDAD A LA REUNION SEMANAL DEL CONSEJO DE ARBITROS, PARA QUE ESTE PUEDA DISPONER DE LA CANTIDAD DE ARBITROS CORRESPONDIENTES A CADA CLUB, PARA LA PROXIMA FECHA.

EL CONSEJO DE ARBITROS DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO, PARA QUE UNA INSTITUCION NO DIRIJA, EN UN MISMO TORNEO, MAS PARTIDOS QUE LOS QUE JUEGUEN SUS DIVISIONES, SIN AUTORIZACION DE LA MISMA.

LOS ARBITROS NOMINADOS POR UNA INSTITUCION, NO PODRAN DIRIGIR PARA OTRA, SALVO AUTORIZACION ESCRITA.

ARTÍCULO 166: PARA SER ARBITRO OFICIAL (GRADO "D" O SUPERIOR) DE LA A.A.M.H.S.C., SE REQUIERE:

1. TENER 17 AÑOS CUMPLIDOS.
2. HABER APROBADO EL EXAMEN TEORICO PRACTICO QUE LO HABILITE O HABER SIDO CALIFICADO POR EL CONSEJO DE ARBITROS POR SUS ANTECEDENTES. LA PRUEBA TEORICA VERSARA SOBRE LAS REGLAS DEL JUEGO Y LO RELACIONADO CON EL ARBITRAJE QUE COADYUVE A SU MEJOR DESEMPEÑO. EL EXAMEN PRACTICO SERA DE

ACUERDO A LA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ARBITROS.

3. NO ESTAR CUMPLIENDO SANCION DISCIPLINARIA DE ESTA ASOCIACION.

ARTICULO 167: PARA SER ARBITRO POSTULANTE (GRADO "E") DE LA A.A.M.H.S.C. SE REQUIERE:

1. SER MAYOR DE 15 AÑOS.

2. HABER APROBADO LOS CURSOS PERTINENTES REALIZADOS POR EL CONSEJO DE ARBITROS.

3. NO ESTAR CUMPLIENDO SANCION DISCIPLINARIA DE ESTA ASOCIACION.

ARTÍCULO 168: LOS ARBITROS TIENEN LA OBLIGACION DE:

1. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES QUE DICTEN EL CONSEJO DE ARBITROS Y LA COMISION DIRECTIVA.

2. PRESENTARSE A DIRIGIR EL ENCUENTRO AL QUE FUERON DESIGNADOS CORRECTAMENTE EQUIPADOS, QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA INICIACION DEL MISMO. EN ESE TIEMPO CONTROLARAN LAS CONDICIONES DEL CAMPO DE JUEGO (ARCOS, MARCACIONES, ETC.), LA PLANILLA DE PARTIDO, QUE DEBERA ESTAR CONFECCIONADA, Y LOS RESPECTIVOS CARNET DE CADA EQUIPO.

3. PRESENTAR AL TRIBUNAL DE PENAS, EN CASO DE ANORMALIDADES OCURRIDAS DURANTE LOS PARTIDOS DISPUTADOS BAJO SU DIRECCION, UN INFORME DETALLADO EN LA PRIMERA REUNION INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL ENCUENTRO, CON COPIA A LA COMISION DIRECTIVA Y AL CONSEJO DE ARBITROS.

ARTICULO 169: LOS ARBITROS SERAN CLASIFICADOS POR EL CONSEJO DE ARBITROS EN CATEGORIAS Y DE ACUERDO A ESTAS SERA LA DIVISION QUE PUEDEN DIRIGIR. EL CONSEJO PODRA PROMOCIONAR ARBITROS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE AUNQUE NO SE HAYA PRODUCIDO EL CAMBIO DE CATEGORIA.

ARTÍCULO 170: LOS ARBITROS SE CLASIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

• **ARBITRO NACIONAL O INTERNACIONAL:** PODRAN DIRIGIR CUALQUIER CATEGORIA O PARTIDO.

• **GRADO A:** PODRAN DIRIGIR: 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 3°, 2°, 1°, DAMAS Y CABALLEROS.

• **GRADO B:** PODRAN DIRIGIR: 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 3°, 2°, Y 1° DAMAS. 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 3°, 2°, CABALLEROS.

• **GRADO C:** PODRAN DIRIGIR: 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 3°, DAMAS. 9°, 8°, 7°, 6° CABALLEROS.

• **GRADO D:** PODRAN DIRIGIR: 9°, 8°, 7°, 6° DAMAS. 9°, 8°, 7° CABALLEROS.

• **GRADO E:** PODRAN DIRIGIR: 9°, 8°, 7° DAMAS. 9° Y 8° CABALLEROS.

LOS PARTIDOS DE 8VA., Y 9NA., DAMAS Y CABALLEROS, SERAN

ARBITRADOS POR ARBITROS GRADO "E" O POR LOS ENTRENADORES DE LOS EQUIPOS.

ARTICULO 171: EL ARBITRO CONSTITUYE LA UNICA AUTORIDAD EN LA CANCHA Y SUS DESICIONES, EN LO QUE SE REFIERE A LAS REGLAS DEL JUEGO, SON INAPELABLES. DEJARA CONSTANCIA EN LA PLANILLA DE TODO HECHO ANORMAL, CON DETALLE CLARO, ESPECÍFICO Y CIRCUNSTANCIADO DE LO OCURRIDO.

DEBERA DEJAR CONSTANCIA EN LA PLANILLA DE PARTIDO DE LAS TARJETAS SACADAS DURANTE EL ENCUENTRO Y A LA FINALIZACION DEL MISMO, TAMBIEN DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PUEDAN PRODUCIR DENTRO O FUERA DEL CAMPO DE JUEGO. EN EL CASO DE EXPULSION DEBERA DETALLAR A LA FINALIZACION DEL PARTIDO LOS MOTIVOS DE LA MISMA. TAMBIÉN DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN LA PLANILLA DE PARTIDO DE LAS LESIONES GRAVES QUE SE PRODUZCAN EN EL MISMO.

ARTICULO 172: LOS ARBITROS SON LAS UNICAS PERSONAS AUTORIZADAS, EN LA CANCHA, PARA RESOLVER SOBRE LA SUSPENSION DE UN PARTIDO, DEBIDO AL MAL ESTADO DEL CAMPO DE JUEGO O POR RAZONES DE SEGURIDAD. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS DOS ARBITROS, PREVALECERA EL CRITERIO DE LA SUSPENSION.

ARTICULO 173: LOS ARBITROS TIENEN OBLIGACION DE INFORMAR AL CONSEJO DE ARBITROS SOBRE EL ESTADO DE LOS CAMPOS DE JUEGO, ARCOS, VESTUARIOS, SANITARIOS Y DEMAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, DEBIENDO SUSPENDER EL PARTIDO CUANDO CONSIDEREN QUE NO HAY CONDICIONES PARA JUGARLO POR FALTA DE MARCACION, MEDIDAS ANTIRREGLAMENTARIAS, DEFICIENCIAS DEL PISO PELIGROSAS PARA LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS JUGADORES O ARCOS EN MALAS CONDICIONES.

ARTICULO 174: LOS ARBITROS DEBERAN CONTROLAR QUE LA PLANILLA DE PARTIDO ESTE CONFECCIONADA POR DUPLICADO, SIENDO ESTO RESPONSABILIDAD DEL CLUB LOCAL. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLIERA LOS ARBITROS TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CONFECCION, NO PUDIENDO SUSPENDER EL PARTIDO, E INFORMARAN SOBRE LA FALTA DEL CLUB LOCAL. ANTES DE INICIADO EL PARTIDO SE CERRARAN LOS ESPACIOS VACIOS CORRESPONDIENTES A LOS JUGADORES. UNA VEZ CONCLUIDO EL PARTIDO Y TERMINADA LA PLANILLA LOS ARBITROS CERRARAN LA MISMA Y LA FIRMARAN, LLAMARAN A LOS RESPECTIVOS CAPITANES Y LE ENTREGARAN UNA COPIA AL CAPITAN DEL CLUB LOCAL. EL ORIGINAL LO LLEVARA EL ARBITRO A LA ASOCIACION, DEBIENDO ENTREGARLO ANTES DE LAS 21.00 HORAS DEL DIA DE REUNION DEL CONSEJO DE ARBITROS, EN CASO DE NO HACERLO SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO DE FALTAS. EL DUPLICADO QUEDARA EN PODER DEL CLUB LOCAL, QUE DEBERA ENTREGARLO A LA A.A.M.H.S.C. EN CASO DE NO PRESENTACION DEL ORIGINAL Y A REQUIRIMIENTO DE ESTA. EN CASO DE NO HACERLO SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO DE FALTAS.

SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS ÁRBITROS INFORMAR EN LA PLANILLA DE PARTIDOS, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO RESPECTO A LOS JUECES DESIGNADOS ORIGINALMENTE POR EL CONSEJO DE ÁRBITROS PARA DIRIGIR UN PARTIDO Y QUIEN AUTORIZÓ DICHOS CAMBIOS.

LOS ARBITROS SERAN LOS UNICOS AUTORIZADOS PARA ESCRIBIR OBSERVACIONES EN LA PLANILLA DEL PARTIDO, EXCEPTO CUANDO HAYA SIDO INSTRUMENTADA ESPECIALMENTE POR COMISION DIRECTIVA UNA MESA DE CONTROL, EN ESTE CASO EL PRESIDENTE DE MESA TAMBIEN PODRA HACERLO. LOS DELEGADOS DE CAMPO SE LIMITARAN EXCLUSIVAMENTE AL LLENADO DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A SU CLUB. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA ANORMALIDAD PODRAN AVISAR AL ARBITRO Y SI LO CREEN NECESARIO ELEVARAN A TRAVÉS DE SU CLUB UN INFORME A LA ASOCIACION, PERO NO PODRAN ESCRIBIR LA PLANILLA DE PARTIDO PARA REALIZAR OBSERVACIONES O DENUNCIAS.

ARTICULO 175: EN CASO DE QUE UN EQUIPO NO TENGA LOS CARNETS O LE FALTARE ALGUNO, LOS ARBITROS PODRAN INICIAR EL JUEGO, DEJANDO CONSTANCIA EN LA PLANILLA DE PARTIDO DE LA SITUACION. AL FINALIZAR EL PRIMER TIEMPO, VOLVERAN A SOLICITAR LOS CARNETS FALTANTES. SI LOS CARNETS DE LOS JUGADORES INSCRIPTOS, NO SON PRESENTADOS, EL PARTIDO SE DARA POR CONCLUIDO, CONSIDERANDOSE A LOS JUGADORES SIN CARNET COMO NO HABILITADOS REGLAMENTARIAMENTE PARA EL JUEGO Y DEBIENDO PROCEDERSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE FALTAS.

EN CASO DE AUSENCIA DE UN CARNET O DE TODOS, BAJO NINGUN CONCEPTO EL ARBITRO REALIZARA CONSULTAS SOBRE LOS PASOS A SEGUIR, DEBIENDO APLICAR ESTRICTAMENTE LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO.

SI UN EQUIPO NO TIENE LA SEGURIDAD DE PRESENTAR LOS CARNETS EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO SE DEBERA ABSTENER DE INCLUIR A LOS JUGADORES SIN CARNET EN LA PLANILLA DEL PARTIDO.

EXCEPCIONALMENTE, Y CUANDO CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS ASI LO AMERITEN, LA COMISION DIRECTIVA PODRA AUTORIZAR IDENTIFICAR A LOS JUGADORES CON UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTO, DEBIENDO VERIFICARSE SU HABILITACION PARA EL PARTIDO ANTES DEL DIA DE REUNION DE LA COMISION DIRECTIVA SIGUIENTE AL MISMO, DONDE DEBERAN APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN ESTE PROCEDIMIENTO.

CUANDO UN JUGADOR JUEGUE CON UN PERMISO EXTENDIDO POR ESTA ASOCIACION, DEBERA NECESARIAMENTE ACOMPAÑAR JUNTAMENTE CON EL MISMO UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTO PARA SER CONSIDERADO REGLAMENTARIAMENTE HABILITADO PARA JUGAR.

ARTÍCULO 176: *CADA EQUIPO PUEDE TENER UN ARQUERO EN EL CAMPO, O PUEDE JUGAR SOLO CON JUGADORES DE CAMPO. EN LAS CATEGORIAS 1RA., 2DA., 3RA. Y 5TA. CADA EQUIPO PUEDE JUGAR CON: A) UN ARQUERO, CON PRIVILEGIOS DE ARQUERO, UTILIZANDO*

EQUIPO PROTECTOR COMPLETO, COMPUESTO MINIMO POR UN CASCO PROTECTOR, PADS, KICKERS Y UNA REMERA DE DIFERENTE COLOR AL DE SU EQUIPO Y AL DEL EQUIPO RIVAL, O B) UN ARQUERO, CON PRIVILEGIOS DE ARQUERO, UTILIZANDO SOLAMENTE UN CASCO PROTECTOR Y UNA REMERA DE DIFERENTE COLOR AL DE SU EQUIPO Y AL DEL EQUIPO RIVAL, O C) SOLAMENTE JUGADORES DE CAMPO, NINGUN JUGADOR TIENE PRIVILEGIOS DE ARQUERO Y EN CONSECUENCIA, NINGUN JUGADOR UTILIZA CASCO PROTECTOR O REMERA DE DIFERENTE COLOR. D) UN EQUIPO PUEDE CAMBIAR ENTRE ESTAS OPCIONES, REALIZANDO UN CAMBIO.

EN LAS CATEGORIAS 6TA., 7MA., Y 8VA. LOS ARBITROS DEBERAN EXIGIRLE A LOS ARQUEROS EL USO DE PADS, PECHERAS, GUANTES Y CASCO.

ARTÍCULO 177: EL ÁRBITRO USARA LAS SIGUIENTES TARJETAS PARA APLICAR SANCIONES:

A) VERDE, AMONESTACION SIN ABANDONO DEL CAMPO DE JUEGO;
B) AMARILLA, SUSPENSION TEMPORARIA ATRAS DEL ARCO O EN MESA DE CONTROL SI ESTA ESTUVIERA CONSTITUIDA POR DISPOSICION DE LA COMISION DIRECTIVA. ESTA SUSPENSION DURARA UN MINIMO DE 5 MINUTOS Y NO TENDRA TIEMPO MAXIMO; C) ROJA, EXPULSION DEFINITIVA.

LOS JUGADORES O INTEGRANTES DEL CUERPO TECNICO EXPULSADOS PODRAN PERMANECER COMO PUBLICO, GUARDANDO UNA CONDUCTA ACORDE, Y RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 141 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 178: EN CASO DE QUE LOS ARBITROS EXPULSARAN A UN JUGADOR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PARTIDO O A LA FINALIZACION DEL MISMO DEBERAN RETENER SU CARNET. **EL ARBITRO REALIZARA UN INFORME, EXPLICANDO DETALLADAMENTE LO SUCEDIDO Y SERA DIRIGIDO AL TRIBUNAL DE PENAS EN SOBRE CERRADO Y CON EL CARNET CORRESPONDIENTE AL JUGADOR.** EN CASO DE QUE EL ÁRBITRO DEBA EXPULSAR A UN INTEGRANTE DEL CUERPO TECNICO DE ALGUNO DE LOS EQUIPOS, DEBERA MOSTRARLE LA TARJETA ROJA. SE ENTENDERA COMO INTEGRANTE DEL CUERPO TECNICO A TODAS LAS PERSONAS SENTADAS EN EL BANCO DE SUPLENTE, QUE NO SE ENCUENTREN COMO JUGADORES. A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TECNICO EL ÁRBITRO PREVIO A LA EXPULSION PODRA LLAMARLES LA ATENCION.

LOS ARBITROS PODRAN SOLICITAR A TRAVES DE LOS DELEGADOS DE CAMPO EL RETIRO DE ESPECTADORES, ESTO SERA ANTE FALTAS GRAVES DE LOS MISMOS, QUE IMPIDAN CONTINUAR CON EL PARTIDO O CUANDO SU PRESENCIA SEA CONSIDERADA COMO PELIGROSA. LOS ARBITROS NO DEBERAN SANCIONAR CON TARJETAS A LOS ESPECTADORES.

ARTICULO 179: EL ARBITRO DEBERA OBLIGAR A LOS EQUIPOS A JUGAR CON LA VESTIMENTA DEPORTIVA CORRECTA, LOS JUGADORES DEBERAN TENER UN NUMERO IDENTIFICATORIO EN SUS REMERAS O CASACAS.

ARTÍCULO 180: ES OBLIGACION DE LOS ARBITROS VESTIR EL SIGUIENTE UNIFORME:

1. PANTALON O POLLERA DEPORTIVOS.
2. CAMISA O REMERA. POR RAZONES DE TEMPERATURA PODRAN UTILIZAR BUZO O PULOVER.
3. MEDIAS Y CALZADO DEPORTIVO.
4. UN DISTINTIVO PROVISTO POR LA A.A.M.H.S.C., QUE SERA DISTINTO PARA CADA CATEGORIA DE ARBITROS.
5. EL CONSEJO DE ARBITROS PODRA IMPLEMENTAR VESTIMENTAS UNIFORMES POR CATEGORIA DE ARBITROS.
6. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS EXIGENCIAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE PODRA SER MOTIVO DE INHABILITACION, POR PARTE DEL CONSEJO DE ARBITROS.

ARTICULO 181: QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS ARBITROS OFICIALES O ASPIRANTES DIRIGIR ENCUENTROS EN LOS QUE ACTUEN INSTITUCIONES NO AFILIADAS A LA A.A.M.H.S.C., SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ARBITROS Y COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 182: EN CASO DE AUSENCIA DE UNO DE LOS ARBITROS DESIGNADOS, EL PRESENTE PODRA SOLICITAR LA COLABORACION DE OTRO ARBITRO OFICIAL QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE DISPUTA DEL PARTIDO. SI NO LO ENCONTRARE DEBERA DIRIGIR SOLO, EN ESTE CASO PODRA COLOCAR DOS JUECES DE LINEA QUE SOLAMENTE LE MARCARAN LAS PELOTAS QUE SALGAN POR LOS LATERALES O LINEA DE FONDO. ESTA NORMA TENDRA VALIDEZ PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

ARTICULO 183: EN CASO DE AUSENCIA DE LOS DOS ARBITROS DESIGNADOS, LOS CLUBES EN DISPUTA PODRAN DE COMUN ACUERDO COLOCAR UNO O DOS ARBITROS OFICIALES, ESTOS PODRAN SER NEUTRALES O NO. ESTA NORMA TENDRA VALIDEZ PARA LAS CATEGORIAS 7MA., 6TA., 5TA., 2DA., Y 3RA.. SI ESTO SUCEDIERA EN LA CATEGORIA 1RA. DIVISION, EL ENCUENTRO SERA SUSPENDIDO.

ARTICULO 184: LAS DESIGNACIONES DE LOS ARBITROS SE EFECTUARAN EN LA REUNION DEL CONSEJO DE ARBITROS, QUEDANDO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA REUNION DE COMISION DIRECTIVA QUE LAS APRUEBE. LAS MISMAS SE HARAN POR SORTEO PARA LOS PARTIDOS DE 1° DIVISION, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- A) EL SORTEO SE REALIZARA LOS DIAS DE REUNION DEL CONSEJO DE ARBITROS, EN LA SEDE DE LA A.A.M.H.S.C..
- B) EL ACTO DEL SORTEO DEBERA ESTAR PRESIDIDO POR LO MENOS POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO Y/O EN SU DEFECTO POR UN MIEMBRO DE COMISION DIRECTIVA DESIGNADO PARA TAL FIN.
- C) EL SORTEO PODRA SER PRESENCIADO POR UN DELEGADO DE CADA CLUB. IGUALMENTE SE LABRARA UN ACTA DONDE SE ASENTARA EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIO PARA EL MISMO. LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION SERA LA ENCARGADA DE

CONFECIONAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

- D) SERAN SORTEADOS SOLAMENTE LOS ARBITROS DE 1° DIVISION, ARRASTRANDO EN SU DESIGNACION AL LOS ARBITROS DE SU CLUB PARA LOS PARTIDOS DE 2°, 3°, 5° Y 6°.
- E) EL PROCEDIMIENTO SERA EL SIGUIENTE: SE SORTEARA EN PRIMER LUGAR EL PARTIDO QUE PUEDE DISPONER DE MENOR CANTIDAD DE ARBITROS PARA SER SORTEADOS, Y ASI SUCESIVAMENTE EL RESTO DE LOS PARTIDOS. CADA ARBITRO TENDRA ASIGNADO UN NUMERO A PRINCIPIO DE CADA TORNEO, CON EL CUAL PARTICIPARA EN LOS SORTEOS RESPECTIVOS.
- F) SERAN EXCLUIDOS DEL SORTEO DE UN PARTIDO LOS SIGUIENTES ARBITROS: A) LOS QUE DIRIGEN PARA ALGUNO DE LOS CLUBES QUE JUEGAN ESE PARTIDO. B) LOS QUE SEAN JUGADORES/AS DE HOCKEY DE ALGUNO DE LOS CLUBES QUE DISPUTEN EL PARTIDO. C) LOS ARBITROS QUE DECIDA EXCLUIR EL CONSEJO DE ARBITROS. EN ESTE CASO EL MIEMBRO DEL CONSEJO QUE PRESIDEA EL SORTEO ASENTARA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE LAS CAUSAS DE DICHA EXCLUSION, LAS CUALES DEBERAN SER DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

LOS ARBITROS DEBERAN COMUNICAR CON ANTERIORIDAD A SU DESIGNACION SI TIENEN ALGUN IMPEDIMENTO PARA ARBITRAR ESA SEMANA, DEBIENDO EL CLUB POR EL CUAL DIRIGEN PROPONER REEMPLAZANTE DE IGUAL O MAYOR CATEGORIA. EN ESTE CASO NO SE LOS DESIGNARA Y SE EFECTUARAN LOS REEMPLAZOS. POSTERIORMENTE A LA FECHA DE SU DESIGNACION PARA DIRIGIR UN PARTIDO, UN ARBITRO SOLO PODRA SER REEMPLAZADO MEDIANDO UNA CAUSA DE EXTREMA GRAVEDAD, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARBITROS, O EN AUSENCIA DE ESTE, AL MIEMBRO DE DICHO CONSEJO QUE LO REEMPLACE, O AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION O A QUIEN LO REEMPLACE, QUIENES AUTORIZARAN O NO EL REEMPLAZO. ESTOS REEMPLAZOS SERÁN EXCEPCIONALES Y POR RAZONES FUNDADAS QUE SE DARÁN A CONOCER. EN ESTOS CASOS SERA RESPONSABILIDAD DEL CLUB PETICIONANTE CONSEGUIR UN ARBITRO DE IGUAL O MAYOR CATEGORIA DEL REEMPLAZADO, SIN ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARA EL CAMBIO.

ARTICULO 185: EL CONSEJO DE ARBITROS, ORGANIZARA REUNIONES MENSUALES POR CATEGORIA DE ARBITROS, DE ASISTENCIA OBLIGATORIA. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LAS MISMAS HARA PASIBLE A LOS ARBITROS DE UNA INHABILITACION POR UN TIEMPO QUE SERA FIJADO POR EL CITADO CONSEJO.

ARTICULO 186: EL ARBITRO QUE FALTE INJUSTIFICADAMENTE A CUATRO DESIGNACIONES, EN UN MISMO AÑO CALENDARIO, SERA DADO DE BAJA Y NO PODRA VOLVER A ARBITRAR DURANTE EL RESTO DE ESE AÑO.

ARTICULO 187: LAS INHABILITACIONES QUE APLIQUE EL CONSEJO DE ARBITROS A LOS MISMOS, LO SERAN EXCLUSIVAMENTE EN SU FUNCION ESPECIFICA DE ARBITROS.

ARTICULO 188: CUANDO LOS ARBITROS DEBAN VIAJAR A MAS DE 50 KM. DE SU LUGAR DE RESIDENCIA PARA CUMPLIR CON PROGRAMACIONES OFICIALES, LA A.A.M.H.S.C. SOLVENTARA LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y, EN LOS CASOS QUE TENGAN QUE PERMANECER TODO EL DIA, LES PROVEERA TAMBIEN EL ALMUERZO. SI LA ESTADIA SE PROLONGARA POR MAS TIEMPO, SE LES DEBERA ABONAR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y COMIDAS. A TALES EFECTOS, LA COMISION DIRECTIVA FIJARA LO QUE DEBAN ABONAR LOS EQUIPOS QUE DISPUTEN PARTIDOS EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, Y LOS MONTOS A REINTEGRAR A LOS ARBITROS POR TALES CONCEPTOS.

ARTICULO 189: BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA O RAZON UN CLUB TENDRA DERECHO A RECUSAR A LOS ARBITROS DESIGNADOS PARA DIRIGIRLO.

ARTICULO 190: LOS CLUBES TIENEN RESPONSABILIDAD DIRECTA SOBRE LA PRESENTACION DE SUS ARBITROS. DEBEN COLABORAR CON EL CONSEJO DE ARBITROS COMUNICANDOLES TODO TEMA DE SU INCUMBENCIA, E INSTANDOLOS A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. ASIMISMO SERA TAREA PERMANENTE DE LOS CLUBES DESCUBRIR A QUIENES PUEDAN SER POSIBLES ARBITROS Y ESFORZARSE POR CONVENCERLOS PARA CUMPLIR CON ESA FUNCION. EN CASO DE QUE UN CLUB LOGRARA REUNIR UN NUMERO IMPORTANTE DE INTERESADOS, EL CONSEJO DE ARBITROS PODRA ORGANIZAR UN CURSO A SU PEDIDO.

ARTICULO 191: DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 160 DE ESTE REGLAMENTO, EL CONSEJO DE ARBITROS REALIZARÁ, COMO MÍNIMO, UN CURSO ANUAL PARA NUEVOS POSTULANTES, CUYA FECHA SERA DIFUNDIDA CON ANTICIPACION Y PARA EL CUAL CADA CLUB AFILIADO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR AL MENOS UN ASPIRANTE POR CATEGORIA, EN LA QUE NO TENGA ARBITROS CLASIFICADOS.

CAPITULO QUINTO

DE LAS REGLAMENTACIONES GENERALES

DE LOS JUGADORES Y DE LOS PASES

ARTICULO 192: TODO JUGADOR QUE ACTUE EN INSTITUCIONES AFILIADAS A LA A.A.M.H.S.C., DEBERA ESTAR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE JUGADORES.

A TODO JUGADOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE JUGADORES, LA A.A.M.H.S.C. LE OTORGARA UN CARNET QUE LO ACREDITE COMO TAL Y QUE DEBERA PRESENTAR PARA JUGAR PARTIDOS OFICIALES.

EN CASOS DE FUERZA MAYOR LA COMISION DIRECTIVA PODRA INSTRUMENTAR LA ENTREGA DE PERMISOS PARA PODER JUGAR OFICIALMENTE.

EN CASO DE EXTRAVIO DE CARNET, LA SECRETARIA DE LA ASOCIACION TENDRA LA OBLIGACION DE EXTENDER UN PERMISO

PROVISORIO QUE TENDRA UNA VALIDEZ DE 7 DIAS, PUDIENDO SER AMPLIADO A 14 DIAS EN CASO DE SER NECESARIO. LA PRESENTACION POR PERDIDA DE CARNET DEBERA SER HECHA POR EL DELEGADO DEL CLUB, DIRECTAMENTE A LA SECRETARIA. EL PERMISO DEBERA LLEVAR LA LEYENDA "PERMISO OTORGADO POR PERDIDA DE CARNET". EL CARNET DE JUGADOR TENDRA UNA VIGENCIA DE 5 AÑOS, AL CABO DE LOS CUALES DEBERA SER RENOVADO. PARA LA UTILIZACION DEL PERMISO DEBERA OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 175 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 193: EL REGISTRO DE JUGADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSTITUIRA MEDIANTE TARJETAS INDIVIDUALES O ARCHIVOS COMPUTADOS EN LOS QUE SE HARA CONSTAR EL CONJUNTO DE DATOS, A SABER: APELLIDO Y NOMBRE; NACIONALIDAD; FECHA DE NACIMIENTO; NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD; DOMICILIO; TELEFONO. ADEMAS DEBERA FIGURAR CLARAMENTE EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE LA CUAL ES JUGADOR Y LA DIVISION EN QUE ACTUA. TODOS LOS AÑOS SE DEJARA CONSTANCIA EN EL REGISTRO, SI EL JUGADOR CONTINUA PERTENECIENDO A LA ENTIDAD POR LA CUAL FUE FICHADO, ASI COMO LA DIVISION EN LA CUAL JUEGA.

ARTICULO 194: TODO JUGADOR QUE HAYA REGISTRADO SU FIRMA EN LA A.A.M.H.S.C., SERA CONSIDERADO DE PERTENENCIA DEL CLUB POR EL CUAL HAYA DECLARADO QUERER JUGAR, Y NO PODRA HACERLO EN OTRO, SIN TENER EL PASE AUTORIZADO POR LA INSTITUCION A LA CUAL PERTENECE Y POR LA COMISION DIRECTIVA DE LA A.A.M.H.S.C., EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 196.

POR LO TANTO, NECESITAN PASE, LOS JUGADORES QUE HAYAN REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA INSTITUCION AFILIADA O ADHERENTE A LA A.A.M.H.S.C., O PARA UNA ASOCIACION U OTRA ENTIDAD AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA.

NINGUNA INSTITUCION INVITADA PODRA RECIBIR PASES DE JUGADORES DE INSTITUCIONES AFILIADAS O ADHERENTES A LA A.A.M.H.S.C. O A OTRAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES HASTA QUE DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS ESTOS SEAN CONSIDERADOS LIBRES.

ARTICULO 195: EL REGISTRO DE JUGADORES ESTARA ABIERTO TODO EL AÑO, EN LOS DIAS QUE FIJE LA COMISION DIRECTIVA, TANTO PARA LA INSCRIPCION DE JUGADORES LIBRES COMO PARA PASES INTERCLUBES, CON LAS LIMITACIONES FIJADAS EN EL ARTICULO 209 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 196: SE CONSIDERAN JUGADORES LIBRES PARA REGISTRAR OFICIALMENTE SU FIRMA PARA EL CLUB QUE PREFIERAN, A LOS SIGUIENTES: A) LOS QUE NO TENGAN REGISTRADA SU FIRMA EN NINGUNA INSTITUCION AFILIADA A LA CONFEDERACION ARGENTINA DE

HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA; B) DEROGADO C) LOS QUE HABIENDO REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA INSTITUCION AFILIADA A LA A.A.M.H.S.C., NO TENGAN POSIBILIDADES DE JUGAR OFICIALMENTE, EN RAZON DE QUE ESTA SEA DESAFILIADA, POR CUALQUIER MOTIVO; D) LOS QUE HABIENDO REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA INSTITUCION AFILIADA, NO HAYAN JUGADO NUNCA EN FORMA OFICIAL; E) LOS QUE HABIENDO REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA INSTITUCION INVITADA A LOS TORNEOS DE LA A.A.M.H.S.C., SOLICITEN SU PASE A INSTITUCIONES AFILIADAS O ADHERENTES DE ESTA U OTRAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES; F) LOS QUE HABIENDO REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA ENTIDAD AFILIADA A LA A.A.M.H.S.C., DEJAN TRANSCURRIR EL PERIODO DE CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SU ULTIMO PARTIDO OFICIAL, HASTA LA FECHA DE SU PEDIDO DE PASE, SIN ACTUAR OFICIALMENTE.

LOS JUGADORES A LOS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS A), C), D), E) Y F) DEL PARRAFO ANTERIOR ESTARAN EXIMIDOS DE PAGAR DERECHO DE PASE.

LOS JUGADORES A LOS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS C), D), E) Y F) DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN REGISTRAR EL PEDIDO DE PASE, EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SIENDO EL MISMO OTORGADO DIRECTAMENTE POR LA A.A.M.H.S.C., PREVIA CONSTATAACION DE LA SITUACION DE LOS SOLICITANTES.

ARTICULO 197: TODOS LOS AÑOS LA COMISION DIRECTIVA FIJARA LOS MONTOS DE LOS DERECHOS PARA PASES INTERCLUBES Y DE LOS DERECHOS DE PASE PARA JUGADORES LIBRES. LOS PASES DE JUGADORES DE LAS DIVISIONES SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA, SEGUIRAN EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA EL RESTO DE LAS DIVISIONES, PERO NO PAGARAN NINGUN DERECHO DE PASE. LOS PASES INTERASOCIACIONES O INTERFEDERATIVOS SON REGLAMENTADOS POR LA CONFEDERACION DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA.

ARTICULO 198: LOS JUGADORES QUE HABIENDO REGISTRADO SU FIRMA PARA UNA INSTITUCION AFILIADA NO TENGAN POSIBILIDADES DE JUGAR OFICIALMENTE EN RAZON DE SU EDAD, DE LAS CATEGORIAS FIJADAS POR LA A.A.M.H.S.C. y DE LOS EQUIPOS INSCRIPTOS POR LA INSTITUCION A LA QUE PERTENECEN, PODRAN SOLICITAR SU PASE A OTRA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 199 PERO ABONANDO UN DERECHO DE PASE IGUAL QUE EL DE JUGADORES LIBRES. A LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, NO SE CONSIDERARA COMO POSIBILIDAD DE JUGAR OFICIALMENTE LA EXCEPCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 211 ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO 199: EL PASE SE SOLICITARA MEDIANTE EL LLENADO DE UN FORMULARIO OFICIAL PROVISTO POR LA A.A.M.H.S.C. PARA EL CASO DE PASES ENTRE INSTITUCIONES AFILIADAS A LA MISMA O POR LA C.A.H.S.C.Y P. EN CASO DE PASES INTERASOCIATIVOS O INTERFEDERATIVOS. LA SOLICITUD SE REGISTRARA EN UN LIBRO DE PASES QUE LLEVARA LA SECRETARIA DE LA ASOCIACION Y DONDE CONSTARA COMO MINIMO: NOMBRE Y APELLIDO DEL JUGADOR, NUMERO

DE CARNET, DIVISION EN LA QUE MILITA, FECHA DEL PEDIDO DE PASE, CLUB AL QUE PERTENECE, CLUB AL QUE SOLICITA EL PASE, FIRMA DEL JUGADOR, FECHA DE ENTREGA DEL PEDIDO DE PASE AL DELEGADO DEL CLUB SALIENTE Y FIRMA DE ESTE, O, EN SU DEFECTO, FECHA DE LECTURA EN REUNION DE COMISION DIRECTIVA DEL PEDIDO DE PASE CON LO CUAL SE CONSIDERARA NOTIFICADO AL CLUB SALIENTE, (AUN CUANDO NO EXISTIERA EL QUORUM NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNION DE COMISION DIRECTIVA, SE DEBERA PROCEDER A LA LECTURA DE LOS PASES SOLICITADOS , A LOS EFECTOS DE CONSIDERAR NOTIFICADO AL CLUB SALIENTE, DEJANDOSE CONSTANCIA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE), FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PASE O DE SU NEGACION, INDICANDO EL MOTIVO DE ESTA, NUMERO DE RECIBO DEL DERECHO DE PASE CUANDO CORRESPONDA, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

NO SE DARA TRAMITE A NINGUNA SOLICITUD DE PASE CON DATOS INCOMPLETOS. EL DELEGADO DEL CLUB AL QUE PERTENECE EL JUGADOR DEBERA RETIRAR EN SECRETARIA LA SOLICITUD DE PASE Y TENDRA TRECE (13) DIAS DESDE SU NOTIFICACION, SEGUN LO PRESCRIPTO EN EL PARRAFO ANTERIOR PARA PRESENTAR SU RESPUESTA ACEPTANDO O NEGANDO EL PASE. DE NO EFECTUAR RESPUESTA ALGUNA EN EL PLAZO CITADO, EL PASE QUEDARA AUTOMATICAMENTE OTORGADO, PERO SOLO SERA HABILITADO POR LA A.A.M.H.S.C. PREVIO PAGO DEL DERECHO DE PASE CORRESPONDIENTE. LA NEGATIVA DE UN PASE SE PODRA REALIZAR, SIN EXPRESION DE CAUSA, DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DESDE EL PRIMER PEDIDO QUE REALICE EL INTERESADO, TRANSCURRIDO ESE PERIODO, LA NEGATIVA SOLO SE PODRA FUNDAR EN LAS SIGUIENTES RAZONES:

- A) QUE EL SOLICITANTE TENGA DEUDAS CON EL CLUB AL CUAL PERTENECE, LAS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL MISMO CON LA FIRMA DE SU PRESIDENTE Y TESORERO O QUIENES LOS REEMPLACEN ESTATUTARIAMENTE. LA A.A.M.H.S.C. PODRA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SOLICITAR AL CLUB TODA LA DOCUMENTACION QUE CONSIDERE NECESARIA. ESTA CAUSAL CESARA AUTOMATICAMENTE CON LA CANCELACION DE LA DEUDA.

- B) QUE EL SOLICITANTE TENGA SANCIONES FIRMES O EN PROCESO EN EL CLUB AL QUE PERTENECE, LAS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL MISMO CON LA FIRMA DE SU PRESIDENTE Y SECRETARIO O QUIENES LOS REEMPLACEN ESTATUTARIAMENTE. LA A.A.M.H.S.C. PODRA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SOLICITAR AL CLUB TODA LA DOCUMENTACION QUE CONSIDERE NECESARIA. ESTA CAUSAL CESARA AUTOMATICAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION.

LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS PUNTOS A) Y B) DEBERAN PRESENTARSE JUNTO CON LA NEGACION DEL PASE. LA DOCUMENTACION QUE PUDIERE SOLICITAR LA A.A.M.H.S.C.

DEBERA PRESENTARSE EN EL PLAZO QUE LA MISMA FIJE, EL CUAL NO SERA INFERIOR A CINCO (5) DIAS HABILES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES O DE LA DOCUMENTACION REQUERIDAS EN LOS PLAZOS ANTES ESTABLECIDOS, FACULTARA A LA A.A.M.H.S.C. A OTORGAR AUTOMATICAMENTE EL PASE SOLICITADO.

DE LOS COLORES

ARTICULO 200: EN CASO DE SIMILITUD EN LOS COLORES, O DISTINTIVOS DE LAS INSTITUCIONES, DEBERAN DIFERENCIARSE SUS EQUIPOS EN FORMA CLARA Y NOTABLE, TANTO EN REMERAS COMO EN MEDIAS. EN CASO DE NO LOGRARSE ESTO ULTIMO Y CUANDO DEBAN ENFRENTAR A UNA DIVISA SIMILAR Y/O IGUAL, LOS LOCALES DEBERAN PREVEER EL USO DE PECHERAS DE COLORES PRIMARIOS, CON NUMEROS, O DIRECTAMENTE RECURRIR AL CAMBIO DE CASACA O REMERA Y, EN TODOS LOS CASOS, AL CAMBIO DE MEDIAS. EN CASO DE NO EXISTIR CONDICION DE LOCAL Y VISITANTE, SE RECURRIRA AL SORTEO.

DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 201: AL TÉRMINO DE CADA TEMPORADA OFICIAL, LA ASOCIACION ENTREGARA LOS SIGUIENTES PREMIOS:

A) UN TROFEO O COPA AL PRIMERO DE CADA UNA DE LAS CATEGORIAS PARTICIPANTES EN CADA UNO DE LOS TORNEOS QUE HAYA ORGANIZADO, DEBIENDO CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE COMISION DIRECTIVA, EN FORMA CLARA Y ORDENADA, EL DETALLE DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRIMERO AL ULTIMO EN TODAS LAS CATEGORIAS PARTICIPANTES.

B) UNA DISTINCION ANUAL DENOMINADA "FAIR PLAY", A QUIEN OBTENGA MENOR PUNTAJE EN UNA TABLA QUE SE LLEVARA EN CADA UNA DE LAS CATEGORIAS PARTICIPANTES EN LOS TORNEOS OFICIALES. ESTA TABLA SE FORMARA ASIGNANDOLE UN PUNTO A CADA TARJETA VERDE, TRES PUNTOS A CADA TARJETA AMARILLA Y CINCO PUNTOS A CADA TARJETA ROJA QUE SE IMPONGA A LOS JUGADORES DE CADA UNA DE ELLAS.

TAMBIÉN SE ENTREGARA UN TROFEO ANUAL A CADA RAMA DEL CLUB QUE OBTENGA MENOR PUNTAJE EN UNA TABLA GENERAL QUE SE LLEVARA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR

C) EN CADA UNO DE LOS TORNEOS OFICIALES SE OTORGARA ADEMAS EN CADA RAMA Y CATEGORIA QUE TENGAN TORNEO CON PUNTAJE:

- 1) UN PREMIO A LA VALLA MENOS VENCIDA.
- 2) UN PREMIO A LA DELANTERA MÁS EFECTIVA.
- 3) UN PREMIO AL GOLEADOR.

LA COMISION DIRECTIVA PODRA INSTITUIR OTROS PREMIOS, ADEMAS

DE LOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE LOS TORNEOS

ARTICULO 202: LA A.A.M.H.S.C. ORGANIZARA DIRECTAMENTE UNO O MAS TORNEOS ANUALES POR CATEGORIA, QUE TENDRAN LAS DENOMINACIONES QUE FIJE LA COMISION DIRECTIVA Y QUE SERAN CONSIDERADOS LOS "TORNEOS OFICIALES" DE LA MISMA.

LOS TORNEOS CITADOS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES SON LOS MINIMOS QUE DEBE ORGANIZAR LA A.A.M.H.S.C., PUDIENDO LA COMISION DIRECTIVA ORGANIZAR TODOS LOS DEMAS QUE ESTIME CONVENIENTES, TENIENDO, EN TODOS LOS CASOS, LA FACULTAD DE ESTABLECER Y CAMBIAR, LOS DÍAS, HORARIOS Y LUGARES DE JUEGO DE LOS PARTIDOS, AUN ALTERANDO LAS CONDICIONES DE LOCAL Y VISITANTE, EN CUALQUIER CATEGORÍA QUE FUERA, PUDIENDO ESTABLECER NORMAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS, EN CUANTO AL REGLAMENTO DE JUEGO, CANTIDAD DE JUGADORES A UTILIZAR, MODALIDADES DE REALIZACION Y DEFINICION DE LOS TORNEOS, Y EN GENERAL EN TODO AQUELLO QUE HAGA AL MEJOR DESARROLLO DE LOS MISMOS, TENIENDO PARA ELLO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, CON LAS UNICAS LIMITACIONES DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN ESTE REGLAMENTO GENERAL.

EN TODOS LOS TORNEOS EXCEPTO CUANDO LA COMISION DIRECTIVA EXPRESAMENTE DETERMINE LO CONTRARIO SE CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) CUANDO SE DEBAN DISPUTAR ZONAS CLASIFICATORIAS LA DISTRIBUCIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:

ZONA "A": 1, 4, 5, 8 Y 9
ZONA "B": 2, 3, 6, 7, 10 Y 11

Y ASI SUCESIVAMENTE.

B) CUANDO EL TORNEO DEBA DIVIDIRSE EN CUATRO (4) ZONAS CLASIFICATORIAS, LA DISTRIBUCIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:

ZONA "A": 1, 8, 9 Y 16
ZONA "B": 2, 7, 10 Y 15
ZONA "C": 3, 6, 11 Y 14
ZONA "D": 4, 5, 12 Y 13

ESTE MISMO SISTEMA DE DISTRIBUCION SE UTILIZARA CUANDO SEA NECESARIO UTILIZAR MAYOR CANTIDAD DE ZONAS CLASIFICATORIAS.

C) PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LAS ZONAS, SE LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA UBICACIÓN QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN LOGRADO EN EL MISMO CERTAMEN DE LA TEMPORADA ANTERIOR. ES DECIR, QUE EN EL CASO QUE UN EQUIPO NO SE INSCRIBA, SERÁ REEMPLAZADO POR EL QUE HUBIERA OCUPADO EN ESE CERTAMEN EL LUGAR INMEDIATO SIGUIENTE, Y

ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA COMPLETAR LA SERIE. LUEGO SE HARÁ EL SORTEO PARA LA UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS INSCRIPTOS QUE NO HUBIERAN INTERVENIDO EN EL MISMO TORNEO DEL AÑO ANTERIOR, PARA DESPUÉS ARMAR LAS ZONAS CON LA UBICACIÓN CORRESPONDIENTE. EL SORTEO SERÁ REALIZADO POR LA A.A.M.H.S.C...

D) CUANDO EL FIXTURE ESTE CONFECCIONADO Y APROBADO POR LA COMISION DIRECTIVA, LA AUSENCIA DE UNO O MÁS EQUIPOS NO DETERMINARA SU MODIFICACIÓN.

E) EL PROGRAMA DE PARTIDOS SE REALIZARÁ SIEMPRE, TENIENDO EN CUENTA EL PRIMERO DE CADA ZONA, QUE DEBERÁ COMENZAR A JUGAR CON ÉL ÚLTIMO DE LA MISMA ZONA Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

F) LOS CRUCES EN LOS TORNEOS DE CUATRO (4) ZONAS SERÁN DE LA MANERA QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA:

1RO. "C"	VS.	2DO. "A"
1RO. "B"	VS.	2DO. "D"
1RO. "A"	VS.	2DO. "C"
1RO. "D"	VS.	2DO. "B"

ESTE MISMO SISTEMA DE CRUCES SE UTILIZARA CUANDO SEA NECESARIO UTILIZAR MAYOR CANTIDAD DE ZONAS CLASIFICATORIAS.

E) CUANDO UN MISMO EQUIPO DEBA DISPUTAR MAS DE UN PARTIDO EN UN MISMO DIA, DEBERÁN TRASCURRIR COMO MINIMO TRES HORAS DESDE LA FINALIZACION DEL PRIMERO HASTA EL COMIENZO DEL SEGUNDO.

ARTICULO 203: LA A.A.M.H.S.C. SUPERVISARA, FISCALIZARA, CONFECCIONARA EL FIXTURE, DESIGNARA LOS ARBITROS Y NOMBRARA LOS DIRECTORES DE TORNEOS, COORDINADORES DE ARBITROS Y/O VEEDORES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN TODOS LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR SUS INSTITUCIONES AFILIADAS, CON LA UNICA EXCEPCION DE AQUELLOS QUE SEAN ESTRICTAMENTE INTERNOS A LAS MISMAS Y EN LOS QUE SOLO PARTICIPEN SUS JUGADORES Y/O ASOCIADOS. A TAL FIN, DICHS EVENTOS DEBERAN SER COMUNICADOS POR NOTA A LA COMISION DIRECTIVA PARA SER INCLUIDOS EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA TEMPORADA, EN EL PLAZO QUE LA MISMA FIJE. EN CASO DE UNA ORGANIZACION INMEDIATA, DEBERA ENVIARSE A LA COMISION DIRECTIVA, LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADA DEL PLAN DE ORGANIZACION DEL CERTAMEN.

EN TODOS ESTOS TORNEOS SE DEBERA UTILIZAR ESTE REGLAMENTO EN LA PARTE PERTINENTE, DEBIENDO, EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO UTILIZAR OTRAS NORMAS O ADAPTAR LAS DE ESTE REGLAMENTO, COMUNICARLO CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA COMISION DIRECTIVA PARA SU APROBACION.

CUANDO SE DESEARE PARTICIPAR EN CONCURSOS INTERPROVINCIALES O INTERNACIONALES A DISPUTARSE FUERA O DENTRO DEL PAIS, LA INSTITUCION INTERESADA EN PARTICIPAR DEBERA ELEVAR A LA COMISION DIRECTIVA, UNA NOMINA DE JUGADORES/AS QUE FORMARAN PARTE DEL PLANTEL QUE REPRESENTARA A ESA ENTIDAD. LOS JUGADORES SANCIONADOS NO PODRAN FORMAR PARTE DE DICHA NOMINA, NI JUGAR, CUANDO, POR APLICACION DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO ASÍ CORRESPONDA. CUANDO LA CITADA NOMINA INCLUYA JUGADORES DE OTRAS INSTITUCIONES, DEBERA ESTAR ACOMPAÑADA CON UNA AUTORIZACION DEL CLUB AL CUAL PERTENCEN.

ARTICULO 204: LAS ENTIDADES PARA TOMAR PARTE EN LOS TORNEOS OFICIALES U ORGANIZAR TORNEOS AUSPICIADOS POR LA A.A.M.H.S.C., DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) CONTAR CON UN CAMPO DE JUEGO CON LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y CON PISO DE CESPED SINTETICO O POLVO DE LADRILLO, EN BUENAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO, B) CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA MINIMA DE SANITARIOS Y VESTUARIOS, EN PERFECTAS CONDICIONES DE HIGIENE; C) ESTAR EL CAMPO DEBIDAMENTE SEPARADO DE LAS PROPIEDADES O VIAS PUBLICAS LIMITROFES; D) GARANTIZAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA JUGADORES Y PUBLICO YA SEA EN EL ASPECTO FISICO Y/O MORAL, E) PERMITIR EL INGRESO A SU CAMPO DE JUEGO DEL PUBLICO EN GENERAL, SIN OTRA LIMITACION QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA A.A.M.H.S.C., PUDIENDO PERDER, EN CASO CONTRARIO, SU CONDICION DE LOCAL, SEGÚN LO DISPONGA LA COMISION DIRECTIVA, F) EN LOS TORNEOS OFICIALES, Y EN AQUELLOS QUE ASÍ LO DISPONGA LA COMISION DIRECTIVA: 1) NO SE PODRAN INSCRIBIR EQUIPOS DE UNA CATEGORIA, SIN INSCRIBIR TODAS LAS CATEGORIAS INFERIORES DE LA MISMA RAMA (DAMAS O CABALLEROS), INCLUIDAS LAS SEGUNDAS, 2) CUANDO UN CLUB INSCRIBA MAS DE UN EQUIPO EN ALGUNA DIVISION DE UNA RAMA, DEBERA INSCRIBIR IGUAL CANTIDAD DE NOVENAS DIVISIONES EN ESA MISMA RAMA QUE EL MAYOR NUMERO DE EQUIPOS DUPLICADOS QUE PRESENTE EN ALGUNA DIVISION DE LA MISMA, EN EL TERCER AÑO CON DIVISIONES DUPLICADAS, ESTA OBLIGACION SERA PARA OCTAVAS Y NOVENAS DIVISIONES Y ASÍ SUCESIVAMENTE CADA DOS AÑOS SIGUIENTES PARA LAS DEMAS CATEGORIAS HASTA COMPLETAR LA RAMA.

UNA INSTITUCION NO PODRA PARTICIPAR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN SEGUNDA DIVISION, SIN INSCRIBIR PRIMERA DIVISION. LUEGO DE JUGAR DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN ESAS CONDICIONES, AL TERCER AÑO DEBERA NECESARIAMENTE INSCRIBIR PRIMERA DIVISION PARA HACERLO TAMBIEN EN SEGUNDA, CASO CONTRARIO NO PODRA HACERLO EN NINGUNA DE AMBAS DIVISIONES.

DOS O MAS ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES PODRAN PARTICIPAR EN LOS TORNEOS OFICIALES U ORGANIZAR TORNEOS AUSPICIADOS POR LA A.A.M.H.S.C., COMO UNIONES DE CLUBES. ESTAS UNIONES DEBERÁN SER COMUNICADAS OFICIALMENTE POR LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS Y ESTARAN SUJETAS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) DEBERAN SER COMO MINIMO POR UN AÑO DE DURACION.

B) LAS ENTIDADES PARTICIPANTES CONTINUARAN CON IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CUANDO PARTICIPAN INDIVIDUALMENTE.

C) LAS CONDICIONES DE PARTICIPACION Y ORGANIZACION DE TORNEOS SERÁN IGUALES QUE PARA LAS INSTITUCIONES INDIVIDUALMENTE.

D) LOS JUGADORES SEGUIRAN PERTENECIENDO A CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA UNION.

E) LA UNION PODRA PARTICIPAR EN LOS LUGARES A QUE TENGAN DERECHO LAS INSTITUCIONES QUE LA FORMAN EN TORNEOS INTERNACIONALES, NACIONALES O LOCALES.

F) SI LA UNION OBTUVIERA UN LUGAR PARA PARTICIPAR COMO TAL EN LOS TORNEOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, PODRA PARTICIPAR O DETERMINAR CUAL DE LAS INSTITUCIONES QUE LA FORMAN LO OCUPARA. SI EN ESTE ULTIMO CASO NO EXISTIERA ACUERDO EN LA UNION, LO DETERMINARA LA A.A.M.H.S.C. POR SORTEO ENTRE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 205: LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTARAN A CARGO EXCLUSIVO DE LA COMISION DIRECTIVA, DE ACUERDO AL INFORME DEL CONSEJO DE ARBITROS PREVISTO POR EL ARTICULO 157, NO PUDIENDO NINGUNA ENTIDAD AFILIADA HACER USO DE LOS MISMOS, SI NO MEDIAN SU APROBACION PREVIA.

ARTICULO 206: CUANDO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, UN EQUIPO PERDIERA LOS PUNTOS EN JUEGO EN UN PARTIDO, EN FAVOR DE SU ADVERSARIO, EL RESULTADO SERA DE 3-0, A TODOS LOS EFECTOS.

ARTICULO 207: ESTA PROHIBIDO ALTERAR EL ORDEN DE LOS PARTIDOS PROGRAMADOS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMISION DIRECTIVA. LOS CLUBES QUE DEBAN REALIZAR VIAJES EN FECHAS DE TORNEO OFICIAL, DEBERAN ADELANTAR SUS PARTIDOS. UNA VEZ APROBADO EL FIXTURE EN REUNION DE COMISION DIRECTIVA, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PODRA DECIDIR LA SUSPENSION DE UN PARTIDO CON ANTERIORIDAD A LA HORA DE REALIZACION DEL MISMO, DANDO CUENTA EN LA PROXIMA REUNION DE COMISION DIRECTIVA SOBRE LO ACTUADO, O LOS ARBITROS O CLUBES LOCALES, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 172 Y 223.

EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SEA INFORMADO POR UNA INSTITUCION QUE EL PARTIDO NO SE PODRA REALIZAR COMO ESTABA PROGRAMADO EN RAZON DE NO CONTAR CON LA CANCHA EN CONDICIONES, POR CUALQUIER MOTIVO QUE FUERA, DEBERA DISPONER TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE, CONSULTANDO LA DISPONIBILIDAD DE OTRAS CANCHAS, DEBIENDO AUTORIZAR EL CAMBIO DE ESCENARIO AUN ALTERANDO LA CONDICION DE LOCAL Y VISITANTE.

TANTO CUANDO, EN EL CASO DEL PARRAFO ANTERIOR, DISPONGA EL

CAMBIO DE ESCENARIO, COMO CUANDO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ELLO, EL PRESIDENTE DE LA A.A.M.H.S.C., AUTORICE LA SUSPENSION DE UN PARTIDO, Y ESTO SEA A PEDIDO DE UN CLUB, ESA INSTITUCION TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE AVISAR A LOS ARBITROS Y A LAS AUTORIDADES DEL OTRO CLUB, LAS MEDIDAS ADOPTADAS. EL PRESIDENTE LUEGO DE TOMAR LA DECISION DEBERA IMPLEMENTAR LOS MEDIOS PERTINENTES PARA QUE LA COMUNICACION SE REALICE TAMBIEN A TRAVES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 208: LA NO PRESENTACION DE UN EQUIPO ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 104. SI SE TRATARA DE EQUIPOS DE LAS DIVISIONES 8° 9° Y 10°, LA SANCIÓN SERÁ UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA MULTA ESTABLECIDA SEGUN EL ARTÍCULO CITADO.

AL INCURRIR EN UNA TERCERA NO PRESENTACION, EL EQUIPO QUEDARA FUERA DEL TORNEO, SI LA DESCALIFICACION OCURRIERE EN LA 1RA. RUEDA NO SE COMPUTARAN NINGUNO DE LOS PARTIDOS DISPUTADOS POR ESE EQUIPO, SI FUESE EN RUEDAS POSTERIORES SE TOMARAN EN CUENTA SOLAMENTE LOS PARTIDOS DE LA RUEDA QUE ESE EQUIPO TERMINO DE DISPUTAR.

ARTÍCULO 209: LOS CLUBES DEBERAN PRESENTAR PARA LA DISPUTA DE LOS TORNEOS OFICIALES UNA LISTA DE BUENA FE POR CADA EQUIPO, CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE CARNET, NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO. LA LISTA DE BUENA FE NO SERA ANUAL SINO QUE SE CONSIDERARA POR TORNEO, Y NO PODRA CONTENER MENOR CANTIDAD DE JUGADORES QUE EL MINIMO EXIGIDO PARA DISPUTAR UN PARTIDO EN LA DIVISION QUE SE TRATE. LA COMISION DIRECTIVA REGLAMENTARA LAS DEMAS FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCION.

UN JUGADOR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRA INTEGRAR LA LISTA DE BUENA FE DE MAS DE UN EQUIPO, EN UN MISMO TORNEO. CUANDO EN EL TRANCURSO DEL MISMO SOLICITE SU PASE A OTRA INSTITUCION, PODRA HACERLO EN ESTA A PARTIR DE LOS PROXIMOS TORNEOS QUE SE DISPUTEN. LO ANTERIOR REGIRA AUN EN EL CASO QUE UN JUGADOR QUE SEA INSCRIPTO EN LA LISTA DE BUENA FE DE UN EQUIPO Y SOLICITE SU PASE, NO HAYA DISPUTADO EFECTIVAMENTE NINGUN PARTIDO HASTA ESE MOMENTO.

ARTICULO 210: EN CASO DE QUE UN CLUB PRESENTE MAS DE UN EQUIPO EN UNA CATEGORIA, LOS DIFERENCIARA POR LETRAS, LOS EQUIPOS TENDRAN LISTAS DE BUENA FE POR SEPARADO, Y LOS JUGADORES SOLO PODRAN JUGAR EN EL EQUIPO QUE CORRESPONDA CON LA LISTA DE BUENA FE. **EN LAS DIVISIONES 7°, 8°, 9° Y 10°, ESTO NO TENDRA VALIDEZ, YA QUE EXISTIRA UNA SOLA LISTA DE BUENA FE, Y LOS JUGADORES PODRAN INTEGRAR TODOS LOS EQUIPOS QUE UN MISMO CLUB HAYA PRESENTADO EN ESAS CATEGORIAS, DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA COMISION**

DIRECTIVA. DEJANDOSE ACLARADO QUE LA LISTA NO PODRA CONTENER MENOR CANTIDAD DE JUGADORES QUE EL MINIMO ESTABLECIDO PARA JUGAR UN PARTIDO EN LA DIVISION DE QUE SE TRATA, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE EQUIPOS PRESENTADOS POR EL CLUB EN ESA CATEGORÍA.

CUANDO LA COMISIÓN DIRECTIVA DISPONGA QUE LA DIVISIÓN 7MA. SEA NO COMPETITIVA, LA MISMA SE REGISTRÁ EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO, LO DISPUESTO PARA LAS DIVISIONES DE 8VA. A 10MA.

ARTICULO 211: CON RESPECTO A LAS EDADES SE TOMARAN EN CUENTA LOS AÑOS CUMPLIDOS HASTA EL AÑO DEL TORNEO. LAS CATEGORIAS SERAN LAS SIGUIENTES:

10MA.	DIVISION HASTA 8 AÑOS.
9NA.	DIVISION 9 Y 10 AÑOS.
8VA.	DIVISION 11 Y 12 AÑOS.
7MA.	DIVISION 13 Y 14 AÑOS.
6TA.	DIVISION 15 Y 16 AÑOS.
5TA.	DIVISION 17 Y 18 AÑOS.
1RA. Y 2DA.	DIVISION 19 AÑOS EN ADELANTE.
3RA.	MÁS DE 30 AÑOS.

LOS JUGADORES QUE CUMPLAN 16 AÑOS EN EL TRANCURSO DEL AÑO CALENDARIO ESTARAN HABILITADOS PARA JUGAR EN 1RA. Y 2DA. DIVISION.

LA COMISION DIRECTIVA PODRA CREAR OTRAS DIVISIONES O VARIAR LAS EDADES ANTES DETALLADAS CUANDO CONVENIENCIAS DE CARÁCTER GENERAL ASÍ LO ACONSEJEN.

LOS JUGADORES PODRAN JUGAR EN LA CATEGORIA QUE LES CORRESPONDE POR SU EDAD, Y EN LA CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR, NO PUDIENDO HACERLO EN UNA INFERIOR, NI EN OTRA CATEGORIA SUPERIOR. EN 3RA. NO PODRAN PARTICIPAR JUGADORES CON MENOR EDAD A LA ANTES ESTIPULADA.

CUANDO UNA INSTITUCION TENGA JUGADORES QUE NO PUEDAN JUGAR PORQUE NO PRESENTA LA DIVISION CORRESPONDIENTE A SU EDAD Y SU INMEDIATA SUPERIOR, COMO EXCEPCION PODRA INCLUIRLOS EN LA LISTA DE BUENA FE DE SU DIVISION INMEDIATA INFERIOR, SIEMPRE QUE LA EDAD DE LOS MISMOS NO SUPERE EN MAS DE UN AÑO LA EDAD LIMITE DE LA CATEGORIA, PERO SOLO PODRA INCLUIR A UNO DE ESTOS JUGADORES EN CADA PARTIDO QUE DISPUTE ESA DIVISION.

ARTÍCULO 212: CUANDO SEA NECESARIO LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE DEFINICION POR TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, EL MISMO SE REALIZARA BAJO LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) CINCO JUGADORES DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS, ELEGIDOS POR SUS RESPECTIVOS JEFES DE EQUIPO O CAPITANES, ENTRE LOS

JUGADORES LISTADOS EN LA PLANILLA DE PARTIDO, SALVO CUALQUIER JUGADOR QUE HAYA SIDO EXCLUIDO PERMANENTEMENTE DEL CAMPO DE JUEGO DURANTE EL PARTIDO POR LOS ARBITROS (TARJETA ROJA), TIRARAN UN TIRO DESDE EL PUNTO DEL PENAL ALTERNADAMENTE CONTRA EL MISMO PORTERO DEL EQUIPO CONTRARIO, SALVO QUE EL MISMO HUBIESE ESTADO INCAPACITADO Y REEMPLAZADO, HASTA UN TOTAL DE DIEZ TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, CINCO PARA CADA EQUIPO. LOS JUGADORES DEBERAN EJECUTAR LOS TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL EN EL MISMO ORDEN EN QUE FIGURAN EN LA LISTA DE CINCO JUGADORES PRESENTADA Y FIRMADA POR EL JEFE DE EQUIPO O CAPITAN Y COMUNICADA AL OFICIAL TECNICO DE LA MESA DE CONTROL O A LOS ARBITROS PREVIO A LA INICIACION DE LA COMPETENCIA POR ESTE SISTEMA DE DEFINICION. SI POR CUALQUIER CAUSA UN EQUIPO ALTERARA ESTE ORDEN, Y ELLO NO FUERA ADVERTIDO POR LOS ENCARGADOS DEL CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS TIROS, SE CONSIDERARAN NULOS (NO GOL) LOS TIROS REALIZADOS FUERA DEL ORDEN PREESTABLECIDO, NO PUDIENDO ALTERARSE EL MISMO, NI REPETIRSE LA EJECUCION.

B) SI DURANTE UNA COMPETICION POR TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, UN JUGADOR, YA SEA EL QUE EJECUTA EL TIRO O EL PORTERO, FUESE SUSPENDIDO (TARJETA ROJA O AMARILLA), NO PODRA TOMAR PARTE EN DICHA COMPETENCIA, NI PODRA SER SUSTITUIDO, SALVO QUE SE TRATE DEL PORTERO. SI ES UN JUGADOR QUE EJECUTA LOS TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, CUALQUIER TIRO QUE HUBIESE DEBIDO EJECUTAR SE CONSIDERARA COMO FALLADO (NO GOL). SI SE TRATA DEL PORTERO, LA SUSTITUCION PODRA SER UNICAMENTE POR UNO DE LOS JUGADORES NOMINADOS PARA EJECUTAR LOS TIROS. EL JUGADOR QUE SUSTITUYA AL PORTERO, PODRA CONTINUAR EJECUTANDO LOS TIROS PERO CUANDO DEBA DEFENDERLOS, DEBERA USAR CASCO PROTECTOR. TAMBIÉN PODRA USAR OTRO EQUIPO PROTECTOR DE PORTERO, SI ASÍ LO DESEA.

C) LOS ARBITROS ELEGIRAN EL ARCO QUE SE USARA, Y SORTEARAN CON LOS CAPITANES PARA DETERMINAR QUE EQUIPO TOMARA EL PRIMER TIRO.

EL EQUIPO QUE HAYA LOGRADO EL MAYOR NUMERO DE GOLES SERA EL GANADOR, Y LA COMPETICION CESARA NO BIEN SE HAYA DEFINIDO EL GANADOR.

D) EN EL CASO DE HABER PARIDAD EN EL NUMERO DE GOLES CONVERTIDOS POR AMBOS EQUIPOS, SE INICIARA OTRA SERIE DE TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, CON LOS MISMOS JUGADORES, PUDIENDO REEMPLAZARSE LOS JUGADORES INCAPACITADOS, Y SE APLICARA EL SISTEMA DE "MUERTE SUBITA", ES DECIR, QUE EL GANADOR SERA EL PRIMER EQUIPO QUE OBTENGA MAS GOLES QUE SU CONTRARIO, LUEGO QUE AMBOS EQUIPOS HAYAN EJECUTADO IGUAL NUMERO DE TIROS (SIN MINIMO).

LA SECUENCIA PODRA NO SER LA MISMA QUE EN LA SERIE ANTERIOR, Y EL JEFE DE EQUIPO O CAPITAN PUEDE ELEGIR LIBREMENTE PARA CADA UNO DE LOS TIROS QUIEN LO EJECUTARA, DE ENTRE LOS CINCO JUGADORES NOMINADOS, DEBIENDO USAR A

TODOS LOS JUGADORES EN CADA RONDA. SI POR CUALQUIER CAUSA EL JUGADOR DE UN EQUIPO TIRARA NUEVAMENTE ANTES QUE TODOS SUS COMPAÑEROS HAYAN COMPLETADO UNA RONDA, Y ELLO NO FUERA ADVERTIDO POR LOS ENCARGADOS DEL CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS TIROS, SE CONSIDERARA NULO (NO GOL) EL TIRO REALIZADO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, NO PUDIENDO, REPETIRSE LA EJECUCION.

EL EQUIPO CUYO JUGADOR HAYA TOMADO EL PRIMER TIRO DE LA PRIMERA SERIE, NO TOMARA EL PRIMER TIRO DE LA SERIE POR "MUERTE SUBITA".

LOS JEFES DE EQUIPO, PORTERO Y JUGADORES NOMINADOS PARA EJECUTAR LOS TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, SON LOS UNICOS QUE PUEDEN ENTRAR AL CAMPO DE JUEGO DURANTE ESTA COMPETENCIA. TODAS ESTAS PERSONAS PERMANECERAN FUERA DEL AREA DE 25 YARDAS, EXCEPTO CUANDO UN JUGADOR SEA REQUERIDO POR UN ARBITRO U OFICIAL TECNICO DE LA MESA DE CONTROL PARA QUE EJECUTE O DEFIENDA UN TIRO PENAL.

ARTÍCULO 213: LA DEFINICION DE LOS TORNEOS CUYA DURACION SEA MAYOR A TREINTA DIAS, SERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I) EN CASO DE EMPATE DEL 2DO. AL ULTIMO PUESTO, SE DEFINIRA POR: A) MAYOR CANTIDAD DE PARTIDOS GANADOS, B) MEJOR DIFERENCIA ENTRE GOLES A FAVOR Y EN CONTRA, C) MAYOR CANTIDAD DE GOLES A FAVOR, D) RESULTADO DE LOS PARTIDOS ENTRE LOS EQUIPOS EMPATADOS, E) SORTEO.

II) EN CASO DE EMPATE DEL 1ER. PUESTO, POR DOS EQUIPOS, SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: DOS PARTIDOS, UNO LOCAL Y OTRO VISITANTE, POR PUNTOS. **EN CASO DE EMPATE EN PUNTOS AL FINALIZAR EL SEGUNDO PARTIDO, SE DEFINIRA POR: A) MEJOR DIFERENCIA ENTRE GOLES A FAVOR Y EN CONTRA, B) TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.**

EN CASO DE QUE LOS PUNTEROS SEAN MAS DE DOS EQUIPOS, JUGARAN UN TORNEO POR PUNTOS TODOS CONTRA TODOS, A UNA RUEDA, EN CANCHA NEUTRAL. EN CASO DE EMPATE EN PUNTOS, SE RECURRIRA A LO ESTABLECIDO EN APARTADO I) DE ESTE ARTICULO, TOMANDO EN CUENTA SOLO LOS PARTIDOS DE ESTE ULTIMO TORNEO. PARA LOS TORNEOS CUYA DURACION SEA MENOR A TREINTA DIAS, LA DEFINICION DEL 1ER. AL ULTIMO PUESTO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO I) DE ESTE ARTICULO.

ESTE ARTICULO SE APLICARA SOLAMENTE EN LAS DIVISIONES 1RA., 2DA., 3RA., Y 5TA... EN 6TA. Y 7MA. DIVISION SE COMPARTIRAN LAS POSICIONES Y EL TITULO DE CAMPEON POR LA CANTIDAD DE EQUIPOS QUE ALCANCEN CADA UNA DE LAS UBICACIONES.

ARTICULO 214: EN CASO DE EXISTIR AL AÑO MAS DE UN TORNEO OFICIAL DE IGUAL CATEGORIA Y, A LOS EFECTOS DE DEFINIR PLAZAS PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN TORNEOS DE CUALQUIER TIPO, SE EFECTUARAN DOS PARTIDOS UNO LOCAL Y OTRO

VISITANTE, POR PUNTOS, ENTRE LOS EQUIPOS QUE TENGAN IGUALES CLASIFICACIONES EN LOS DISTINTOS TORNEOS. **EN CASO DE EMPATE EN PUNTOS AL FINALIZAR EL SEGUNDO PARTIDO, SE DEFINIRA POR: A) MEJOR DIFERENCIA ENTRE GOLES A FAVOR Y EN CONTRA, B) TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 212 DE ESTE REGLAMENTO.**

SI LOS TORNEOS SON CONSIDERADOS DE DISTINTA CATEGORIA, SE LLEVARA A CABO UN PARTIDO. EN CASO DE QUE EL GANADOR DEL MISMO SEA EL EQUIPO DEL TORNEO DE MENOR CATEGORIA, SE JUGARA OTRA FINAL, EN CASO CONTRARIO, RESULTARA GANADOR EL QUE HAYA TRIUNFADO EN ESE PARTIDO Y EL PERDEDOR SE CLASIFICARA EN EL PUESTO SIGUIENTE. SI EMPATAN EN ALGUNA DE LAS DOS FINALES SE APLICARA EL ARTICULO 212 RESOLVIENDOSE POR TIROS DESDE EL PUNTO DEL PENAL. LAS CANCHAS DEBEN SER NEUTRALES. EN CASO DE TENER QUE JUGARSE DOS PARTIDOS POR LO ANTES ESTABLECIDO, RESULTARA GANADOR EL DE LA ULTIMA FINAL Y EL PERDEDOR SE CLASIFICARA EN EL PUESTO SIGUIENTE.

TODOS LOS PUESTOS SE RESOLVERAN DE IGUAL FORMA.

LA COMISION DIRECTIVA DEBERA DETERMINAR CADA AÑO LA CATEGORIA DE LOS TORNEOS, PARA LA CORRECTA APLICACION DE ESTE ARTICULO.

DE LOS PARTIDOS

ARTICULO 215: LA COMISION DIRECTIVA INSTRUMENTARA LA COLOCACION DE MESAS DE CONTROL EN LA REALIZACION DE LOS PARTIDOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS FIJANDOSE PARA ELLO EL SIGUIENTE REGLAMENTO E INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE CONTROL:

1) **LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONTROL SERÁ OBLIGATORIA PARA LOS PARTIDOS DE 5° A 1° DIVISIÓN Y OPTATIVA EN LAS DEMÁS DIVISIONES. EN CASO DE TORNEOS QUE SE DEFINAN CON PARTIDOS ELIMINATORIOS (CRUCES) Y FINALES LA MESA DE CONTROL SERÁ OBLIGATORIA EN LAS DIVISIONES 7° A 1°.**

2) LA MESA DE CONTROL SE FORMARÁ CON UN DELEGADO DE CADA CLUB. EL MISMO NO PODRÁ DESEMPEÑAR NINGUNA OTRA FUNCIÓN EN EL PARTIDO EN EL CUAL COMPONE LA MESA DE CONTROL. LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE DE MESA PARA UN DETERMINADO PARTIDO, CUANDO LO CREA CONVENIENTE. CUANDO EN UN PARTIDO SEA OBLIGATORIO LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONTROL Y UNA INSTITUCIÓN NO PRESENTE SU DELEGADO A TAL FIN, SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA IGUAL A LA FIJADA PARA LAS AUSENCIAS DE ÁRBITROS POR EL ART. 102.

3) LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTROL ENTREGARÁN A LOS ÁRBITROS DEL PARTIDO LA PLANILLA, PREVIAMENTE CONFECCIONADA, LA MISMA SERÁ CONTROLADA POR LOS ÁRBITROS,

CON LOS CARNET CORRESPONDIENTES, POSTERIORMENTE CERRADA Y FINALMENTE DEVUELTA A LOS DELEGADOS QUE CONFORMAN LA MESA.

4) EL CLUB LOCAL DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN UNA MESA Ó SIMILAR, 4 SILLAS Ó BANCO, QUE LOS CITADOS ELEMENTOS SE ENCUENTREN EN EL CENTRO DE LA CANCHA Y BAJO TECHO Ó EN SU DEFECTO CON SOMBRILLAS RESPECTIVAS. ADEMÁS DEBERÁ APORTAR UN CRONÓMETRO DIGITAL DE NÚMEROS VISIBLES, UNA LAPICERA Y UNA BOCINA NÁUTICA Ó SILBATO.

5) LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTROL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR EL TIEMPO DEL PARTIDO, CON CRONÓMETRO A CARGO DEL DELEGADO DEL CLUB LOCAL; B) ANOTAR LOS GOLES Y TARJETAS, CUYA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL DELEGADO DEL CLUB VISITANTE; C) TERMINAR AMBOS TIEMPOS UTILIZANDO LA BOCINA Ó SILBATO, TAREA QUE ESTARÁ A CARGO DEL DELEGADO DEL CLUB VISITANTE; D) CONTROLAR LA CANTIDAD DE INTEGRANTES DE LOS BANCOS DE SUPLENTE; E) CONTROLAR LOS CAMBIOS QUE REALIZA CADA EQUIPO; F) EN CASO DE LESIONES DE JUGADORES, ASENTARLAS EN LA PLANILLA EN EL SECTOR OBSERVACIONES, COLOCANDO LOS DATOS DEL JUGADOR Y EL TIPO DE LESIÓN PRODUCIDA, IGUALMENTE EL ÁRBITRO DEBERÁ CONTROLAR LO OBSERVADO CUANDO CIERRE Y FIRME LA PLANILLA CORRESPONDIENTE; G) FIRMAR LA PLANILLA UNA VEZ CONCLUIDO EL PARTIDO, Y LUEGO DE QUE LOS ÁRBITROS CONTROLEN LA MISMA, ACLARANDO SU NOMBRE Y APELLIDO; H) EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ÁRBITROS, Y SIEMPRE QUE EL PARTIDO NO SE JUEGUE CON OTROS ÁRBITROS, DE ACUERDO A LO QUE PREVEA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MENDOCINA, CERRAR LA PLANILLA DEL PARTIDO Y ENTREGARLA A LAS AUTORIDADES DEL CLUB LOCAL PARA QUE LA ENTREGUEN A LA ASOCIACIÓN.

6) LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTROL NO PODRÁN ANOTAR EN LA PLANILLA DEL PARTIDO NINGÚN COMENTARIO QUE NO SE RELACIONE CON LO EXPRESADO EN EL PUNTO 5 DE ESTE REGLAMENTO.

7) LOS ÁRBITROS DEBERÁN LLEVAR EL TIEMPO DE JUEGO, EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA MESA Ó DE FALLAS TÉCNICAS EN EL CRONÓMETRO, SOBRE EL TIEMPO DE JUEGO PREVALECE EL TIEMPO QUE LLEVAN LOS ÁRBITROS Y EN ESTE CASO SERÁN ELLOS LOS QUE DETERMINARÁN LA FINALIZACIÓN DEL TIEMPO QUE SE ESTE DISPUTANDO.

8) SE CONSIDERARÁ AUSENCIA A LA NO PRESENTACIÓN DEL DELEGADO CON LA CORRESPONDIENTE SANCION DISPUESTA POR LA ASOCIACIÓN. LOS ÚNICOS AUTORIZADOS A INFORMAR LA AUSENCIA SERÁN LOS ÁRBITROS DEL PARTIDO, UTILIZANDO LA PLANILLA DEL MISMO EN LA PARTE OBSERVACIONES.

ARTICULO 216: LA DURACION DE LOS PARTIDOS EN 1RA. DIVISION

SERA DE 70 MINUTOS, DIVIDIDOS EN DOS TIEMPOS DE 35 MINUTOS CADA UNO, CON 5 MINUTOS DE DESCANSO. EN EL RESTO DE LAS DIVISIONES LA COMISION DIRECTIVA FIJARA ANUALMENTE LOS TIEMPOS DE DURACION, SEGÚN LAS CONVENIENCIAS DE CADA TORNEO.

ARTICULO 217: PODRAN REALIZARSE CAMBIOS SIN LIMITACIONES EN TODAS LAS CATEGORIAS. LOS CAMBIOS DE JUGADORES (EXCEPTO EL ARQUERO) SE REALIZARAN POR EL CENTRO DEL CAMPO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PARTIDO Y SIN NECESIDAD DE DAR AVISO A LOS ARBITROS. PARA CAMBIAR AL ARQUERO SE DEBERA AVISAR A UNO DE LOS ARBITROS Y ESTE DETENDRA EL PARTIDO PARA PODER EFECTUAR EL REEMPLAZO, EL QUE TAMBIEN SE EFECTUARA POR EL CENTRO DEL CAMPO DE JUEGO.

ARTICULO 218: LOS PARTIDOS NO TENDRAN TOLERANCIA ALGUNA RESPECTO DE LOS HORARIOS ESTIPULADOS, EN TODAS LAS CATEGORÍAS, AUN EN AQUELLAS EN LAS QUE NO SE DESIGNAN ARBITROS OFICIALES, DEBIENDO LOS HORARIOS DE CADA PARTIDO SER CUMPLIDOS DE FORMA ESTRICTA.

EN CASO QUE SE DISPONGA DEL CAMPO DE JUEGO ANTES DE LA HORA FIJADA, EL ENCUENTRO NO PODRA SER ADELANTADO BAJO NINGUN CONCEPTO.

LOS ARBITROS SON LOS UNICOS AUTORIZADOS PARA DAR POR CONCLUÍDO UN PARTIDO SI A LA HORA FIJADA PARA SU INICIACIÓN NO SE ENCONTRARA LA CANCHA DISPONIBLE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS O UNO O AMBOS EQUIPOS NO ESTUVIERAN EN TALES CONDICIONES PARA DISPUTARLO. EN AMBOS CASOS DEBERAN DIRIGIRSE PREVIAMENTE AL DELEGADO DE CAMPO O CAPITAN DEL EQUIPO LOCAL O DEL EQUIPO EN FALTA, SEGÚN EL CASO, EXIGIÉNDOLE LA INMEDIATA SOLUCIÓN AL PROBLEMA. DE NO ENCONTRAR RESPUESTA SATISFACTORIA, DARÁN POR CONCLUÍDO EL PARTIDO DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA DE LAS RAZONES, EN LA PLANILLA DEL MISMO Y ELEVAR INFORME A LA COMISION DIRECTIVA. SI A CRITERIO DE LOS ARBITROS, EXISTIERAN RAZONES QUE JUSTIFICAN UNA DEMORA EN EL INICIO DE UN PARTIDO, LO HARÁN SABER A LOS RESPECTIVOS DELEGADOS DE CAMPO O CAPITANES, Y PODRÁN HACERLO DISPUTAR FUERA DE HORARIO, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA DE LAS RAZONES, EN LA PLANILLA DEL MISMO Y ELEVAR INFORME A LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULO 219: CADA EQUIPO EN 1° DIVISION, DEBERA PRESENTARSE CON UN MINIMO DE 7 JUGADORES. EN EL RESTO DE LAS DIVISIONES LA COMISION DIRECTIVA FIJARA ANUALMENTE EL MINIMO DE JUGADORES, SEGÚN LAS CONVENIENCIAS DE CADA TORNEO.

SI DURANTE EL TRANSCURSO DEL PARTIDO ALGUN EQUIPO QUEDARA CON MENOS DE ESA CANTIDAD DE JUGADORES TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, LOS ARBITROS DARAN POR FINALIZADO INMEDIATAMENTE EL ENCUENTRO POR NO REUNIR ESE EQUIPO EL

MINIMO REGLAMENTARIO DE INTEGRANTES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR DEL JUEGO. EN ESTE CASO SE LE DARA POR PERDIDO EL PARTIDO POR TRES A CERO.

ARTICULO 220: UN EQUIPO QUE HA COMENZADO UN PARTIDO SIN LA TOTALIDAD DE SUS JUGADORES, PODRA, DURANTE EL TRANCURSO DEL MISMO, COMPLETAR LA CANTIDAD REGLAMENTARIA, SIEMPRE Y CUANDO LOS INGRESANTES HAYAN ESTADO ANOTADOS EN LA PLANILLA DE PARTIDO ANTES DE LA INICIACION DEL MISMO. LOS CARNETS DEBERAN SER PRESENTADOS, EN TODAS LAS DIVISIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 175. LA COMISION DIRECTIVA PODRA AUTORIZAR, EN FORMA MUY EXCEPCIONAL, EL REEMPLAZO DEL CARNET POR UN DOCUMENTO PERSONAL, CUANDO RAZONES DE FUERZA MAYOR ASÍ LO ACONSEJEN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CITADO.

ARTICULO 221: NINGUN JUGADOR PODRA DISPUTAR MÁS DE DOS PARTIDOS EN UN MISMO DIA, EXCEPTO EN TORNEOS CON TIEMPOS REDUCIDOS.

ARTICULO 222: LOS EQUIPOS QUE DISPUTEN UN ENCUENTRO DEBERAN ASENTAR EN LA PLANILLA DE PARTIDO, PREVIO A LA INICIACION DEL MISMO, LA IDENTIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TECNICO Y FUNCION. ESTOS SE UBICARAN EN EL BANCO DE SUPLENTE, PODRAN ENTRAR A LA CANCHA DURANTE EL ENTRETIEMPO, Y DURANTE EL PARTIDO, CUANDO EL ARBITRO LO AUTORICE EXPRESAMENTE, PODRAN DAR INDICACIONES A SU EQUIPO, SIEMPRE QUE ESTO NO PERTURBE A LOS DEMAS PARTICIPANTES.

LOS EQUIPOS EN TODAS LAS DIVISIONES PODRAN TENER EN EL BANCO DE SUPLENTE HASTA 7 JUGADORES EN ESA CONDICION Y HASTA 3 INTEGRANTES DEL CUERPO TECNICO.

ARTÍCULO 223: LA SUSPENSION DE PARTIDOS POR RAZONES METEOROLOGICAS SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. SUSPENSION DE LA FECHA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION: SE HARA HASTA LOS DIAS VIERNES A LAS 20.00 HS. PARA EL BLOQUE DE DAMAS Y HASTA LOS SABADOS A LAS 11.00 HS. PARA EL BLOQUE DE CABALLEROS.
2. EN EL DIA DEL PARTIDO, PARA LAS DIVISIONES 1° A 6°, LA SUSPENSION SERA UNA DECISION EXCLUSIVA DE LOS ARBITROS OFICIALES. EN CASO DE DESACUERDO ENTRE ELLOS EL PARTIDO SE SUSPENDERA.
3. EN EL DIA DEL PARTIDO, EN LAS DIVISIONES 7° A 9°, LA SUSPENSION POR RAZONES METEOROLOGICAS CORRERA POR CUENTA DEL CLUB QUE ACTUE COMO LOCAL, PREVIA COMUNICACION AL CLUB VISITANTE Y A LOS ARBITROS. A TALES EFECTOS CADA CLUB DEBERÁ NOMBRAR DOS RESPONSABLES ANTE LA A.A.M.H.S.C. PARA ESTABLECER ESTAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 224: EN LOS CASOS DE SUSPENSIONES DE PARTIDOS, POR

CUALQUIER MOTIVO, SE SEGUIRA EL SIGUIENTE SISTEMA:

1. SI SE SUSPENDE UNA FECHA COMPLETA, LA MISMA SE JUGARA EL FIN DE SEMANA SIGUIENTE.
2. SI SE SUSPENDE PARCIALMENTE UNA FECHA, **DE 1° A 7° DIVISIONES, LA MISMA SERA REPROGRAMADA POR LA ASOCIACION. LAS DEMAS DIVISIONES NO SE REPROGRAMARAN.**
3. SI SE DEBEN REPROGRAMAR PARTIDOS AISLADOS, LOS CLUBES TIENEN SIETE DIAS CORRIDOS A PARTIR DEL DIA DEL PARTIDO SUSPENDIDO PARA COMUNICAR A LA A.A.M.H.S.C., EL DIA, HORARIO Y LUGAR DONDE LO DISPUTARAN. EN CASO CONTRARIO LA ASOCIACION LOS PROGRAMARA, AUN EN DIAS Y HORARIOS NO HABITUALES, Y EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTES.

DEL CAMPO DE JUEGO

ARTICULO 225: LOS CAMPOS DE JUEGO DEBERAN SER DE CESPED SINTETICO, O POLVO DE LADRILLO. LAS CONDICIONES DEBERAN SER LAS DE UN PISO SIN ALTERACIONES QUE PROVOQUEN UNA PRACTICA PELIGROSA DEL JUEGO O INAPROPIADA PARA ESTE DEPORTE. DEBERÁN POSEER LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y MARCACIONES ESTABLECIDAS POR LA A.A.M.H.S.C. PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS. EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRE EL CAMPO DE JUEGO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE CERRADO Y SEPARADO DE OTRAS PROPIEDADES Y LUGARES DONDE SE DESARROLLEN ESPECTACULOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE JUGADORES, AUTORIDADES O PUBLICO.

ARTICULO 226: LOS ARCOS GUARDARAN LAS MEDIDAS Y COLORES REGLAMENTARIOS DE LA F.I.H., LA TABLA POSTERIOR DEBERA TENER UNA ALTURA DE 46 CENTIMETROS, LOS POSTES NO PODRAN SER REDONDOS. LOS ARCOS PODRAN TENER REDES O TEJIDO DE ALAMBRE PERO AMBOS EN PERFECTAS CONDICIONES.

ARTICULO 227: AL COSTADO DEL CAMPO DE JUEGO EXISTIRA UNA MESA DE CONTROL CON CAPACIDAD PARA TRES PERSONAS SENTADAS Y BANCOS DE SUPLENTE, A AMBOS COSTADOS DE LA MESA, CON CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS SENTADAS.

ARTICULO 228: EN LAS INSTALACIONES ANEXAS, SERA OBLIGATORIO LA PRESENCIA DE SANITARIOS, PARA DAMAS Y CABALLEROS, EN PERFECTAS CONDICIONES DE HIGIENE Y MANTENIMIENTO, COMO CONDICION INDISPENSABLE PARA LA HABILITACION DEL CAMPO DE JUEGO, COMO ASÍ TAMBIÉN LA ACREDITACION DE LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA.

ARTICULO 229: EN LOS CAMPOS DE JUEGO ESTARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL USO DE BOTINES, SOLO SE PODRAN USAR ZAPATILLAS COMUNES O DE LAS DENOMINADAS "TARTANERAS". ESTARA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO FUMAR DENTRO DEL RECINTO DEL CAMPO DE JUEGO, BANCOS DE SUPLENTE Y MESA DE CONTROL.

DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 230: ES OBLIGACION DE LAS JUGADORAS EL USO DEL SIGUIENTE EQUIPO EN LOS PARTIDOS OFICIALES: MEDIAS TRES CUARTOS, POLLERA, REMERA O CAMISA CON NUMERO DISTINTIVO. LOS JUGADORES DEBERAN USAR EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO: MEDIAS TRES CUARTOS, PANTALON CORTO, REMERA O CAMISA CON NUMERO DISTINTIVO.

SERA OBLIGATORIO PARA TODOS LOS JUGADORES/AS, EL USO DE CANILLERAS Y CALZADO DEPORTIVO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 229 DEL PRESENTE REGLAMENTO. SE RECOMIENDA ADEMAS, EL USO DE PROTECTOR BUCAL E INGUINAL.

LOS EQUIPOS DE UN CLUB DEBERAN PRESENTAR VESTIMENTA UNIFORME.

EN CASO DE SIMILITUD DE COLORES QUE IMPIDA, A CRITERIO DE LOS ARBITROS, EL DESARROLLO DEL JUEGO, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 200.

SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EN LA INDUMENTARIA, CON LA CONDICIÓN QUE LA QUE SE UTILICE DURANTE EL JUEGO PERMITA LA PERFECTA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS COLORES PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATA Y QUE LA MISMA SEA UNIFORME. SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE JUGADORES, INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO, Y OTRAS PERSONAS QUE EJERCIERAN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DEPORTE, EXHIBAN PUBLICIDAD EN FORMA INDIVIDUAL, DISTINTA A LA DEL RESTO DE SU INSTITUCIÓN. TODA TRANSGRESIÓN A ESTA NORMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 231: UN JUGADOR SANGRANTE DEBE DEJAR EL CAMPO DE JUEGO Y NO PODRA REGRESAR HASTA QUE LA HERIDA DEJE DE SANGRAR. NINGUN JUGADOR PUEDE VESTIR ROPA ENSANGRENTADA.

DEL CAPITAN

ARTICULO 232: TENDRA LA OBLIGACION DE USAR UNA IDENTIFICACION EN UNO DE SUS BRAZOS, Y SERA EL RESPONSABLE DE REPRESENTAR A SUS COMPAÑEROS ANTE LOS ARBITROS.

ARTICULO 233: EN CASO DE SUSPENSION TEMPORARIA DEL CAPITAN ESTE SEGUIRA EJERCIENDO LA FUNCION. EN CASO DE EXPULSION, EL CAPITAN NOMBRARA A SU REEMPLAZANTE, ENTREGANDOLE SU IDENTIFICACION.

ARTICULO 234: EL CAPITAN DEL EQUIPO LOCAL ENTREGARA AL ARBITRO UNA BOCHA PARA LA DISPUTA DEL PARTIDO Y COLOCARA UNA DE RESERVA EN LA MESA DE CONTROL. POR LO TANTO QUEDA ESTABLECIDO QUE SERA RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO LOCAL EL DE APORTAR LAS BOCHAS NECESARIAS PARA LA DISPUTA DE UN PARTIDO. EN CASO DE PERDIDA DE BOCHA EL EQUIPO LOCAL DEBERA REPONER LA BOCHA DE RESERVA EN MESA DE CONTROL. EL CAPITAN SERA RESPONSABLE DE LOS CAMBIOS Y DEL

COMPORTAMIENTO DE TODOS LOS JUGADORES DE SU EQUIPO.

DEL DELEGADO DE CAMPO

ARTÍCULO 235: EN TODOS LOS PARTIDOS EXISTIRA UN DELEGADO POR CADA EQUIPO, EL MISMO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) RECIBIR Y COLABORAR CON LOS ARBITROS DESIGNADOS. B) CONFECCIONAR LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A SU CLUB. C) CONTROLAR EL COMPORTAMIENTO DE SUS PARCIALES, E INDICARLES QUE DEBEN RETIRARSE ANTE SOLICITUD DE LOS ARBITROS. D) DEBERA INFORMAR A TRAVES DE SU CLUB CUALQUIER ANORMALIDAD QUE DETECTE Y CONSIDERE VIOLATORIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, DE RESOLUCIONES DE COMISION DIRECTIVA O DEL ESTATUTO. EN CASO DE QUE UN CLUB NO POSEA DELEGADO DE CAMPO, EJERCERA DICHA FUNCION EL CAPITAN.

EL DELEGADO DE CAMPO NO PODRA REALIZAR OBSERVACIONES EN LA PLANILLA DEL PARTIDO, COSA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A LOS ARBITROS. TAMPOCO PODRA FIRMAR NOTAS DIRIGIDAS A LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION.

DEL DELEGADO ANTE LA ASOCIACION

ARTICULO 236: LAS INSTITUCIONES AFILIADAS, ADHERENTES O INVITADAS A PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CESPED, DEBERAN ACREDITAR ANTE LA COMISION DIRECTIVA DE LA MISMA UN DELEGADO Y UN SUB-DELEGADO. ESTOS REPRESENTARAN A SU CLUB ANTE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION, DEBERAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA, EN LAS CUALES TENDRAN VOZ PERO NO VOTO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 237: LA INCOMPATIBILIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 58 Y 59 DEL ESTATUTO, ES ABSOLUTA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI POR NINGUNA CAUSA PODRA SER SALVADA. CON RESPECTO A LA INHABILIDAD O INCAPACIDAD LEGAL, COMPRENDE A AQUELLAS ESTABLECIDAS POR EL CODIGO CIVIL, PENAL Y/O LA LEY ELECTORAL CON RESPECTO A LAS PERSONAS. LAS INCOMPATIBILIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 34, 52 Y 56 DE LOS ESTATUTOS, DEBEN ENTENDERSE REFERIDAS A JUGADORES, DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, ARBITROS O SIMILARES, QUE REALICEN ACTIVIDAD EN PRIMERA DIVISION, EXCLUSIVAMENTE. EN LO REFERIDO AL PERSONAL RENTADO DE LA A.A.M.H.S.C., ES ABSOLUTA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI POR NINGUNA CAUSA PODRA SER SALVADA. CUALQUIER TRANSGRESION A ESTAS DISPOSICIONES, DARA LUGAR A LA INMEDIATA CESANTIA DEL MIEMBRO QUE SE TRATE, LA QUE DEBERA SER DISPUESTA POR EL CUERPO AL QUE PERTENEZCA.

ARTICULO 238: LOS COLORES OFICIALES DE LA ASOCIACION SON

CELESTE, AZUL MARINO Y BLANCO, SIENDO LOS QUE USARAN SUS EQUIPOS REPRESENTATIVOS. LOS DISTINTIVOS SERAN UNA BANDERA, UN ESCUDO Y UN GALLARDETE.

ARTICULO 239: TODAS LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS, COMISION DIRECTIVA, CONSEJO DE ARBITROS, TRIBUNAL DE PENAS Y COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES, ESTARAN SIEMPRE FUNDADAS EN LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y DE ESTE REGLAMENTO GENERAL Y SUPLETORIAMENTE, EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DEPORTE AMATEUR.

ARTICULO 240: ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGENCIA UNA VEZ APROBADO POR ASAMBLEA, Y SOLO PODRA SER MODIFICADO POR RESOLUCION DE ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA APROBADA POR DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES.

ARTICULO 241: LA COMISION DIRECTIVA, SOLO EN CASOS DE EXTREMA NECESIDAD Y URGENCIA Y CUANDO ESTE AFECTADO EL INTERES GENERAL DE ESTE DEPORTE, PODRA TOMAR DESICIONES QUE MODIFIQUEN ALGUNAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO, PERO QUE NO SE CONTRAPONGAN A SU ESPIRITU, DEBIENDO LAS MISMAS SER DE CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS INTERESADOS Y NO PARA CASOS PARTICULARES. ESTAS DESICIONES SERAN AD-REFERENDUM DE LA PRIMER ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE SE REALICE, LA QUE DEBERA RATIFICARLAS, MODIFICANDO ESTE REGLAMENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR O RECHAZARLAS, DEJANDOLAS SIN EFECTO.

ARTICULO 242: EN LOS CASOS QUE LA A.A.M.H.S.C. DEBA PROPONER Y/O AVALAR REPRESENTANTES PARA FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DE ENTIDADES A LAS CUALES SE ENCUENTRE AFILIADA, LOS MISMOS SERAN DESIGNADOS Y/O AVALADOS POR LA COMISION DIRECTIVA, NO PUDIENDOSE RETIRARLES DICHA REPRESENTACION DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL MANDATO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, EXCEPTO POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 243: SOLAMENTE SE PODRA CITAR PARA FORMAR PARTE DE LOS SELECCIONADOS DE LA A.A.M.H.S.C. A JUGADORES QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN LAS LISTAS DE BUENA FE DE ALGUNO DE LOS EQUIPOS QUE PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE LA MISMA DURANTE EL AÑO DE LA CITACION.

ARTICULO 244: EN TODOS LOS CASOS EN QUE EN EL ESTATUTO O EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN MAYORIAS PARA ADOPTAR RESOLUCIONES DE CUALQUIERA DE LOS ORGANOS EN ELLOS PREVISTOS, LAS FRACCIONES DE UNIDAD QUE PUEDAN PRODUCIRSE PARA DETERMINAR DICHAS MAYORIAS SE REDONDEARAN A LA UNIDAD SUPERIOR SI LA FRACCION ES DE 0,5 O MAS Y LA UNIDAD INFERIOR SI ES MENOR A 0,5.

DE LOS SELECCIONADOS

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ENTRENADOR

ARTÍCULO 245: EL ENTRENADOR TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

A) DURANTE LA PREPARACIÓN DEL EQUIPO:

- 1) ES EL LÍDER DEL CUERPO TÉCNICO CONFORMADO POR EL JEFE DE EQUIPO Y EL PREPARADOR FÍSICO, DEBIENDO COORDINAR Y AUTORIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL SELECCIONADO.
- 2) CONFECCIONAR LA LISTA DE JUGADORES CONVOCADOS Y ELEVARLA AL HEAD COACH PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN.
- 3) MANTENER ESTRECHA COMUNICACIÓN CON EL HEAD COACH, LLEVANDO A CABO UNA CONDUCCIÓN DEL SELECCIONADO DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS EMANADAS DEL MISMO Y REPORTANDO TODO LO QUE CONSIDERE NECESARIO E IMPORTANTE SOBRE EL TRABAJO QUE SE ESTA DESARROLLANDO CON ÉL EQUIPO.
- 4) REALIZAR LA PLANIFICACIÓN DEL PLAN TÉCNICO-TÁCTICO A DESARROLLAR POR EL SELECCIONADO DURANTE SU PREPARACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS RECIBIDOS DEL HEAD COACH, Y LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

B) DURANTE EL TORNEO ARGENTINO Ó COMPETENCIA

- 1) LÍDER DEL CUERPO TÉCNICO DURANTE EL TORNEO, COORDINANDO LAS TAREAS A REALIZAR POR CADA MIEMBRO DEL MISMO, REALIZANDO 1 Ó MÁS REUNIONES DIARIAS.
- 2) ESTABLECER LOS PARTIDOS A OBSERVAR, QUIEN LO HARÁ Y LAS DIRECTIVAS DE LO QUE SE PRETENDE FILMAR U OBSERVAR.
- 3) RESPONSABLE ÚNICO Y DIRECTO DE LA CONDUCCIÓN DEL EQUIPO EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASPECTOS TÉCNICOS-TÁCTICOS-ESTRATÉGICOS Y A LA RELACIÓN CON LOS JUGADORES Y LA CONDUCTA DE LOS MISMOS. COORDINANDO ESTOS ASPECTOS CON EL HEAD COACH, SIENDO ESTE EL ÚNICO QUE LE PODRÁ SOLICITAR EXPLICACIONES DURANTE LA COMPETENCIA O DAR ÓRDENES DIRECTAS PARA MODIFICAR DETERMINADOS ASPECTOS DEL EQUIPO. EN LO CONCERNIENTE A LA CONDUCTA DE SUS JUGADORES DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS PREVIAMENTE DADOS POR EL HEAD COACH Y/O EL PRESIDENTE DE DELEGACIÓN, SIENDO ESTE ÚLTIMO LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DELEGACIÓN.
- 4) UNA VEZ FINALIZADO EL TORNEO ELEVAR UN INFORME AL HEAD COACH TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS: A) CANTIDAD DE JUGADORES QUE PARTICIPARON DEL PROCESO, Y CAUSAS DE DESAFECCIÓN DE LOS QUE NO CONCURRIERON A LA COMPETENCIA; B) OBJETIVOS CUMPLIDOS DE ACUERDO A LA PLANIFICACIÓN ELABORADA, CUALES OBJETIVOS NO SE ALCANZARON Y POR QUE CAUSA; C) PLANILLA CON LOS PORCENTAJES DE PRESENTISMO GENERAL E INDIVIDUAL SOBRE EL

TOTAL DE ENTRENAMIENTOS DEL PROCESO; D) DIAGNÓSTICO INDIVIDUAL DE CADA JUGADOR, TENIENDO EN CUENTA ASPECTOS TÉCNICOS, TÁCTICOS Y SOCIALES, Y SU COMPROMISO CON EL DEPORTE; E) DIAGNÓSTICO FINAL DEL EQUIPO, TENIENDO EN CUENTA ASPECTOS TÉCNICOS, TÁCTICOS Y SOCIALES.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PREPARADOR FÍSICO

ARTÍCULO 246: EL PREPARADOR FISICO TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

A) DURANTE LA PREPARACIÓN DEL EQUIPO:

- 1) RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN FÍSICA DE LOS JUGADORES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS RECIBIDOS DEL ENTRENADOR Y DEL HEAD COACH.
- 2) REALIZAR LA PLANIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ASPECTOS FÍSICOS Y EJECUTAR EL PLAN PREVIAMENTE APROBADO POR EL ENTRENADOR Y EL HEAD COACH.
- 3) INFORMAR PERIÓDICAMENTE SOBRE LA ASISTENCIA A LOS ENTRENAMIENTOS FÍSICO DE LOS JUGADORES Y SOBRE CUALQUIER LESIÓN O ASPECTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE COMUNICAR PARA EL BIENESTAR DE LOS JUGADORES O PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PROCESO DE ENTRENAMIENTO.
- 4) CONFECCIONAR JUNTAMENTE CON EL JEFE DE EQUIPO UNA CIRCULAR PARA REPARTIR ENTRE LOS JUGADORES CON LOS ELEMENTOS A LLEVAR O TENER EN CUENTA PARA EL VIAJE, TENIENDO PRESENTE LA ÉPOCA DEL AÑO, EL CLIMA EN DONDE SE JUEGA EL TORNEO, LA DURACIÓN DEL MISMO, LOS ENTRENAMIENTOS A REALIZAR PREVIOS A LA COMPETENCIA O DURANTE LA MISMA, LA SUPERFICIE DONDE SE JUGARÁ, LA CANTIDAD DE PARTIDOS A DISPUTAR, EL MEDIO EN EL CUAL SE VIAJA, EL LUGAR DE ALOJAMIENTO (ALBERGUE, HOTEL, CASA DE FAMILIA), ETC.
- 5) RETIRAR DE LA ASOCIACIÓN CON CARGO EL BOTIQUÍN CORRESPONDIENTE, Y DEVOLVER EL MISMO UNA VEZ FINALIZADO EL TORNEO.
- 6) ELEVAR UN INFORME SOBRE LOS TEST TOMADOS A LOS JUGADORES, SUS REGISTROS, LOS TRABAJOS REALIZADOS TANTO DE FUERZA COMO DE CAMPO.

B) DURANTE EL TORNEO ARGENTINO Ó COMPETENCIA:

- 1) RESPONSABLE DIRECTO PARA LLEVAR A CABO LAS ENTRADAS EN CALOR ANTES DE LOS PARTIDOS Y RECUPERACIÓN DE LOS JUGADORES DESPUÉS DE LOS MISMOS.
- 2) COORDINAR JUNTAMENTE CON EL JEFE DE EQUIPO LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL EQUIPO DURANTE LA COMPETENCIA: HORARIOS DE LEVANTARSE, ALMORZAR, CENAR, SALIR PARA LOS PARTIDOS, REGRESO DE LOS MISMOS, HORAS DE DESCANSO, CONFECCIONANDO UNA PLANILLA DIARIA DE ACTIVIDADES.

- 3) CONFECCIONAR LOS MENÚS Y CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS DURANTE EL TORNEO.
- 4) EN CASO DE LESIÓN O ACCIDENTE DE ALGÚN JUGADOR BRINDAR TODA LA ASISTENCIA NECESARIA Y ACOMPAÑAR AL MISMO EN CASO DE SER NECESARIO SU TRASLADO A UN CENTRO ASISTENCIAL.
- 5) UNA VEZ FINALIZADO EL TORNEO ELEVAR UN INFORME AL HEAD COAH TENIENDO ENCUESTA LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) DETALLAR EL RENDIMIENTO FÍSICO DE LOS JUGADORES DURANTE LA COMPETENCIA; B) LESIONES PRODUCIDAS Y LAS PROBABLES CAUSAS DE LAS MISMAS; C) OBJETIVOS CUMPLIDOS DE ACUERDO A LA PLANIFICACIÓN ELABORADA, CUALES OBJETIVOS NO SE ALCANZARON Y POR QUE CAUSA; D) PLANILLA CON LOS PORCENTAJES DE PRESENTISMO GENERAL E INDIVIDUAL SOBRE EL TOTAL DEL PROCESO DE ENTRENAMIENTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE DELEGACIÓN

ARTÍCULO 247: EL PRESIDENTE DE DELEGACION TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

A) DURANTE LA PREPARACIÓN DEL EQUIPO:

- 1) MANTENER CONTACTO CON EL ENTRENADOR Y EL HEAD COACH PARA INTERIORIZARSE SOBRE LA PREPARACIÓN DEL SELECCIONADO.
- 2) REUNIRSE CON LOS JUGADORES CONVOCADOS PARA DARLES A CONOCER LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE IMPLICAN SU PARTICIPACIÓN EN EL SELECCIONADO. COORDINAR, SI SE ORGANIZAN, LAS ACTIVIDADES PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS.
- 3) REALIZAR, ANTES DEL TORNEO A PARTICIPAR, UNA REUNIÓN CON EL CUERPO TÉCNICO Y EL HEAD COACH PARA COORDINAR Y REPASAR TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

B) DURANTE EL TORNEO ARGENTINO Ó COMPETENCIA:

- 1) ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DELEGACIÓN, PUDIENDO DECIDIR SOBRE TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EXCEPTO LOS QUE SE VINCULEN CON LA PARTE TÉCNICA.
- 2) ES EL ENCARGADO DE LA PARTE ECONÓMICA, DEBIENDO LLEVAR EL DINERO Y VALORES NECESARIOS, REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, CONTRATAR LOS LUGARES DE COMIDA, AUTORIZAR Y RECONOCER LOS GASTOS PRODUCIDOS POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO Y/O LOS JUGADORES.
- 3) CONCURRIR A LA REUNIÓN DE PRESIDENTES DE DELEGACIÓN, REPRESENTANDO EN LA MISMA A NUESTRA ASOCIACIÓN, ENTREGAR LA CARPETA DEL TORNEO AL JEFE DE EQUIPO, EL CUAL DEBE ACOMPAÑARLO A LA REUNIÓN, PARA QUE TOME CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A CUMPLIR ANTES Y DURANTE EL TORNEO, ASEGURÁNDOSE QUE EL MISMO HAYA COMPRENDIDO LA TAREA A REALIZAR.

- 4) UNA VEZ FINALIZADO EL TORNEO ELEVAR UN INFORME A LA COMISIÓN DIRECTIVA, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS: A) RESULTADOS OBTENIDOS POR EL EQUIPO Y UBICACIÓN; B) DESARROLLO EN GENERAL DEL TORNEO, HACIENDO UN BREVE ANÁLISIS SOBRE EL TRANSPORTE, HOTEL Y COMIDAS, ASÍ COMO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA DELEGACIÓN; D) PRESENTAR LA RENDICIÓN SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES; E) DETALLAR EN CASO DE SE HUBIESEN ACCIDENTADO JUGADORES, TIPO DE LESIÓN Ó ACCIDENTE, ATENCIÓN RECIBIDA, PROCEDIMIENTO REALIZADO; F) INFORMAR TODA OTRA CUESTIÓN QUE CONSIDERE RELEVANTE O IMPORTANTE.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HEAD COACH

ARTÍCULO 248: EL HEAD COACH TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- 1) TIENE A SU CARGO LA ESTRUCTURA DE SELECCIONADOS, LA CUAL HA SIDO ESTABLECIDA POR COMISIÓN DIRECTIVA, PREVIA PROPUESTA DEL HEAD COACH.
- 2) AUTORIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS SELECCIONADOS.
- 3) APROBAR LAS LISTA DE JUGADORES ELEVADAS POR LOS RESPECTIVOS ENTRENADORES.
- 4) DAR LAS PAUTAS DE TRABAJO TANTO EN EL ORDEN TÉCNICO-TÁCTICO COMO EN LO REFERIDO A LA PREPARACIÓN FÍSICA. TAMBIÉN EN LO QUE CONCIERNE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y A LAS PAUTAS DE CONDUCTA A SEGUIR TANTO POR LOS JUGADORES COMO POR LOS CUERPO TÉCNICO.
- 5) APROBAR LAS PLANIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS RESPECTIVOS ENTRENADORES Y PREPARADORES FÍSICOS.
- 6) PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS VIAJES QUE SE DEBAN REALIZAR TANTO PARA DISPUTAR CAMPEONATOS ARGENTINOS, TORNEOS O AMISTOSOS, EN LO REFERIDO A TRANSPORTE, LUGAR DE ALOJAMIENTO, COMIDAS, Y TODO OTRO ASPECTO QUE SEA RELEVANTE A LA COMPETENCIA EN CUESTIÓN.
- 7) REALIZAR ANTES DE CADA TORNEO UNA REUNIÓN CON EL CUERPO TÉCNICO PARA COORDINAR LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPLICAN LA PARTICIPACIÓN DE NUESTROS SELECCIONADOS, Y LOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOGRAR EL MAYOR RÉDITO POSIBLE EN LA COMPETENCIA.
- 8) DURANTE LOS TORNEOS ASISTIR AL CUERPO TÉCNICO EN TODO MOMENTO Y EN TODO LOS ASPECTO QUE CONSIDERE IMPORTANTE, SI ES IMPERIOSO, DAR ORDENES DIRECTAS A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO PARA MODIFICAR LO QUE ENCUENTRE NECESARIO.
- 9) FINALIZADA LA TEMPORADA PRESENTAR UN INFORME A COMISIÓN DIRECTIVA, DETALLANDO LO SIGUIENTE: A) INFORME PRESENTADO POR EL PREPARADOR FÍSICO; B) INFORME PRESENTADO POR EL ENTRENADOR; C) DIAGNOSTICO SOBRE EL

PROCESO DE ENTRENAMIENTO DE CADA SELECCIONADO; E)
DIAGNOSTICO SOBRE CADA SELECCIONADO EN CUANTO A SU
DESEMPEÑO EN LA COMPETENCIA.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE EQUIPO

ARTÍCULO 249: EL JEFE DE EQUIPO TENDRA LAS SIGUIENTES
RESPONSABILIDADES:

A) DURANTE LA PREPARACIÓN DEL EQUIPO:

- 1) AYUDANTE DE CAMPO DEL ENTRENADOR, ASISTENTE DIRECTO EN LOS ENTRENAMIENTOS, CON OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.
- 2) SOLUCIONAR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS A LOS JUGADORES DURANTE LA PREPARACIÓN, COMO CERTIFICADOS, DERIVACIÓN AL MÉDICO O KINESIOLOGO, ETC.
- 3) ENCARGARSE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS COMO CITACIÓN DE JUGADORES, SOLICITUDES A LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN SOBRE NOTAS Y CERTIFICADOS.
- 4) SOLICITAR Y RETIRAR DE LA ASOCIACIÓN CON CARGO A DEVOLVER LA INDUMENTARIA NECESARIA PARA LA COMPETENCIA. REPARTIR LA MISMA ENTRE LOS JUGADORES, CONFECCIONANDO UNA PLANILLA CON LO ENTREGADO A CADA JUGADOR, PARA ASÍ PODER IDENTIFICAR AL RESPONSABLE DE CADA ELEMENTO EN CASO DE PÉRDIDA, ES RESPONSABLE PERSONALMENTE DE LOS EXTRAVÍOS QUE NO PUEDA IDENTIFICAR.
- 5) RETIRAR LOS DOCUMENTOS DE LOS JUGADORES 48 HORAS ANTES DE LA PARTIDA DE LA DELEGACIÓN Y LLEVARLOS PARA LA COMPETENCIA, ASÍ COMO IDENTIFICAR LA OBRA SOCIAL QUE POSEE CADA JUGADOR.
- 6) CONFECCIONAR JUNTAMENTE CON EL PREPARADOR FÍSICO UNA CIRCULAR PARA REPARTIR ENTRE LOS JUGADORES CON LOS ELEMENTOS A LLEVAR O TENER EN CUENTA PARA EL VIAJE, TENIENDO PRESENTE LA ÉPOCA DEL AÑO, EL CLIMA EN DONDE SE JUEGA EL TORNEO, LA DURACIÓN DEL MISMO, LOS ENTRENAMIENTOS A REALIZAR PREVIOS A LA COMPETENCIA O DURANTE LA MISMA, LA SUPERFICIE DONDE SE JUGARÁ, LA CANTIDAD DE PARTIDOS A DISPUTAR, EL MEDIO EN EL CUAL SE VIAJA, EL LUGAR DE ALOJAMIENTO (ALBERGUE, HOTEL, CASA DE FAMILIA), ETC.
- 7) LLEVAR EN CASO DE SER NECESARIO PIZARRA Y MARCADORES, Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE LE SEA ENCARGADO.
- 8) ES EL ENCARGADO DE RETIRAR DE LA ASOCIACIÓN LA CORRESPONDIENTE FILMADORA, HACIÉNDOSE CARGO DE SU USO, CUIDADO Y DEVOLUCIÓN.

B) DURANTE EL TORNEO ARGENTINO Ó COMPETENCIA:

- 1) ASISTENTE DIRECTO DEL ENTRENADOR PARA LA OBSERVACIÓN DE EQUIPOS.
- 2) UTILIZACIÓN BÁSICA DE UNA CÁMARA DE VÍDEO.

- 3) ASISTENTE DIRECTO DEL ENTRENADOR PARA LA CONDUCCIÓN TÉCNICO-TÁCTICA DEL EQUIPO.
- 4) COORDINAR JUNTAMENTE CON EL PREPARADOR FÍSICO LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL EQUIPO DURANTE LA COMPETENCIA: HORARIOS DE LEVANTARSE, ALMORZAR, CENAR, SALIR PARA LOS PARTIDOS, REGRESO DE LOS MISMOS, HORAS DE DESCANSO Y EL RESPECTIVO LAVADO DE EQUIPOS.
- 5) DAR LAS INSTRUCCIONES A LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE SOBRE LOS HORARIOS A CUMPLIR DURANTE EL TORNEO.
- 6) ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE DELEGACIÓN A LA REUNIÓN DE PRESIDENTES, Y A PARTIR DE ESE MOMENTO TOMAR CONOCIMIENTO TOTAL DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL TORNEO Y COMUNICÁRSELO A LOS JUGADORES Y DISTINTOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO, COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: DÍAS DE PARTIDO, HORARIOS DE LOS MISMOS, CANCHAS, COLORES CON LOS CUALES LE CORRESPONDE JUGAR AL SELECCIONADO, Y TODO OTRO QUE SE DISPONGA DURANTE LA REUNIÓN DE PRESIDENTES.
- 7) RETIRAR LA INDUMENTARIA PROVISTA A CADA JUGADOR UNA VEZ FINALIZADO EL TORNEO ARGENTINO Ó COMPETENCIA, ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS JUGADORES. INFORMAR A LA ASOCIACIÓN SOBRE PÉRDIDAS O ELEMENTOS NO DEVUELTOS IDENTIFICANDO AL RESPONSABLE.

ARTICULO 250:

LA COMISION DIRECTIVA CONTRATARA ANUALMENTE UN SEGURO PARA CUBRIR ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA Y ACCIDENTES PERSONALES POR LOS MONTOS Y CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, CUYO COSTO SERA COBRADO POR ESTA ASOCIACION A LOS CLUBES EN LA FORMA Y PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE.

ARTÍCULO 251: DEROGADO

ARTÍCULO 252: DEROGADO

ARTÍCULO 251: DEROGADO

ARTÍCULO 253: DEROGADO

ARTÍCULO 254: DEROGADO

ARTÍCULO 255: DEROGADO

ARTÍCULO 256: DEROGADO

ARTÍCULO 257: DEROGADO

ARTÍCULO 258: DEROGADO

ARTÍCULO 259: DEROGADO

ARTÍCULO 260: DEROGADO

ARTÍCULO 261: DEROGADO

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS PLAZOS:

ARTICULO 262: EN LOS CASOS QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLEZCA LA NOTIFICACION DE DETERMINADOS ACTOS POR SU LECTURA EN REUNION DE COMISION DIRECTIVA, Y ESTA NO REUNIERA EL QUORUM PARA REUNIRSE DE ACUERDO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, DICHAS NOTIFICACIONES SERAN CONSIDERADAS VALIDAS POR SU LECTURA POR PARTE DE LOS MIEMBROS PRESENTES, DEBIENDO CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, QUEDANDO EL PRESIDENTE FACULTADO DE ACUERDO LO ESTABLECE EL ESTATUTO Y ESTE REGLAMENTO PARA RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA CON CARGO DE NOTIFICAR EN LA PRIMERA REUNION DE COMISION DIRECTIVA. EN LOS CASOS QUE SE REQUIRIERA, APROBACION DE COMISION DIRECTIVA DE LOS CITADOS ACTOS, PREVIO A SU NOTIFICACION Y NO EXISTIERA EL QUORUM PARA TAL FIN, EL PRESIDENTE TENDRA LA FACULTAD DE APROBAR LOS CASOS QUE REQUIERAN RESOLUCION INMEDIATA, CON CARGO DE NOTIFICAR EN LA PRIMERA REUNION DE COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 263: EN TODOS LOS CASOS QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLEZCA PLAZOS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, SE LOS CONSIDERARÁ EN TÉRMINOS CORRIDOS. CUANDO SU VENCIMIENTO COINCIDA CON UN DIA INHABIL, EL MISMO SE PRORROGARA AL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE.

CUANDO LA COMISIÓN DIRECTIVA ESTABLEZCA RECESOS EN LA ACTIVIDAD, YA SEA EN LA ÉPOCA INVERNAL O ESTIVAL, DURANTE LOS CUALES NO HAYA REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN, TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y EN ESTE REGLAMENTO SE SUSPENDERÁN, EXCEPTO AQUELLOS QUE HAGAN AL CÓMPUTO DE SANCIONES FIRMES.